

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 428

SAN SALVADOR, MIERCOLES 29 DE JULIO DE 2020

NUMERO 153

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Rosario de Mora e Intipucá.	
Estatutos de la Iglesia Ministerios Cristianos Siloé y Acuerdo Ejecutivo No. 29 aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.		43-46	
MINISTERIO DE SALUD		Decreto No. 11.- Ordenanza para Regular el Uso y Alquiler de Retroexcavadora, Camión de Volteo, Camión Cisterna y Autobús, propiedad del municipio de Santa Rosa Guachipilín.....	
Decreto No. 32.- Protocolos Sanitarios para Garantizar los Derechos a la Salud y a la Vida de las Personas, en el Proceso de Reactivación Gradual de la Economía, durante la Pandemia por COVID-19, aplicables en las Zonas Occidental, Central y Oriental de la República de El Salvador.		47-50	
		Decreto No. 14.- Reforma al Presupuesto Municipal de 2020 del municipio y Departamento de San Miguel.	
7-32		50-51	
ORGANO JUDICIAL		SECCION CARTELES OFICIALES	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		DE PRIMERA PUBLICACION	
Acuerdo No. 14-P.- Reglamento para la Tramitación de las Diligencias de Investigación y Comprobación Patrimonial de Funcionarios y Empleados Públicos.		Aceptación de Herencia.....	
		52	
		Aviso de Inscripción.....	
33-42		52	
		Muerte Presunta.....	
		52-53	
		Declaratoria de Muerte Presunta.....	
43		53-56	

SECCION CARTELES PAGADOS**DE SEGUNDA PUBLICACION****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	57-61
Aceptación de Herencia.....	61-65
Herencia Yacente	65
Título Supletorio	66
Nombre Comercial.....	66-67
Señal de Publicidad Comercial.....	67
Convocatorias.....	67-69
Reposición de Certificados.....	69-70
Explotación de Canteras.....	71
Edicto de Emplazamiento.....	71-76
Marca de Servicios.....	77
Marca de Producto.....	77-80
Permiso de Operación de Ruta Aérea	80

Aceptación de Herencia.....	81-83
Herencia Yacente	83
Título de Propiedad	84
Nombre Comercial.....	84
Convocatorias.....	84-86
Reposición de Certificados	86-88
Solicitud de Nacionalidad.....	88
Marca de Servicios	88-89
Marca de Producto.....	89-90

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	91-93
Nombre Comercial.....	94
Señal de Publicidad Comercial.....	94
Convocatorias.....	94-95
Título Municipal.....	95-96
Marca de Servicios	96
Marca de Producto.....	97-100

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La Infrascrita Secretaria de la **Iglesia Ministerios Cristianos Siloé**, que puede abreviarse **MICSI**, CERTIFICA: Que a folios uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número Uno. En la ciudad de El Refugio, departamento de Ahuachapán, a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil diecinueve, reunidos en el local de la Iglesia situada en Colonia Planes San Alfonso, Avenida principal frente a Polígono E, El Refugio, departamento de Ahuachapán, los abajo firmantes: MIGUEL ÁNGEL MENDOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete cinco nueve ocho cuatro-nueve; BLANCA ESTELA AQUINO DE MENDOZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cero cinco nueve cinco cuatro-dos; MANUEL DE JESÚS ALVEÑO VILLANUEVA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis cinco nueve siete cinco-nueve; MARÍA DOLORES MEDINA DE ALVEÑO, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero dos dos siete nueve nueve seis-cuatro; WILLIAM DAGOBERTO BENÍTEZ RETANA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho cinco cero ocho nueve-dos; SARA DEL CARMEN PÉREZ DE BENÍTEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cuatro dos ocho dos ocho-cero; NERIS DEL CARMEN LINAREZ SÁNCHEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos seis dos ocho nueve dos cinco-ocho; CARMEN ELENA SAMBRANO DE DÍAZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos siete cero dos cero-uno; JOSÉ ABRAHAM CASTRO RUIZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno cinco cuatro nueve tres-nueve; JONATHAN ERNESTO CASTRO RIVERA, mayor de edad, sin profesión, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero seis uno siete cero dos cuatro dos-nueve; SAMUEL ELISEO MENDOZA CASTRO, mayor de edad, empleado, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno cero uno siete cinco seis cinco-tres; ISAÍAS ANTONIO AGUIRRE

CARDONA, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cinco siete cero ocho siete-siete; ADRIANA ENEIDA MENDOZA DE AGUIRRE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cero seis tres cuatro seis -cuatro; ROLANDO ARNOLDO GARCÍA GALICIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco ocho cuatro dos tres-cuatro; ANA MERCEDES SAMBRANO MEJÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cero cinco cero cinco cero-uno; EDGAR IVÁN MENDOZA RAMÍREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cero ocho seis cinco tres-dos; JOSÉ EDUARDO SALDAÑA GONZÁLEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho uno seis cinco ocho cero-cero; SONIA MARGARITA CASTRO DE GARCÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco tres cero cero siete tres-seis; DARWIN GEOVANY SOLIS MENDOZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho ocho tres cuatro cinco tres-dos; ALVARO ALBERTO GAITÁN MORÁN, mayor de edad, empleado, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete cero cuatro tres siete-tres; YOLANDA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DE GAITÁN, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis siete tres cero cinco-ocho; JENNIFER MELISA GAITAN HERNÁNDEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero seis uno uno cinco uno nueve cuatro-cinco; LETICIA ELIZABETH MENDOZA CASTRO, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete nueve cuatro ocho siete-uno; LUIS ÁNGEL GARCÍA CRUZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana con Documento Único de Identidad número cero cinco dos tres cuatro siete nueve cero -tres; OTILIO ADALBERTO GUZMÁN MEDA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad

número cero dos cinco ocho cuatro cinco nueve ocho - ocho; ROXANA ARACELY ROMÁN MURGA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres tres siete uno dos seis-dos; ABIMAEL ESAÚ LEMUS CASTRO, mayor de edad, empleado, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete dos tres cinco dos-uno; ROXANA PATRICIA CONTRERAS DE LEMUS, mayor de edad, costurera, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno nueve seis cuatro tres-tres; GABRIELA STEPHANNIE GUTIÉRREZ LUNA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cuatro uno dos uno ocho-uno; SALOMÓN EDGARDO MENDOZA CASTRO, mayor de edad, empleado, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero ocho uno seis cinco-tres; SILVIA ERIKA GUTIÉRREZ DE MENDOZA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve tres cuatro uno nueve-ocho; SILVIA LORENA GONZÁLEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres cero seis cuatro cuatro cinco seis-siete y, ALICIA GUADALUPE GONZÁLEZ PEREZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de Educación con Especialización en Educación Básica, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cinco ocho ocho dos seis-nueve; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de interés particular, apolítica y religiosa, con el nombre de Iglesia Ministerios Cristianos Siloé, y que podrá abreviarse MICSÍ. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de Treinta y Tres artículos que se transcriben a continuación: CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO Artículo 1.- Créase en el municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MINISTERIOS CRISTIANOS SILOÉ y que podrá abreviarse MICSÍ, como una Entidad de interés particular, apolítica y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará, "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de El Refugio, departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales y centros de enseñanza en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Rendir culto público de adoración a Dios y extender la fe cristiana con una definición teológica que será bíblica, evangélica y misionera, y b) Promover la predicación del evangelio de nuestro Señor y Salvador Jesucristo conforme a las Sagradas Escrituras, a todos los habitantes del

país, empleando todos los medios que las leyes de la República permitan, estableciendo congregaciones en todo el territorio nacional. CAPITULO III DE LOS MIEMBROS Artículo 5.- Podrán ser miembros de la Iglesia todas las personas creyentes en Nuestro Señor Jesucristo que hayan recibido el sacramento del bautizo en agua y que gocen de plena comunión con la Iglesia, sin discriminación de raza, sexo, nacionalidad, situación económica, estatus académico e ideología política. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que habiendo cumplido lo establecido en el Artículo cinco, suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que cumplan y se mantengan cumpliendo lo establecido en el Artículo cinco. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que habiendo cumplido lo establecido en el Artículo cinco, reciban este nombramiento por la Asamblea General debido a su labor y méritos en favor de la Iglesia y sus fines. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y miembros Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Ser electo como miembro de la Junta Directiva llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Formar parte de los Comités o Comisiones Especiales que la Junta Directiva considere necesarios nombrar. d) Los demás que les señalen los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y miembros Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Asistir a todas las actividades que la Iglesia convocare oficialmente. c) Cooperar en el desarrollo de las actividades que la Iglesia realice para el cumplimiento de sus fines. d) Contribuir al sostenimiento económico de la Iglesia con sus diezmos, ofrendas y primicias. e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por comprobada inmoralidad y otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General, sean contrarias a la moral cristiana y los principios bíblicos. c) Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva. d) Después del período de sesenta días de ausencia, sin que la Iglesia haya recibido noticias personales o justificación por escrito; y e) En caso de muerte. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año durante el mes de enero; y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Para celebrar

sesión será necesaria la asistencia de la mayoría de los miembros. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, es decir, con el voto de la mitad más uno, excepto cuando se requiera una mayoría diferente en casos especiales. Artículo 13.- Ningún miembro podrá tener más de una representación en las sesiones de Asamblea General. El Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, concediéndole llevar la voz y el voto a su representante. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; así como aceptar su renuncia. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. d) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Iglesia. e) Fijar las cuotas periódicas y contribuciones eventuales que fueren necesarias a los miembros para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Iglesia, y en general, la celebración de cualquier contrato, para cuyo efecto se autorizará al Presidente de la Junta Directiva en legal forma. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que fuera necesario por convocatoria del Presidente. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Administrar eficiente y eficazmente el patrimonio de la Iglesia. b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia y presentarla a la Asamblea General. d) Promover el establecimiento de Templos para la predicación del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo y la fundación de centros de enseñanza para la educación académica y teológica, en todo el país y fuera de él. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros, los Comités o Comisiones Especiales que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo

20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, de Junta Directiva y de Asamblea General. b) Representar legalmente a la Iglesia, judicial y extrajudicialmente, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que deba realizar la Iglesia. e) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia a la Asamblea General, y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en casos de ausencia, impedimento, renuncia o muerte de éste. b) Colaborar activamente a nivel directivo en las actividades que la Junta Directiva le designare. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Recibir, enviar y archivar la correspondencia de la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar y/o tener el control de los libros contables de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que deba realizar la Iglesia. d) Presentar informes financieros de la Iglesia a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera. e) Extender recibos de las cuotas periódicas y contribuciones eventuales de los miembros de la Iglesia, cuando sea requerido. Artículo 24.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. b) Revisar periódicamente los libros de actas del Secretario, los libros contables del Tesorero, y cualquier otro registro que fuere necesario para garantizar el cumplimiento de las atribuciones de los miembros de la Junta. c) Informar cualquier incumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según sea el caso; y velar que se cumplan las sanciones impuestas. Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad a lo establecido en el artículo catorce literal a) de estos Estatutos. b) Colaborar directa y activamente con los miembros de la Junta Directiva, desempeñando las funciones que le fueren encomendadas. CAPITULO VII DEL PATRIMONIO Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las contribuciones voluntarias de los Miembros. b) Las cuotas periódicas y contribuciones eventuales que hubiere fijado la Asamblea General. c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley. e) Cualquier ingreso que obtuviere por actividades lícitas. CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- La Iglesia no podrá

disolverse sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria con el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes y aptos para votar. Artículo 28.- En caso de disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a las entidades Benéficas o Culturales que la Asamblea General señale. CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, ya sea parcial o totalmente, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en Sesión Extraordinaria de Asamblea General, convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia MINISTERIOS CRISTIANOS SILOÉ, que podrá abreviarse MICSI, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al Artículo 14 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Salomón Edgardo Mendoza Castro, Presidente; Edgar Iván Mendoza Ramírez, Vice-Presidente; Alicia Guadalupe González Pérez, Secretario; Samuel Eliseo Mendoza Castro, Tesorero; Manuel de Jesús Alveño Villanueva, Síndico; William Dagoberto Benítez Retana, Primer Vocal; Abimael Esaí Lemus Castro, Segundo Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "MIGUEL ANGEL MENDOZA", "A M S", "M D ALBEÑOV", "M A", "WILLIAM DAGOBERTO BENITEZ R.", "HUELLA DIGITAL", "N C L S", "C.E.S.D.D.", "J A C", "HUELLA DIGITAL", "S", "I A C", "A E M ASENSIO", "R A G G.", "A M S M", "I MENDOZA R", "J E S", "S M C", "DARWIN M", "A B GAITAN", "Y G H DE G", "J M G H", "L E CASTRO", "ILEGIBLE", "OTILIO A. G. MEDA", "R A R", "A E L C", "R P", "G S G L L", "S E MENDOZA .C", "S E GUTIERREZ L", "HUELLA DIGITAL", "A G G P". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de El Refugio, departamento de Ahuachapán, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ALICIA GUADALUPE GONZALEZ PEREZ,

DOY FE: que la firma que calza el anterior escrito y que se lee: " A G G P", ES AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra y en mi presencia por Alicia Guadalupe González Pérez, quien es de veintiséis años de edad, Licenciada en Ciencias de Educación con Especialización en Educación Básica, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cinco ocho ocho dos seis-nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos cero nueve-cero seis cero dos nueve tres-uno cero uno-cero.

En la ciudad de El Refugio, departamento de Ahuachapán, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

VIVIAN LIZETH GUTIERREZ LUNA,

NOTARIO.

ACUERDO No. 0029

San Salvador, 22 de enero de 2020

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MINISTERIOS CRISTIANOS SILOÉ y que podrá abreviarse "MICSI", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos fundada en la ciudad de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo del dos mil diecinueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese.- MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F056492)

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 32

EL MINISTRO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 1 de la Constitución establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

II. Que la Constitución en su artículo 65 inciso primero, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

III. Que la jurisprudencia constitucional relativa a la salud mandata al Estado diferentes ámbitos de protección, como la adopción de medidas para su conservación, pues la salud requiere de una protección estatal tanto activa como pasiva contra los riesgos exteriores que puedan ponerla en peligro, de ahí que se deban implementar medidas que, desde el punto de vista positivo, tiendan a la prevención de cualesquiera situaciones que la lesionen o que restablezcan dicha condición y, desde el punto de vista negativo, que eviten la comisión de cualquier acto que provoque su menoscabo.

IV. Que la Resolución 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que recomienda a los Estados miembros de la OEA “Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas que se encuentren en sus jurisdicciones frente al riesgo que representa la presente pandemia. Tales medidas deberán de ser

adoptadas atendiendo a la mejor evidencia científica, en concordancia con el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), así como con las recomendaciones emitidas por la OMS y la OPS, en lo que fueran aplicables”.

V. Que por otra parte, el artículo 102 inciso primero de la Constitución reconoce que la libertad económica es el derecho de toda persona a realizar actividades de carácter económico, según sus preferencias y habilidades, con miras a crear, mantener o incrementar su patrimonio, teniendo como límite el interés social; de modo que, el reconocimiento de este derecho persigue que los particulares ejerzan su actividad económica en un sistema competitivo, en condiciones de igualdad y sin impedimentos o interferencias derivadas de reglamentaciones, prohibiciones o, en general, actuaciones del Estado, sino es por causas que pudieran poner en riesgo intereses sociales, públicos o generales, como los que representan el derecho a la salud, en su dimensión individual y colectiva, así como el derecho a la vida de las personas.

VI. Que a su vez, el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establece en su artículo 42 número 2, que compete al Ministerio de Salud “Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población”.

VII. Que por su parte el artículo 2 del Código de Salud literalmente establece: “Los organismos estatales, entes autónomos y en general los funcionarios y autoridades de la administración pública, así como los particulares, sean estas personas naturales o jurídicas, quedan obligados a prestar toda su colaboración a las autoridades de salud pública y coordinar sus actividades para la obtención de sus objetivos”, y el artículo 139 del mismo, le establece la competencia del Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Salud, para “declarar zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional que dicho Órgano designe y adoptará las medidas extraordinarias que este

aconseje y por el tiempo que la misma señale, para prevenir el peligro, combatir el daño y evitar su propagación”.

VIII. Que en las circunstancias actuales, es indudable la existencia de una emergencia por la Pandemia de COVID-19 que afecta a El Salvador, reconocida tanto por organismos especializados internacionales, así como por los tres Órganos fundamentales del Estado en diversas decisiones del Órgano Ejecutivo, disposiciones legislativas y resoluciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; de modo que resulta necesario que el Ministerio de Salud establezca disposiciones oportunas que prescriban una normativa que sirva de marco jurídico para atender con la debida primacía los derechos a la salud y a la vida de las personas en sus respectivos casos particulares, y conciliar la valía jurídica de tales derechos con la libertad económica de los particulares en los diversos sectores específicos en que se desenvuelven, quienes a través de las actividades que llevan a cabo, permiten la continuidad del mantenimiento de fuentes de empleo y generación de riqueza; disposiciones no limitativas de derechos fundamentales que, por el contrario, fomentan el establecimiento de condiciones para el pleno ejercicio de las categorías constitucionales mencionadas, bajo parámetros de ponderación razonables y proporcionales.

IX. Que con dichas finalidades, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo con los sectores empresariales, laborales, de la administración municipal y diversos actores sociales, en la Mesa de Reactivación de las actividades económicas que el Gobierno de la República de El Salvador organizó al efecto, durante la semana comprendida entre el ocho y el trece de junio del corriente año, lo que constituye un hecho notorio cubierto ampliamente por la población y diversos medios de comunicación nacionales e internacionales; reuniones en las que se alcanzaron consensos y acuerdos valiosos que fueron formalizados a través de un instrumento jurídico que incluye la legitimidad de

las decisiones alcanzadas, y establece un ordenamiento jurídico marco que se concretará gradualmente en los respectivos casos particulares, conforme a las fechas que de consuno se estipularon como parte de los acuerdos alcanzados, lo cual está recogido dentro del contenido del Decreto Ejecutivo No. 31 emitido por este Ministerio, publicado en el Diario Oficial No. 121, Tomo 427, correspondiente al 14 de junio de 2020.

X. Que dentro de dicho Decreto, se dispuso la posibilidad de que las fechas que se establecieron para el inicio de cada Fase de Reactivación Económica, pudieran ser objeto de algunos cambios en el calendario programado, como consecuencia de la evolución de la Pandemia por COVID-19 que aqueja al país y al mundo entero; siendo un hecho notorio que a partir de la fecha en que fue emitido y publicado en el Diario Oficial el referido Decreto 31, se han incrementado el número de contagios y de personas fallecidas a causa de la enfermedad señalada, los que a este día ascienden a 15,841 casos confirmados por contagios de COVID-19, y 430 personas fallecidas por la misma enfermedad, de acuerdo a los datos contabilizados en la página oficial <https://covid19.gob.sv/>, pese a los continuos esfuerzos desarrollados por el Gobierno de El Salvador para salvaguardar los derechos fundamentales a la vida y a la salud de la población; lo cual incrementa los riesgos epidemiológicos y de eventual colapso de la capacidad instalada del Sistema Nacional Integrado de Salud.

XI. Que en ese contexto fáctico y normativo, es necesario continuar protegiendo la salud de la población pero a la vez reabrir en forma gradual la economía nacional con algunas modificaciones en cuanto a las fechas y actividades que se establecen para cada Fase de Reactivación Económica durante la pandemia por COVID-19, siempre bajo la visión gubernamental de ponderación de los derechos fundamentales establecida en el Decreto Ejecutivo No. 31, en que la protección de la salud y la vida de las personas son los parámetros esenciales para garantizar una reactivación económica ordenada y consensuada con los principales sectores involucrados, a través de la emisión de

disposiciones sanitarias que establezcan un marco normativo que habilite la reapertura de tales sectores, coadyuvando a que el fomento de las actividades en las diversas áreas de la economía nacional, no ocasione un detrimento para los derechos a la salud y a la vida de cada persona y de la colectividad, que se manifieste a través de contagios masivos de COVID-19 que deriven en un eventual colapso del sistema hospitalario de salud pública, por la Fase III en que actualmente se encuentra la evolución de la Pandemia en El Salvador, con riesgo de evolucionar hacia una Fase IV de no acatarse las medidas sanitarias establecidas al efecto mediante el Decreto Ejecutivo No. 31, en la pretensión de alcanzar una mayor reactivación económica gradual y sostenida.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA los siguientes:

PROTOCOLOS SANITARIOS

**PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA SALUD Y A LA VIDA DE LAS PERSONAS,
EN EL PROCESO DE REACTIVACIÓN GRADUAL DE LA ECONOMÍA,
DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19,
APLICABLES EN LAS ZONAS OCCIDENTAL, CENTRAL Y ORIENTAL
DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

Objeto de los protocolos sanitarios establecidos por el presente decreto.

Art. 1.- El presente Decreto tiene por objeto desarrollar los principios, condiciones de modo, tiempo y forma, así como los protocolos específicos que fomenten la reactivación gradual de las actividades económicas, laborales, administrativas y sociales, tanto en el sector público como el privado, bajo condiciones

sanitarias necesarias, adecuadas y suficientes para garantizar el derecho a la salud y la vida de los trabajadores, de los patronos y de la población en general, en el desarrollo de la pandemia generada por el COVID-19; que dentro de parámetros de razonabilidad, proporcionalidad y legitimidad, generen las condiciones adecuadas para alcanzar gradualmente el pleno ejercicio de la libertad económica establecida por la Constitución, en un marco regulatorio no limitativo de derechos, que estimule, garantice y promueva las categorías constitucionales mencionadas.

Declaratoria de zonas epidémicas sujeta a control sanitario.

Art. 2.- Para efectos del cumplimiento del objeto enunciado en el artículo precedente y de conformidad al artículo 139 del Código de Salud, declárense las Zonas Occidental, Central y Oriental de la República de El Salvador, como zonas epidémicas sujetas a control sanitario por la Pandemia de COVID-19, en las que se aplicarán las disposiciones establecidas en el presente decreto para garantizar los derechos a la salud y a la vida de las personas, en el marco de la generación de las condiciones adecuadas para alcanzar gradualmente el pleno ejercicio de la libertad económica establecida por la Constitución, dentro del proceso de reactivación gradual de la economía en dichas zonas, durante la Pandemia de COVID-19.

Ámbito de aplicación

Art. 3.- El ámbito territorial de aplicación del presente decreto, corresponde a la circunscripción territorial de la Zona Occidental de la República de El Salvador, que comprende los departamentos de Ahuachapán, Santa Ana y Sonsonate.

Asimismo, forma parte del ámbito territorial de aplicación del presente decreto, la Zona Central de El Salvador, que comprende los departamentos de La Libertad, Chalatenango, Cuscatlán, San Salvador, La Paz, Cabañas y San Vicente.

Igualmente, también forma parte del ámbito de aplicación del presente decreto, la Zona Oriental de la República de El Salvador, a la cual pertenecen los departamentos de Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión.

Las disposiciones establecidas en el presente decreto, se aplicarán durante el tiempo que corresponda a la vigencia establecida para el mismo.

Autoridad competente

Art. 4.- Corresponde al Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, como autoridad sanitaria nacional y a su vez entidad rectora del Sistema Nacional Integrado de Salud, coordinar, dirigir y ejecutar las acciones para el cumplimiento de las disposiciones, estrategias, planes y acciones del presente Decreto, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 del Código de Salud y el artículo 10 de la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud, emitidos por la Asamblea Legislativa en uso de sus facultades constitucionales.

Principios rectores

Art. 5.- En todo lo que concierne a la reactivación gradual de las actividades reguladas por el presente decreto, tanto las autoridades públicas como los particulares, deberán regirse bajo los siguientes principios:

a) **Principio de primacía de la salud y la vida.** Las actuaciones realizadas al amparo del presente decreto, deberán estar orientadas a garantizar la salud y la vida de las personas, de modo que en cualquier clase de conflicto real o aparente con cualesquiera otros derechos, debe atenderse primordialmente a realizar lo que resulte necesario para salvaguardar los derechos a la salud y a la vida de las personas.

b) **Principio de garantía de la libertad económica.** Los particulares ejercerán las actividades económicas conforme a la gradualidad regulada mediante el presente decreto, sin impedimentos o interferencias del Estado, las cuales únicamente se podrán realizar por causa justificada, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y orientados por el principio de primacía a la salud y la vida de las personas, siguiendo todas las disposiciones que el ordenamiento jurídico constitucional y de legalidad establecen al efecto.

c) **Principio de gradualidad de la reactivación.** Las autoridades públicas, los sectores empresariales privados y los particulares en general, deberán respetar la gradualidad en la reactivación de las actividades económicas, laborales y sociales, conforme a las condiciones de tiempo y forma establecidas en el presente decreto, de modo que mientras no haya llegado la fecha en que corresponde la fase pertinente el reinicio de sus respectivas actividades, conforme a lo autorizado en el presente decreto, deben evitar exposición a contagios de COVID-19 tanto de los trabajadores, empleadores y de la población en general, manteniéndose provisionalmente en sus respectivos lugares de residencia o domicilio.

d) **Principio de igualdad.** Para la aplicación del presente decreto, se brindará a todas las personas o sectores involucrados el mismo tratamiento, permitiéndose únicamente la posibilidad de establecer diferenciaciones en el trato bajo los criterios establecidos por la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional; esto es, cuando por causas justificadas, y bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, corresponda establecer diferencias en la aplicación de las disposiciones, mediando resolución razonada, justificada, fundamentada y orientada por el principio de primacía de la salud y la vida, a la que anteceda el procedimiento constitucionalmente configurado que brinde la oportunidad de audiencia y defensa al interesado.

e) **Principio de prevención en situaciones de riesgo.** Determina que ante una situación de riesgo cierto para la salud y la vida de las personas, deben adoptarse las medidas inmediatas de previsión sanitaria que sean necesarias, adecuadas y suficientes, razonables y proporcionales, para evitar consecuencias negativas en dichas categorías fundamentales, vigilando su estricto cumplimiento.

f) **Principio de precaución.** Debe considerarse la incertidumbre científica y la necesidad de información proveniente de fuentes confiables, previo a la adopción de decisiones que conlleven la realización de acciones de aplicación del presente decreto, con el fin de precaver o prevenir cualquier daño ante una amenaza para la salud y la vida humanas, debiendo adoptarse la medida más segura que se estime pertinente para resguardar dichas categorías fundamentales.

g) **Principio de colaboración.** Las autoridades civiles y militares, en el ejercicio de sus competencias, deben brindar la colaboración que requiera el Ministerio de Salud a fin de garantizar la aplicación del presente decreto, en orden a garantizar el derecho a la salud y la vida de las personas, así como el derecho a la libertad económica que se busca promover gradualmente mediante el establecimiento de las presentes disposiciones.

h) **Principio de solidaridad y cooperación.** Los particulares deben orientar sus conductas a realizar actuaciones solidarias y de cooperación para con las autoridades y las demás personas, a fin de garantizar los derechos a la salud y la vida, procurando que la reactivación de las actividades se realice conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente decreto, con el fin de alcanzar ordenadamente la plenitud del ejercicio de la libertad económica y de realización de actividades sociales dentro de la nueva normalidad.

Medidas sanitarias

Art. 6.- El MINSAL emitirá el documento de “Lineamientos generales para adopción de medidas sanitarias en la reanudación de actividades de los sectores público y privado”, los cuales servirán para la elaboración de los protocolos respectivos que correspondan a cada sector o actividad en particular.

Las medidas sanitarias desarrollarán lo relacionado a: medidas de prevención de contagio colectivas como individuales, distanciamiento social, uso de equipo de protección personal, medidas de higiene y desinfección de áreas y de equipos, gestión de reuniones, infraestructura mínima, acciones de promoción de la salud, capacitación y sensibilización, así como medidas de control de las condiciones de salud de los empleados.

Una vez emitido el documento por el MINSAL, cada Órgano de Estado y los sectores económicos, elaborarán sus respectivos protocolos sanitarios, y los presentarán al Ministerio de Salud para su correspondiente validación y autorización, de los cuales cada institución pública, así como cada empleador privado, elaborará y adecuará los que correspondan a cada uno de los entes, apegándose estrictamente a lo aprobado por el Ministerio de Salud.

Factores que determinan la reapertura económica gradual

Art. 7.- En la determinación del establecimiento de las diversas fases de la reapertura económica gradual establecidas mediante el presente decreto, se han tomado en cuenta los siguientes factores, los cuales servirán a su vez como criterios de orientación para sustentar razonablemente la necesidad de realizar alguna modificación a dichas fases, siendo estos los siguientes:

- a) La evaluación de la situación epidemiológica;
- b) La capacidad instalada del sistema nacional integrado de salud;
- c) Sectores y negocios que presenten menores índices relativos de riesgo de infección por COVID-19; y,
- d) Sectores de relevancia económica en términos de empleo, número de empresas, aporte al PIB y nivel de exportaciones.

En caso de agravamiento de la situación epidemiológica, el MINSAL podrá reformar los términos para la reanudación de las actividades reguladas mediante el presente decreto, debiendo modular tales modificaciones bajo los principios de primacía de la salud y la vida, así como el de garantía de la libertad económica, establecidos en el presente decreto, tomando en cuenta los factores determinados por el presente artículo, para lo cual requerirá la colaboración del Ministerio de Economía, a fin de la adopción de la decisión que corresponda.

Oficina de Apoyo para la Reapertura Gradual

Art. 8.- Con base en el principio de colaboración, y para garantizar la aplicación del presente decreto, el Ministerio de Economía deberá crear una Oficina de Apoyo para la Reapertura Económica, la cual estará a cargo del titular de dicho Ministerio, entidad que trabajará de forma articulada con otros Ministerios e instituciones oficiales autónomas, o cualquier otra institución pública o privada para brindar:

- a) **Información Técnica:** sobre protocolos o lineamientos de salud, inteligencia comercial y de exportaciones, programas e iniciativas por sector;

- b) **Orientación y Asesoría:** trámites legales, gestión empresarial, y reinicio de operaciones;
- c) **Capacitación:** sobre buenas prácticas de implementación de protocolos, mejoramiento de procesos, manejo de personal, uso de herramientas, entre otros;
- d) **Asistencia Técnica:** diagnóstico de cumplimiento de normativas, gestión de calidad, identificación de oportunidades comerciales y de exportación;
- e) **Adaptación de Infraestructura:** guías, formatos, buenas prácticas, redes de proveedores y servicios de soporte;
- f) **Financiamiento:** alternativas para capital de trabajo, capital de inversión, adquisición de maquinaria y equipo, capacitación y refinanciamientos;
- g) **Vinculaciones Comerciales:** ruedas de negocios, redes de proveedores, encadenamientos productivos, entre otros; y,
- h) **Digitalización de MIPYMEs:** diagnósticos de madurez digital, programas de comercio electrónico, automatización, digitalización y adopción tecnológica.

Gradualidad de la Reapertura conforme a protocolos sanitarios para cada Fase

Art. 9.- Todas las actividades laborales y económicas podrán volver a realizarse gradualmente, en los términos permitidos antes de la emergencia por la pandemia de la COVID-19, previa verificación y cumplimiento de protocolos de salud autorizados por el Ministerio de Salud.

Las entidades públicas, los sectores empresariales privados, sus respectivos empleados y los particulares en general, deberán respetar la gradualidad en la reactivación de las actividades económicas, laborales y sociales, conforme a las condiciones de tiempo y forma establecidas en el presente decreto, de modo que mientras no haya llegado la fecha en que corresponde la fase pertinente al reinicio de sus respectivas actividades, deben evitar exposición a contagios de COVID-19, manteniéndose en sus respectivos lugares de residencia o domicilio.

Para tal efecto, se establece la gradualidad de la reactivación conforme a fases, de conformidad al “Plan de Reapertura de la Economía: Hacia una Nueva Normalidad”, según el orden de actividades y cronologías consensuadas con los principales actores que han participado en la Mesa de Reactivación de las actividades económicas que el Gobierno de la República de El Salvador organizó al efecto, y de conformidad a las autorizaciones para las respectivas actividades que mediante el presente decreto se detallan de la siguiente manera:

A) Fase 1 (vigente desde el 29 de julio de 2020 hasta el día miércoles 19 de agosto de 2020, que incluye las actividades de la Fase transitoria establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 31).

1. Transporte a domicilio de alimentos y productos farmacéuticos;
2. Farmacias, droguerías y laboratorios farmacéuticos. La industria cosmética no puede laborar;
3. Laboratorios clínicos;
4. El transporte público de pasajeros podrá circular únicamente para movilizar al personal de salud debidamente identificado. El Gobierno brindará a todas las personas con enfermedades crónicas, cáncer, insuficiencia renal, diabetes, terapias y otras enfermedades análogas, transporte gratuito desde su casa al hospital y viceversa;
5. Agroindustria;

6. Agricultura, ganadería, avicultura, apicultura, porcicultura, piscicultura y pesca;
7. Servicios de Centros de llamada en general, o denominados "call center";
8. Industria de elaboración de alimentos y bebidas en general;
9. Servicios de agua potable pública y privada, pipas, incluyendo agua purificada;
10. Insumos para la agricultura;
11. Productos de limpieza e higiene en general;
12. Insecticidas y pesticidas;
13. Combustibles y productos derivados del petróleo que sean para la generación energía eléctrica y funcionamiento de las gasolineras;
14. Fábricas que producen camas y colchonetas en todo el territorio de la Zona Central de El Salvador, con un máximo del cuarenta por ciento de su personal;
15. Ferreterías con un máximo del cuarenta por ciento de su personal;
16. Empresas de construcción y de renta de equipos para la construcción, y toda la cadena de distribución de productos de la construcción, así como los demás rubros relacionados con la construcción, incluyendo ventas de láminas, cemento, arena, grava, ladrillos, hierro, tabla roca, puertas, ventanas, cielos falsos y aires acondicionados;
17. Servicios de telefonía, cable e internet y puntos de venta con la única finalidad de recarga de saldo de celulares;
18. Servicios de generación, distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica;
19. Servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos y bioinfecciosos;
20. Medios de comunicación y prensa;
21. Servicios de funerarias y cementerios;
22. Los servicios de apoyo a la aviación, tales como despachadores, apoyo terrestre, carga y descarga de aeronaves, tripulaciones, mantenimiento de todo tipo de equipo utilizado en aeropuertos, mantenimiento aeronáutico y similares;
23. Industria textil y confección;

24. Industria metalmecánica;
25. Manufactura electrónica;
26. Repuestos y manufacturas de autopartes;
27. Sector energía;
28. Servicios de reparación y mantenimiento (vehículos, maquinarias, equipos, electrodomésticos, entre otros);
29. Industria aeronáutica:
 - a) Operaciones de vuelos de pasajeros para repatriación y vuelos humanitarios;
 - b) Operaciones terminal de carga para importación: carga general, postal, logística, courier y perecederas, exceptuando encomiendas de mercaderías para su reventa; y
 - c) Operaciones terminal de carga para exportación en general.

Todas las operaciones anteriores deberán de seguir los protocolos sanitarios y de bioseguridad propuestos por CEPA para las actividades en la terminal aérea de carga, los cuales deberán ser autorizados por el Ministerio de Salud, conforme a los términos establecidos en el artículo 6 del presente decreto.

30. Puertos marítimos para exportación e importación de carga general y logística;
31. En los Centros Comerciales se autoriza:
 - a) Comercios con venta en línea o por teléfono, en la modalidad a domicilio o para recoger en el exterior o en los estacionamientos del centro comercial;
 - y,
 - b) Restaurantes en la modalidad a domicilio o para recoger en el exterior o en los estacionamientos del centro comercial.

No se permiten actividades con fines recreativos.

32. Suministro de comidas entrega a domicilio y para llevar (incluyendo restaurantes y hoteles);
33. Servicios empresariales en línea y vía telefónica;

34. Servicios de contabilidad, auditoría y de abogacía relacionados con inversiones y comercio;
35. Servicios de imprenta;
36. Comercio de productos en línea y vía telefónica con entrega a domicilio;
37. Se habilita la modalidad por cita para los servicios médicos, enfermería y todos los relacionados a la salud, incluyendo odontológicas, oftalmológicas y auditivas;
38. Prestación de servicios de salud veterinarios, solo para consulta y emergencia médica;
39. Se habilita la modalidad por citas para salones de belleza, peluquerías y barberías;
40. Transporte de carga, incluyendo para exportación e importación;
41. Transporte privado de personal de acuerdo con los protocolos propuestos por el Viceministerio de Transporte y autorizados por el Ministerio de Salud conforme al artículo 6 del presente decreto, en las siguientes modalidades:
 - a) Transporte particular de los empleados de los sectores habilitados;
 - b) Transporte grupal de empleados a nivel empresa/sectorial; y
 - c) Transporte selectivo tales como taxis y vehículos privados para ese fin.
42. Sector público (órgano ejecutivo, órgano legislativo, órgano judicial y alcaldías) para trámites de inversiones y comercio;
43. Miembros del cuerpo diplomático, cooperación, organismos internacionales y entidades humanitarias relacionados con la ayuda a la pandemia COVID-19 y desastres naturales;
44. Asociaciones y gremiales empresariales;
45. Docentes y administrativos pueden ir a instalaciones para preparar clases;
46. Industria del calzado;
47. Industria del plástico en general; y,
48. Industria del papel y del cartón, en general.

Se permitirá operar a las cadenas de abastecimiento y distribución de las industrias en esta fase. Asimismo, se deberá mantener 2 metros de distancia entre personas, que determinará la capacidad máxima de operación de cada empresa. Se deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad estrictos con base a lineamientos generales definidos por el Ministerio de Salud. Uso obligatorio de mascarilla y alcohol gel.

B) Fase 2: ampliando la producción y actividades sociales (del jueves 20 de agosto a jueves 3 de septiembre de 2020).

1. Sectores fase 1;
2. Industria cosmética;
3. Otras actividades de la industria manufacturera;
4. Industrias creativas;
5. Servicios profesionales;
6. Servicios empresariales;
7. Bienes raíces;
8. En los Centros Comerciales se autoriza:
 - a) Definidos en fase 1;
 - b) Supermercados, farmacias, bancos, servicios esenciales, servicios públicos y servicios de telefonía, cable e internet;
 - c) La operación de restaurantes y áreas de comida en espacios abiertos y cerrados, de acuerdo con los protocolos sanitarios y de bioseguridad propuestos por el Ministerio de Turismo y autorizados por el Ministerio de Salud, conforme al artículo 6 del presente decreto; y,
 - d) Ópticas, salones de belleza, peluquerías y barberías, servicios empresariales en la modalidad por citas.

No se permiten actividades con fines recreativos.

9. Restaurantes y cafetines de acuerdo con los protocolos sanitarios y de bioseguridad propuestos por el Ministerio de Turismo y autorizados por el Ministerio de Salud, conforme al artículo 6 del presente decreto;
10. Transporte colectivo de acuerdo con protocolos sanitarios y de bioseguridad estrictos, autorizados por el Ministerio de Salud a propuesta del Viceministerio de Transporte, conforme al artículo 6 del presente decreto;
11. Personas pueden salir a caminar de acuerdo con protocolos sanitarios y de bioseguridad específicos definidos por Ministerio de Salud;
12. Escuela de aviación.

Se le permitirá operar a las cadenas de abastecimiento y distribución de las industrias en esta fase. Asimismo, se deberá mantener 2 metros de distancia entre personas, que determinará la capacidad máxima de operación de cada empresa. Se deberá cumplir con los protocolos sanitarios y de bioseguridad estrictos con base a lineamientos generales definidos por el Ministerio de Salud. Uso obligatorio de mascarilla y alcohol gel.

C) Fase 3: nueva ampliación de las actividades económicas y sociales (del viernes 4 de septiembre a viernes 18 de septiembre de 2020).

1. Sectores fase 2;
2. Comercio al por menor y por mayor;
3. Actividades del sector informal, para lo cual el Ministerio de Salud establecerá protocolos sanitarios que deberán ser comunicados de manera colectiva por las municipalidades;
4. Salones de belleza, peluquerías y barberías sin cita previa;

5. Se permitirá la apertura de establecimiento para deporte sin contacto, gimnasios y al aire libre, de acuerdo con protocolos sanitarios y de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud;

6. Industria aeronáutica para operaciones en el HUB para tránsitos salida y llegada de pasajeros a un porcentaje de operación, cumpliendo los protocolos sanitarios y de bioseguridad propuestos por CEPA para las actividades en la terminal aérea, los cuales deberán ser autorizados por el Ministerio de Salud, conforme a los términos establecidos en el artículo 6 del presente decreto.

7. En los Centros Comerciales con las actividades comerciales autorizadas en esta fase:

- a) Lo indicado en la fase 2;
- b) Establecimientos de comercios y servicios en general de acuerdo con protocolos sanitarios y de bioseguridad autorizados para el sector por el Ministerio de Salud;
- c) Establecimientos para deporte sin contacto y gimnasios, garantizando el distanciamiento de al menos 2 metros entre personas, la sanitización de los equipos antes y después del uso de estos por cada persona; y,
- d) Las ópticas, salones de belleza, peluquerías y barberías sin necesidad de previa cita.

No se permiten actividades con fines recreativos.

8. Iglesias y lugares de culto de acuerdo con lineamientos de bioseguridad estrictos definidos por Ministerio de Salud;

9. Centros privados de cuidado diario para adultos mayores y personas con discapacidad.

Se le permitirá operar a las cadenas de abastecimiento y distribución de las industrias en esta fase. Asimismo, se deberá mantener 2 metros de distancia entre personas, que determinará la capacidad máxima de operación de cada empresa. Se

deberá cumplir con los protocolos sanitarios y de bioseguridad estrictos con base a lineamientos generales definidos por el Ministerio de Salud. Uso obligatorio de mascarilla y alcohol gel.

D) Fase 4: acercándonos a la nueva normalidad (del sábado 19 de septiembre al sábado 3 de octubre de 2020).

1. Sectores fase 3;
2. Los espectáculos y eventos deportivos públicos en los estadios de fútbol, los cuales pueden ser utilizados con un distanciamiento de al menos de dos metros;
3. Industria aeronáutica para operaciones comerciales de pasajeros a un porcentaje de operación, definido con base a protocolos autorizados por el Ministerio de Salud a propuesta de CEPA;
4. Turismo interno e internacional con protocolos sanitarios y de bioseguridad estrictos autorizados por el Ministerio de Salud a propuesta del Ministerio de Turismo:
 - a) Alojamiento;
 - b) Tours e información turística;
 - c) Transporte turístico;
 - d) Actividades turísticas culturales;
 - e) Visitas a playa pública –en horario establecido; y,
 - f) Recreación.
5. Museos y salas de exposiciones, manteniendo el distanciamiento de al menos 2 metros entre personas;
6. Centros de Convención y Salas de Recepciones hasta en un cincuenta por ciento de sus respectivos aforos y con separación entre personas de al menos 2 metros y entre mesas de 3 mts;
7. Cines y teatros (con 50% del aforo);
8. En los Centros Comerciales se autorizan los siguientes negocios:

- a) Lo indicado en la fase 3;
 - b) La operación de espectáculos, eventos, actividades turísticas, culturales y exposiciones con un distanciamiento de al menos dos metros y otras restricciones; y,
 - c) Los cines a una capacidad máxima del 50%, permitiendo que grupos familiares o personas que habiten en el mismo espacio físico se sienten juntas y, entre estos grupos, se guarde una distancia de al menos dos metros.
9. Sector público.
 10. Deportes con contacto, de conformidad a lo que disponga el Instituto Nacional de los Deportes.

Se le permitirá operar a las cadenas de abastecimiento y distribución de las industrias en esta fase. Asimismo, se deberá mantener 2 metros de distancia entre personas, que determinará la capacidad máxima de operación de cada empresa. Se deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad estrictos con base a lineamientos generales definidos por el Ministerio de Salud. Uso obligatorio de mascarilla y alcohol gel.

E) Fase 5: nueva normalidad (A partir de domingo 4 de octubre de 2020).

Se permiten todas las demás actividades que no se encuentren operando en la fase 4.

Se le permitirá operar a las cadenas de abastecimiento y distribución de las industrias en esta fase. Asimismo, se deberá mantener 2 metros de distancia entre personas, que determinará la capacidad máxima de operación de cada empresa. Se deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad estrictos con base a lineamientos

generales definidos por el Ministerio de Salud. Uso obligatorio de mascarilla y alcohol gel.

Disposiciones comunes para todas las Fases del “Plan de Reapertura de la Economía: Hacia una Nueva Normalidad”

Art. 10.- En la aplicación del artículo 6 del presente decreto, MINSAL y las autoridades que prestan colaboración, así como los trabajadores, empleadores, autoridades civiles y militares, así como los particulares en general, deberán acatar los siguientes acuerdos determinados en la Mesa de Reactivación de las actividades económicas que el Gobierno de la República de El Salvador organizó al efecto:

- a) Los períodos de duración de las fases para reactivación establecidas en el presente decreto, podrán cambiar según el desarrollo de la Pandemia, sus indicadores epidemiológicos y la capacidad instalada del sistema de salud, la cual será determinada por el Ministerio de Salud.
- b) Todas las empresas deberán mantener en teletrabajo aquellas actividades que puedan realizarse bajo esta modalidad, con la finalidad de minimizar el riesgo de contagio.
- c) Todos deben cumplir con sus protocolos de bioseguridad de acuerdo con la naturaleza del sector y el nivel de riesgo de contagio de sus actividades.
- d) Cada protocolo se deberá desarrollar incorporando los lineamientos generales definidos por el Ministerio de Salud.
- e) El Ministerio de Salud autorizará los protocolos sanitarios y de bioseguridad sectoriales específicos. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social verificará el cumplimiento de cada uno de ellos y de las fases.

Del mismo modo, los sujetos enunciados en el inciso primero del presente artículo, deberán acatar las Medidas generales mínimas que se deben cumplir para todas las fases, siendo ellas las siguientes:

- a) Uso permanente de mascarilla.
- b) Distanciamiento social de al menos 2 m.
- c) Lavado de manos con agua y jabón constante.
- d) No tocarse la nariz ni boca.
- e) No saludar de beso o abrazo.
- f) Etiqueta del estornudo: con pañuelo desechable y/o en tu codo

Cuarentenas individuales de los salvadoreños retornados.

Art. 11.- Los salvadoreños provenientes del extranjero, cuyo retorno se encuentra contemplado dentro del "Plan para la repatriación gradual de los salvadoreños que a la fecha aún se encuentran en el exterior, y que por motivo de las medidas sanitarias de prevención de la propagación del COVID-19, no han podido retornar a El Salvador", presentado a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso de amparo de referencia 167-2020 y los demás procesos relacionados, así como los demás que hubieren de retornar durante la vigencia del presente decreto, previo a su incorporación a las fases de reactivación económica que correspondan al momento de su retorno, serán recibidos por las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería y del Ministerio de Salud, a efectos de

registrar su ingreso a territorio salvadoreño y someterse a exámenes médicos, con el fin de determinar, de manera individual y mediante resolución médica debidamente razonada, el lugar en que deberán guardar una cuarentena personal por el plazo máximo de quince días, dependiendo de la condición que resulte de las pruebas de COVID-19 que se les practiquen a cada uno dentro del referido plazo.

Si de las pruebas que corresponde practicarles durante dicho período, resultare que al final del mismo son negativos a COVID-19, serán enviados a su lugar de residencia. En el caso que de las pruebas practicadas a cada persona resultare positiva a COVID-19, se determinará por medio de nueva resolución médica debidamente razonada, el lugar al que serán llevados para su respectivo tratamiento, dependiendo de la condición en que se encuentre particularmente el avance de la enfermedad en la persona de que se trate.

Grupos vulnerables

Art. 12.- Todos los trabajadores y trabajadoras que sean mayores de sesenta años de edad, mujeres en estado de embarazo, puerperio y lactancia exclusiva, personas con enfermedades de insuficiencia renal crónica o trasplantados, hipertensos, personas diagnosticadas con cáncer, enfermedades crónicas, degenerativas e inmunosuprimidas, personas con discapacidad, con enfermedades pulmonares crónicas u obesidad mórbida podrán resguardarse en sus respectivos lugares de domicilio o residencia, a fin de evitar que sean sujetos a contagio o se conviertan en portadoras de COVID-19, y no se podrán ver afectados laboralmente si optan por no asistir a su centro de trabajo, siendo los últimos en su incorporación laboral, en la fecha que corresponda la aplicación de la fase 5 establecida en el artículo 9 del presente decreto.

Las personas mayores de sesenta años que prestan sus servicios para las instituciones públicas relacionadas con la pandemia del COVID-19, deberán prestar sus

servicios a juicio prudencial del titular de la institución, procurando resguardar siempre su derecho fundamental a la salud.

Cumplimiento y supervisión de las medidas sanitarias

Art. 13.- La verificación del cumplimiento de las medidas sanitarias implementadas por los sectores cuya reapertura se ha permitido de forma gradual estará a cargo del Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quienes deberán orientar sus actuaciones con base en los principios establecidos en el artículo 3 del presente decreto, especialmente en los principios de primacía de la salud y la vida, y de garantía de la libertad económica.

A fin de colaborar con tal actividad, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de El Salvador deberá realizar inspecciones en los distintos lugares o puestos de trabajo, e informar al Ministerio de Salud sobre cualquier anomalía o riesgo en la salud encontrado, a fin de que este último lleve a cabo el procedimiento administrativo correspondiente de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos vigente, para efectos de adoptar de manera inmediata las medidas provisionales adecuadas para salvaguardar el derecho a la salud y la vida de las personas, continuar con el procedimiento, y establecer en resolución definitiva, previo el debido proceso, si se han incumplido las medidas sanitarias establecidas por el presente Decreto, debiendo certificar dicha resolución definitiva a las autoridades competentes cuando se estime que pudieren deducirse responsabilidades penales, administrativas o civiles, según corresponda.

Derogatoria

Art. 14.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 31 emitido por este Ministerio de Salud el día catorce de junio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 121, Tomo 427, correspondiente a esa misma fecha.

Vigencia

Art. 15.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos culminarán al entrar en vigor la Fase 5 de Reactivación Económica establecida en el artículo 9 del presente Decreto, siempre que de las modificaciones que pudieren generarse en su aplicación por la situación de la Pandemia por COVID-19, no se requieran posteriores ampliaciones del período de su vigencia.

DADO EN EL MINISTERIO DE SALUD, San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinte.-



FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA
MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO N° 14-P.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

CONSIDERANDO:

- 1° Que el artículo 240 de la Constitución de la República establece la obligación para los funcionarios y empleados públicos de declarar el estado de su patrimonio a la toma de posesión y al cese de sus funciones, ante la Corte Suprema de Justicia, la cual tiene la facultad de tomar las providencias que fueren necesarias para comprobar la veracidad de las declaraciones;
- 2° Que la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, aprobada el veinticuatro de abril de 1959 mediante Decreto número 2833, y publicada en el Diario Oficial número 87 del Tomo 183, del 18 de mayo de 1959; desarrolla la disposición constitucional arriba citada, pero no contiene normativa que regule el procedimiento relativo a la resolución y sistematización que conlleve a la comprobación de la veracidad de las declaraciones juradas de patrimonio presentadas por los funcionarios o empleados públicos obligados, a la Sección de Probidad, como también a las garantías y plazos mínimos a favor de los investigados;
- 3° Que en razón de la garantía constitucional del debido proceso, es preciso dictar reglas, plazos y señalar las etapas, que permitan establecer criterios claros para el desarrollo del trámite de las diligencias de investigación y comprobación de la veracidad de las declaraciones juradas de patrimonio, con la finalidad de evitar discrecionalidad o variaciones en la toma de decisiones respecto de la existencia o no de indicios de enriquecimiento ilícito y dotar de seguridad jurídica y certeza a las decisiones que pronuncie el pleno de la Corte;
- 4° Que de conformidad a los artículos 182 Fracción 14ª. de la Constitución de la República, 51 Fracción 2ª. de la Ley Orgánica Judicial y 27 Bis de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, es atribución de la Corte Suprema de Justicia dictar los reglamentos necesarios para el mejor cumplimiento y aplicación de la Ley,

POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EMITE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y COMPROBACIÓN PATRIMONIAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LAS
DECLARACIONES JURADAS DE PATRIMONIO

CAPITULO I
ASPECTOS FUNDAMENTALES

Art. 1.- OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO

El Presente reglamento tiene por finalidad regular y sistematizar el procedimiento de investigación para establecer la veracidad de las declaraciones juradas del estado de patrimonio que presentan los funcionarios y empleados públicos que la ley establece; así como, para la determinación de la existencia o no de los indicios de enriquecimiento ilícito, a fin de facilitar su ejecución, asegurar el cumplimiento de las garantías del debido proceso y de las competencias de la Corte Suprema de Justicia; todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 240 de la Constitución y la Ley Sobre el Enriquecimiento de Funcionarios y Empleados Públicos, en adelante LEIFEP.

Art. 2.- DEFINICIONES

Para los efectos de este Reglamento se debe entender por:

- a) **Titulares:** Funcionario que ejerce la máxima autoridad en una institución pública y a quien generalmente se le atribuye la representación legal de la entidad.
- b) **Disponibilidad:** Es un estado de resultados, en donde se detallan los ingresos legalmente obtenidos y las erogaciones realizadas por el investigado y su grupo familiar durante un período determinado.
- c) **Investigado:** Funcionario, ex funcionario, empleado o ex empleado público, sujetos a la investigación y comprobación de las declaraciones juradas de patrimonio conforme a la LEIFEP y el presente reglamento.

Art. 3.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS INDICIOS DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

Para la determinación de la existencia o no de indicios de enriquecimiento ilícito del investigado, se tomarán en cuenta, los siguientes criterios:

- 1° Sus condiciones personales; lo que permite analizar adecuadamente la magnitud y razonabilidad de los cambios que puedan producirse en el patrimonio del investigado y de su grupo familiar.
- 2° La cuantía de los bienes objeto del enriquecimiento, en relación con el importe de sus ingresos y de sus gastos ordinarios; a fin de analizar la variación patrimonial.
- 3° La ejecución de actos que revelen falta de probidad en el desempeño del cargo y que tengan relación adecuada con el enriquecimiento; los cuales pueden ser tomados incluso de información proporcionada por cualquier institución pública o privada.

Art. 4.- PLAZOS

Las actuaciones de la Sección deberán realizarse en días y horas hábiles.

Los plazos concedidos comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de la notificación respectiva y vencerán en el último momento hábil del horario de oficina del día respectivo.

Los plazos conferidos al investigado, serán perentorios e improrrogables, salvo su excepción.

**CAPÍTULO II
DE LA SECCIÓN DE PROBIDAD****Art. 5.- SECCIÓN DE PROBIDAD**

La Sección de Probidad, en adelante la Sección, es la dependencia especializada de la Corte Suprema de Justicia, quien tramitará todo lo relacionado con los procedimientos de registro de los sujetos obligados, la recepción, custodia, investigación y comprobación de la veracidad de las declaraciones juradas de patrimonio; así como, la correspondiente sustanciación de los procedimientos sancionatorios y contará con el personal administrativo necesario y con un equipo multidisciplinario jurídico, contable, financiero e informático, quienes desempeñarán sus funciones en las diversas unidades que constituyan la Sección.

La Sección tendrá una unidad de investigación y comprobación de las declaraciones juradas de patrimonio, en adelante "la unidad", que será la encargada de desarrollar, bajo el control y supervisión del jefe de la Sección, el procedimiento de investigación y comprobación para establecer la veracidad de las declaraciones juradas de patrimonio de los investigados. Esta unidad contará con un coordinador, quien junto con el jefe organizará las actividades propias del procedimiento de investigación.

Art. 6.- ACTIVIDADES DE LA SECCIÓN DE PROBIDAD REFERIDAS AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y COMPROBACIÓN

En el procedimiento de investigación y comprobación de la veracidad de las declaraciones, la Sección tendrá las funciones siguientes:

- a) Establecer y mantener actualizado el registro de los funcionarios o empleados públicos obligados o requeridos a presentar la declaración jurada de patrimonio;
- b) Recibir las declaraciones juradas patrimoniales y verificar el cumplimiento de los requisitos formales que la LEIFEP establece;
- c) Archivar y mantener en reserva las declaraciones juradas de patrimonio y sus anexos;
- d) Llevar registro de las comunicaciones entre la Sección y las instituciones públicas;
- e) Informar a la Corte Suprema de Justicia en Pleno los incumplimientos de los funcionarios o empleados públicos a las obligaciones establecidas en la LEIFEP;
- f) Extender las constancias a los funcionarios o empleados públicos que se lo soliciten como requisito para participar en un procedimiento de elección de cargos u otros motivos;
- g) Comprobar la veracidad de la información patrimonial declarada por los funcionarios y empleados públicos obligados o requeridos;
- h) Informar a la Corte Suprema de Justicia en pleno el resultado del examen de las declaraciones juradas de patrimonio;

- i) Custodiar y resguardar con carácter de reserva los expedientes de las diligencias de investigación patrimonial de los investigados, implementando los mecanismos necesarios que salvaguarden la información y el exclusivo acceso a quienes tienen derecho, de conformidad con la LEIFEP y este reglamento;
- j) Solicitar la información a toda persona e instituciones públicas y privadas, a fin de comprobar la veracidad de las declaraciones juradas del estado de patrimonio;
- k) Sustanciar las diligencias de comprobación de la veracidad de las declaraciones, que incluye la recepción de la información solicitada, su procesamiento, organización del expediente, tabulación y análisis de la misma, cruce de información y clasificación de hallazgos;
- l) Elaborar y presentar el informe preliminar e informe complementario que contengan los análisis, conclusiones técnicas y jurídicas de las diligencias de comprobación de la veracidad de las declaraciones juradas de patrimonio;
- m) Notificar el informe preliminar a los investigados y a cualquier otra persona objeto de la investigación;
- n) Presentar, por medio del jefe de la sección, a la Corte Suprema de Justicia en pleno los informes preliminar y complementario; y,
- o) Elaborar los estudios, análisis y demás actividades encomendadas por la Comisión de ética y probidad, en adelante la Comisión, y la Corte Suprema de Justicia.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE PATRIMONIO

CAPÍTULO I

ASPECTOS PRELIMINARES

Art. 7.- CRITERIOS PARA ORDENAR EL INICIO DE LAS DILIGENCIAS DE COMPROBACIÓN DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES

La Corte Suprema de Justicia en pleno tomará en consideración los siguientes criterios para ordenar el inicio de la comprobación de la veracidad de las declaraciones patrimoniales:

1° CRITERIO TEMPORAL

La proximidad del vencimiento del plazo constitucional para iniciar el juicio por enriquecimiento sin justa causa, cuando el caso lo amerite.

2° CRITERIO DE JERARQUÍA Y AL NIVEL DE RESPONSABILIDAD

Cuando por la naturaleza del cargo, las funciones o de las atribuciones del mismo, se trate de un funcionario público de alto rango, jerarquía o nivel de responsabilidad institucional, como los mencionados en el inciso primero del Art. 236 de la Constitución de la República, así como los titulares de instituciones oficiales autónomas.

3° CRITERIO DE MANEJO DE FONDOS PÚBLICOS

En los casos que involucren a personas que hayan tenido una relación con el manejo de fondos públicos o municipales significativos, incluyendo a las personas que hayan tenido a su cargo la ejecución de proyectos de inversión o que hayan recibido fondos públicos para ejecutar.

4° CRITERIO DE DENUNCIA DIRECTA

Cuando mediare denuncia en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.

5° CRITERIO DE INFORMACIÓN DE FUENTE INDEPENDIENTE

La existencia de elementos específicos que alerten sobre la posibilidad de enriquecimiento ilícito de un empleado o funcionario público, con base en información verificable y objetiva proveniente de fuentes independientes a la Sección de Probidad, tales como investigaciones periodísticas, organizaciones sociales y entidades académicas así como los datos provenientes de organismos internacionales; en particular, deberá priorizarse la comprobación de señalamientos graves y notorios en contra de las personas sujetas a la ley.

6° CRITERIO DE FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

La falta de presentación oportuna de la declaración jurada de patrimonio correspondiente al cese de funciones, siempre y cuando, concorra alguno de los supuestos anteriores.

7° CRITERIO RESPECTO A FUNCIONARIOS SUPLENTE

En el caso que se ejerza el cargo como suplente, este será objeto de lo establecido en el presente reglamento y que concurren cualquiera de los supuestos anteriores.

Art. 8.- AUTORIZACIÓN DEL PLENO DE LA CORTE PARA INICIAR LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y COMPROBACIÓN DE VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES

La Corte Suprema de Justicia, al tener conocimiento de cualquiera de las circunstancias establecidas en el Art. 7 del presente reglamento, analizará las circunstancias de los hechos puestos en su conocimiento y acordará, si fuere procedente, se inicien las diligencias de investigación y comprobación de la veracidad de las declaraciones juradas de patrimonio del investigado.

El acuerdo que tome el pleno, será comunicado a la Sección de Probidad para que inicie la citada comprobación.

Art. 9.- DE LA COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE LA SECCIÓN DE PROBIDAD.

Corresponderá a la Comisión, la coordinación, supervisión y dirección del trabajo de la sección de probidad.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y COMPROBACIÓN

SECCIÓN PRIMERA ACTOS INICIALES

Art. 10.- DEL INICIO DE LAS DILIGENCIAS

El acuerdo del pleno de la Corte que autorice el inicio de las diligencias de investigación y comprobación de la veracidad de las declaraciones patrimoniales, será comunicado a la Sección en un plazo máximo de 3 días posteriores a la fecha en que fue tomado, a fin de que ésta tome las providencias necesarias para el inicio del desarrollo de la investigación y comprobación. El referido acuerdo deberá indicar los cargos o periodos a examinar, si fuere el caso.

La Sección formará un expediente de las diligencias, el cual iniciará con las declaraciones patrimoniales presentadas, será separado por cargos y numerado conforme a la fecha de los acuerdos del pleno de la Corte que ordenen la investigación y comprobación, incorporándose en el mismo todos los actos, diligencias y documentos, producidos en el desarrollo del procedimiento. El expediente será digitalizado formando un archivo electrónico de respaldo.

Art. 11.- DE LA INVESTIGACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES

Recibido el acuerdo del pleno de la Corte, establecido en el artículo anterior, la sección iniciará el desarrollo de la comprobación e investigación patrimonial, a más tardar en el período de 15 días posteriores a la recepción del mismo.

La investigación y comprobación de las declaraciones juradas de patrimonio, abarcará únicamente el período por el cual la persona obligada a presentarla, ejerció el cargo o cargos a investigar, debiendo ésta rendir cuentas por cada período finalizado.

Se entenderá que el período de ejercicio inicia desde el primer día en que el investigado comenzó a desempeñar las funciones y competencias correspondientes a su cargo, independientemente de la forma de vinculación del mismo para con la administración pública; y finaliza el último día del período fijado en la ley o en el acto por medio de cual se desvincula de la Administración Pública; debiendo ser objeto de examen cada uno de los períodos desempeñados, según lo acordado por el pleno de la Corte de conformidad a lo establecido en el artículo anterior.

SECCIÓN SEGUNDA REQUERIMIENTOS INICIALES DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL

Art. 12.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La Sección está facultada para solicitar la información del declarante y su grupo familiar a cualquier autoridad de la República, funcionarios, empleados, agentes, entidades de toda naturaleza y habitantes de la República en general, que puedan aportar datos de utilidad en la investigación y comprobación de la veracidad de las declaraciones, inclusive aquella que goce de calificación legal de reservada, secreto bancario, declaraciones de impuestos y otras similares, desde la fecha de toma de posesión hasta la del cese del cargo y que estén relacionados con sus activos, inversiones, importe de sus ingresos, gastos y pasivos.

Art. 13.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITADA

De conformidad a la obligación establecida en el artículo 25 de la LEIFEP, todas las personas e instituciones a las que se les solicite la información para la investigación y comprobación de la veracidad de las declaraciones patrimoniales, deberán ineludiblemente cumplir con los requerimientos que emanen de la Sección, dentro de los plazos establecidos en los mismos. La información requerida será entregada preferentemente en el formato electrónico que la Sección establezca, con el objeto de evitar dilaciones innecesarias en el análisis del contenido de los datos y por consiguiente en la elaboración del informe.

**SECCIÓN TERCERA
INFORME PRELIMINAR****Art. 14.- ESTRUCTURA DEL INFORME PRELIMINAR**

La unidad encargada dentro de la Sección, después de recibir la información requerida procederá a su procesamiento, tabulación y análisis, así como a la organización del expediente, cruce de información y clasificación de hallazgos; elaborando el informe correspondiente, el cual contendrá los resultados de la investigación realizada.

En caso de existir observaciones, el informe deberá detallarlas en los rubros correspondientes, a fin de que el investigado tenga conocimiento de las mismas y pueda presentar la documentación de descargo pertinente que documente las operaciones señaladas.

El informe que redacte la unidad deberá ser sometido por el jefe de la Sección, al conocimiento de la Comisión y de no existir objeción alguna o ampliación de puntos de examen, se tendrá como un informe preliminar.

Art. 15.- NOTIFICACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR

Una vez concluido el informe preliminar, previa revisión de la Comisión, éste será notificado al investigado, entregando con la misma, copia certificada de dicho informe; señalando un plazo de sesenta días hábiles para presentar los documentos de descargo que considerare pertinentes.

En caso que en el informe se encuentren observaciones referidas a personas que ya no forman parte del grupo familiar del investigado, dicho informe también deberá ser notificado a estas personas.

Para la realización de este acto comunicación se atenderán a las disposiciones establecidas en el Código Procesal Civil y Mercantil, relativas al emplazamiento, en lo que fuere compatible con la naturaleza de las diligencias.

Art. 16.- EXCEPCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR

No será necesaria la notificación del informe preliminar al investigado o a las personas que ya no formen parte de su grupo familiar, cuando en aquél no aparecieran observaciones, cuando el

monto de éstas no sobrepase su disponibilidad o cuando el aumento de su patrimonio no sea notablemente superior al que pudo obtener en virtud de los emolumentos legalmente percibidos; en cuyo caso el informe deberá ser sometido al conocimiento de la Comisión y de no existir objeción alguna o ampliación de puntos de examen, se pondrá en conocimiento del pleno de la Corte y sea ésta la que emita la resolución correspondiente.

Art. 17.- DECISIONES PROCEDIMENTALES

Con la finalidad de sustanciar las diligencias hasta su presentación ante el pleno de la Corte Suprema de Justicia, el Jefe de la Sección, podrá pronunciar las resoluciones de trámite que sean pertinentes, a fin de evitar la paralización de las mismas; dando respuesta a las peticiones hechas por el investigado, cuya competencia no corresponda exclusivamente al pleno de la Corte.

Art. 18.- REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE INFORMACIÓN

La Sección tendrá la facultad de librar requerimientos adicionales y realizar las diligencias que se consideren necesarias para complementar la información recabada durante la investigación, hasta la elaboración del informe complementario o adenda.

Art. 19.- PLAZO ESPECIAL

Vencido el plazo establecido en el artículo 15 del presente reglamento, el pleno de la Corte podrá acordar la prórroga, por una sola vez y por un plazo no mayor a treinta días hábiles, a petición del investigado, debidamente motivada y justificada, permitiendo y aceptando, la presentación de documentación de descargo, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1° Que el investigado manifieste dentro del plazo correspondiente, la presentación posterior de documentación requerida a entidades o personas, que aún no se la hayan proporcionado en virtud del volumen, antigüedad de la misma o falta de disponibilidad en las instituciones correspondientes, debidamente comprobada; siempre y cuando dicho investigado, haya realizado la solicitud oportunamente.

Para que la referida circunstancia opere, será necesario que el investigado describa el contenido de la información que presentará, indicándose con precisión la naturaleza del documento y que cantidad señalada como observación pretende aclarar con la incorporación de la misma.

- 2° Que por fuerza mayor debidamente comprobada o caso fortuito le haya sido imposible recopilar u obtener documentación de descargo.
- 3° Por causas relevantes sobrevinientes a la finalización del plazo establecido en el Art. 15 del presente reglamento.

De presentarse cualquier documentación, posteriormente al vencimiento del plazo concedido por la Corte, a excepción de la comprendida en alguno de los supuestos anteriores, no será considerada ni valorada como parte de la decisión del pleno de la Corte, siendo únicamente agregada al expediente.

Una vez iniciada la exposición de la investigación por parte de la Sección ante el pleno de la Corte Suprema de Justicia, no será admitido ningún medio probatorio.

Art. 20.- RESPUESTA AL INFORME PRELIMINAR

En caso de que el investigado, dentro del plazo concedido, hubiera presentado la documentación de descargo pertinente para justificar las observaciones realizadas, ésta será analizada por la unidad juntamente con el informe preliminar, a fin de determinar si son atendibles las razones y la prueba presentada, debiendo elaborar un informe complementario o adenda.

Si el investigado, no contesta ni presenta prueba de descargo alguna dentro del plazo concedido, se tendrá por precluida dicha etapa, informándose tal circunstancia a la Comisión para que el caso sea sometido a conocimiento del pleno de la Corte y sea ésta la que emita la resolución correspondiente.

**SECCIÓN CUARTA
INFORME COMPLEMENTARIO Y RESOLUCIÓN FINAL****Art. 21.- ESTRUCTURA DEL INFORME COMPLEMENTARIO**

El informe complementario o adenda establecido en el artículo anterior contendrá el análisis técnico-financiero y jurídico, sobre los argumentos y documentación de descargo presentada por el investigado, así como cualquier otra información adicional recopilada, si fuera el caso; concluyendo si se mantienen o no las observaciones realizadas en el informe preliminar.

El informe complementario formará parte de los elementos que el pleno de la Corte tendrá en consideración para la decisión final que se tome en las diligencias.

En caso de no elaborarse informe complementario, en virtud de no existir respuesta del investigado dentro del plazo estipulado, se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior.

Art. 22.- DISCUSIÓN Y CONFORMIDAD DEL INFORME COMPLEMENTARIO

Una vez finalizado por la unidad el informe enunciado en el artículo anterior, se hará del conocimiento de la Comisión y de no existir objeción alguna o ampliación de puntos de examen, será remitido al pleno de la Corte Suprema de Justicia, para que conozca, delibere y resuelva.

Art. 23.- RESOLUCIÓN DEL PLENO DE LA CORTE

La Corte Suprema de Justicia en Pleno determinará, por medio de resolución, si existen o no indicios de enriquecimiento ilícito contra el investigado y, en caso de establecerse su existencia, remitirá la certificación del expediente y la resolución adoptada a la Cámara con competencia en materia Civil correspondiente al domicilio del investigado, para que inicie el juicio civil por enriquecimiento ilícito contra éste.

La resolución que estime la existencia de indicios de enriquecimiento ilícito, deberá ordenar también, según el caso y de manera proporcional a la cantidad total observada, la inmovilización de los bienes y de las cuentas relacionadas con el hecho que se le atribuye al investigado.

En la resolución final, el pleno de la Corte, además se pronunciará respecto de las alegaciones efectuadas por el investigado referidas al plazo para incoar el juicio por enriquecimiento ilícito o cualquier otra solicitud, con el fin que las diligencias no sufran dilaciones injustificadas.

Así mismo, la resolución que estime la existencia de indicios de enriquecimiento ilícito, ordenará la remisión de la certificación del expediente junto con la resolución pronunciada por el pleno de la Corte, a la Fiscalía General de la República y demás instituciones pertinentes para los efectos legales correspondientes.

Si en la resolución se estimare la no existencia de indicios de enriquecimiento ilícito, se ordenará el archivo de las diligencias.

TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 24.- APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO

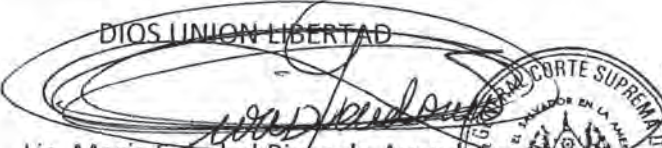
Las disposiciones de este reglamento son aplicables a las diligencias en las que no se haya notificado el informe preliminar al investigado; aquellas diligencias en las que ya se hubiere notificado dicho informe, serán sustanciadas conforme a los acuerdos tomados por el pleno de la Corte, con anterioridad a la vigencia del presente reglamento.


Art. 25.- VIGENCIA

El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veinte.-----
A.PINEDA.-----L.R.MURCIA.-----R-.C.C.E.-----M.DE J.M.DE T.-----P.VELASQUEZ C.----DUEÑAS.-----
S.L.RIV.MARQUEZ.-----A.E.CADER CAMILOT.-----J.R.ARGUETA.-----R.N.GRAND.-----A.L.JEREZ.---
C.SANCHEZ ESCOBAR.-----D.L.R.GALINDO.----- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y
MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.---- S.RIVAS AVENDAÑO. "*****"

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD


Lic. Maria Soledad Rivas de Avendaño
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



ACUERDO No.187-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de enero de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **ERICK LEONEL JACO DELGADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F056519)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO 01/2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículo 3 numeral 5 y 32 del Código Municipal, determina que los municipios son autónomos en lo administrativo en lo económico y en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que la Autonomía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del gobierno municipal para regular y administrar dentro de su territorio, la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien local, es decir que es lo suficientemente amplia, como para garantizar una administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.
- III. Que dada la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, crisis económica la cual afecta a El Salvador y particularmente al Municipio de Rosario de Mora, en detrimento de la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor de este municipio, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales es conveniente buscar una medida de apoyo a los mismos.
- IV. Por otra parte, también es urgente que este Gobierno Municipal incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- V. Es necesario facilitarle a los habitantes del Municipio de Rosario de Mora, el pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad.
- VI. Para obtener mejores resultado, es imperativo otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias y permita regularizar el pago de los respectivos tributos.

POR TANTO.

EL MUNICIPIO DE ROSARIO DE MORA, departamento de San Salvador, por medio de su Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS

POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ROSARIO DE MORA.

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA ORDENANZA.

Art. 1.- Los habitantes del Municipio de Rosario de Mora, que adeuden tasas y cuya cuenta les ha generado multas e intereses, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención de pago de accesorios, cuyo objetivo es contribuir al apoyo económico de los mismos y volver más eficiente la recaudación de dichos Tributos.

CAPÍTULO II**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios que establecen el artículo anterior las personas naturales y personas jurídicas, con excepción a las iglesias. Y que se encuentran en cualquier de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio se encuentra en situación de mora de tasas municipales.
- b) Las personas naturales que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se le haya dictado sentencia definitiva en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se someten a los beneficios de esta ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

CAPITULO III**PROCEDIMIENTOS.**

Art. 3.- Los contribuyentes que están interesado en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán retirar y devolver el formulario de solicitud en el Departamento de Cuentas Corrientes de la Alcaldía Municipal, en un plazo no mayor de VEINTE días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 4. Para gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes podrán realizar su pago en una sola cuota o mediante Convenio de Pago que no excederá de SEIS MESES, a partir de la firma del Convenio.

Art. 5. El contribuyente cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adecuado y si el monto total de la deuda sea a juicio del Municipio considerablemente elevada, podrá acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozará de los beneficios de esta Ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá suscribir un Convenio de Pago entre la Administración Tributaria y el Contribuyente, el que debe realizarse dentro del plazo indicado en el Art. 3 de esta Ordenanza y cancelar de inmediato la primera cuota.

En los Convenios suscritos, se establecerá el pago por medio de SEIS cuotas, fijas, anticipadas y sucesivas en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, debiendo pagarse la primera de ellas el día de la firma del Convenio. No obstante la suscripción del Convenio de pago por Mora, el Contribuyente está obligado a pagar la cuota correspondiente al mes en curso.

CAPITULO IV**CESE DE LOS BENEFICIOS**

Art. 6.- Cesarán los beneficios que se conceden en la presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya estipulado en el respectivo convenio de pago que ampare el acuerdo de voluntades entre este Municipio y el Contribuyente moroso, con relación al otorgamiento de facilidades de pago de los tributos de este Municipio, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de UNA sola cuota y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos los intereses devengados y se aplicarán las Multas correspondientes.

Art. 7.- El plazo estipulado en el convenio y facilidades de pago suscrito entre este Municipio y el contribuyente en situación de mora, persistirá aun cuando el plazo de vigencia de la presente Ordenanza haya finalizado, hasta la fecha de cancelación de la última cuota establecida, excepto si hubiere incumplimiento de pago.

CAPITULO V**VIGENCIA.**

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación durante un período de cinco meses.

Dado en la sesión de reuniones del Concejo Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de Julio de dos mil veinte.

LICDO. GALILEO ARQUÍMEDES PÉREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

JAIME ALBERTO RAMÍREZ CRESPÍN,
SÍNDICO MUNICIPAL.

PRUDENCIO BALTAZAR DE PAZ PONCE,
PRIMER PROPIETARIO.

KATIA LISSBETH PANAMEÑO GONZÁLEZ,
SEGUNDA PROPIETARIA.

RICARDO EFRAÍN ESCOBAR SOLÍS,
TERCER PROPIETARIO.

MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ,
CUARTO PROPIETARIO.

JUAN ALFREDO CARRILLO ESCOBAR,
QUINTO PROPIETARIO.

FRANCISCO ORTIZ MARTÍNEZ,
SEXTO PROPIETARIO.

YANIRA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANTOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F056465)

DECRETO NÚMERO 2, 2020.**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE INTIPUCA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículos 3 numerales 3 y 5, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad de INTIPUCA, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de las tasas e impuestos Municipales, de conformidad a los instrumentos Jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una verdadera cultura de pago de los tributos con la finalidad de evitar la mora y multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias Municipales.
- V. Que la ordenanza vigente vence el nueve de julio del corriente año y por el impacto económico que ha ocasionado la Pandemia del Coronavirus, desatada a nivel Mundial.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS
PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS A FAVOR DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE INTIPUCA,
DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

TITULO I

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sean como contribuyentes o responsables de la obligación Tributaria de pagar Tasas a la Municipalidad de la Ciudad de INTIPUCA, Departamento de LA UNION, regularicen su situación de morosidad.

Las palabras "Contribuyentes" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por tasa Municipal aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de la Ciudad de INTIPUCA, Departamento de LA UNION, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o Jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las Tasas Municipales en un plazo de sesenta días después de producido el hecho generador, es decir, cuando ocurra en la realidad el supuesto previsto en la Ley u ordenanza de creación de los Tributos Municipales de la Ciudad de INTIPUCA, Departamento de LA UNION.

Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las Tasas, se establece, que a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar Tasas a la Municipalidad de INTIPUCA, Departamento de LA UNION, y que cancelen en un solo pago su deuda o con un plan de pago; en el plazo de vigencia de la presente ordenanza, se les dispensará las cargas accesorias referente a los intereses moratorios y multa, contemplados en los numerales 2°. y 3°. del Artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

TITULO II

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

Art. 5.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán de carácter transitorio y durarán por el término de 120 días, contados a partir del noveno día después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de INTIPUCA, Departamento de LA UNION, a los 14 días del mes de julio del año 2020.

JOSÉ ELENILSON LEONZO GALLO,
ALCALDE MUNICIPAL.

ANA YANCI VÁSQUEZ DE GUTIÉRREZ,
SECRETARIA.

DECRETO No. 11**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA GUACHIPILÍN,****CONSIDERANDO:**

- I. Que según el art. 204 No. 1 de la Constitución y art. 7 Inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones públicas especiales, mediante la emisión de la ordenanza.
- II. Que según el art. 204 No. 5 de la Constitución y arts. 6-a, 13 y 30 Nos. 4 y 21 del Código Municipal, el municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos, siendo facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas municipales.
- III. Que con el objeto de lograr la Auto sostanibilidad y mejora de los servicios que presta la municipalidad es indispensable normar y regular todos los servicios que la municipalidad presta con el fin de mejorar la recaudación de fondos como ingresos propios.
- IV. Que estando dentro de las facultades legales del Concejo Municipal el emitir las Ordenanzas para normar el gobierno y la administración municipal y en el presente caso es necesario emitir el instrumento legal idóneo, para regular el Uso y Alquiler de la Retroexcavadora. Camión de Volteo, Camión Cisterna y Autobús de la Municipalidad de Santa Rosa Guachipilín", con lo cual se garantice el manejo y uso adecuado y bajo un control permanente de los bienes con que cuenta la Municipalidad para el ingreso de fondos que contribuyan a hacer obras de beneficio para la Población de Santa Rosa Guachipilín, y la durabilidad de los bienes inmuebles de su propiedad.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA GUACHIPILÍN, en el Departamento de Santa Ana, por unanimidad

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA PARA REGULAR, EL USO Y ALQUILER DE RETROEXCAVADORA, CAMION DE
VOLTEO, CAMION CISTERNA Y AUTOBUS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE
SANTA ROSA GUACHIPILÍN.**

OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las Tasas Municipales a cobrarse por la Municipalidad de Santa Rosa Guachipilín, entendiéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón del arrendamiento de la RETROEXCAVADORA, CAMION DE VOLTEO, CAMION CISTERNA Y AUTOBUS todos propiedad de la Municipalidad de Santa Rosa Guachipilín, las cuales podrán ser denominadas en la presente ordenanza como "la unidad" o "las unidades",

SUJETOS

Art. 2.- Podrá hacer uso del beneficio antes mencionado, toda persona natural o jurídica residente en el Municipio de Santa Rosa Guachipilín y en los Caseríos limítrofes con el municipio.

TASAS

Art. 3.- Créase las tasas por arrendamiento de la RETROEXCAVADORA, CAMION DE VOLTEO, CAMION CISTERNA Y AUTOBUS de la siguiente manera:

03-01.- POR USO DE RETROEXCAVADORA POR HORA O FRACCIÓN DE HORA:

03-01-01. Para personas domiciliadas en el Municipio \$19.05

03-01-02. Para personas domiciliadas en el municipio, para fines lucrativos \$38.10

03-01-03. Para personas no domiciliadas en el Municipio independiente los fines \$38.10

03-02.- POR USO DE CAMION DE VOLTEO POR RECORRIDO:

03-02-01. Por distancia de 0 a 10 Km \$20.00

03-02-02. Por distancia de más de 10 hasta 20 Km \$30.00

03-02-03. Por distancia de más de 20 hasta 30 Km \$40.00

03-02-04. Por distancia de más de 30 hasta 40 Km \$50.00

03-02-05. Por distancia de más de 40 hasta 50 Km \$60.00

03-02-06. Por distancia de más de 50 hasta 60 Km \$70.00

03-02-07. Por distancia de más de 60 hasta 70 Km \$80.00

03-02-08. Por distancia de más de 70 hasta 80 Km \$90.00

03-02-09. Por distancia de más de 80 hasta 90 Km \$100.00

03-02-10. Por distancia de más de 90 hasta 100 Km \$110.00

03-02-11. Por el exceso de 100 km tasa fija de \$110.00 más \$10.00 por cada 10 km recorridos.

03-03.- POR USO DEL CAMION CISTERNA (exclusivo a los habitantes del Municipio), ASÍ:

03-03-01. Por cada día o fracción de día \$100.00

03-04.- POR USO DEL AUTOBUS, ASÍ:

03-04-01. Pagar precio de un galón de diesel más el quince por ciento de dicho valor para lubricantes, este pago se hará por cada 10 kilómetros de recorrido del autobús.

Sobre todo ingreso proveniente del arrendamiento de las unidades antes descritas, se recargará al solicitante el 5% para las celebraciones de festividades, fiestas cívicas locales y patronales del Municipio.

REQUISITOS

Art. 4.- Toda persona natural o jurídica que desea arrendar cualquiera de las unidades antes mencionadas, propiedad de esta municipalidad deberá de:

- a) Ser mayor de 21 años de edad y encontrarse en pleno uso de sus derechos y estar solvente con sus tributos municipales.
- b) Residir en el Municipio de Santa Rosa Guachipilín o en las zonas limítrofes con otros municipios aledaños.
- c) Presentar solicitud escrita a la Secretaría Municipal por lo menos con OCHO DÍAS HÁBILES de anticipación a la fecha que se pretende usar las unidades, salvo casos de extrema urgencia o emergencia.
- d) Especificar con claridad la actividad, lugar, fecha y horario para la cual se solicita el servicio.
- e) Especificar los datos personales y de contacto de la persona responsable que solicita el servicio.

GASTOS DE ALIMENTACIÓN

Art. 5.- Será responsabilidad del Solicitante proveer de alimentación al empleado municipal que sea el conductor u operario de la unidad y al acompañante, si lo hubiere, en los casos que el servicio sea prestado en horarios que comprendan horas de alimentos.

RESPONSABLE DE AUTORIZAR

Art. 6.- Será responsable de autorizar el arrendamiento de las unidades antes descritas, la Secretaría Municipal o el Alcalde Municipal o quien hiciere sus veces, para lo cual deberán emitir resolución autorizando o denegando la solicitud recibida.

CAUSALES DE DENEGATORIA DE LA SOLICITUD

Art. 7.- Se denegará toda solicitud cuando a criterio del responsable de autorizar se susciten las siguientes causales:

- a) Cuando se solicite con la finalidad de subarrendar y obtener ganancias a costa de los bienes propiedad de la Municipalidad.
- b) Cuando la solicitud se presente de manera extemporánea.
- c) Cuando el solicitante se encuentre insolvente con el pago de cualquier tributo municipal.
- d) Cuando el solicitante se hubiere negado a responder por los daños causados a una unidad arrendada con anterioridad, de conformidad al artículo 8 de esta ordenanza.
- e) Cuando el uso sea para realizar actividades de proselitismo.
- f) Cuando el solicitante sea el ejecutor de algún proyecto adjudicado por la Municipalidad, y cuya obra requiera la utilización de la unidad.

OTRAS CAUSALES DE DENEGATORIA DEL USO DEL AUTOBUS

Art. 8.- Además de las causales contenidas en el Artículo 6 de la presente ordenanza, se denegará toda solicitud de arrendamiento del Autobús cuando:

- a) El solicitante sea un partido político o miembro de un partido político y que el uso del vehículo sea para asistir a eventos de proselitismo político o partidario.
- b) El uso sea para eventos familiares tales como, matrimonios, cumpleaños, bautismos, graduaciones y viajes al aeropuerto entre otros.
- c) El uso sea para ir a apoyar huelgas, manifestaciones o paros del sector público o privado.
- d) El uso sea para excursiones fuera del territorio nacional.
- e) El uso sea para realizar visitas a Centros de Detención Penitenciaria.
- f) El uso sea para actividades contrarias a las normas legales o morales.

DE LA RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE

Art. 9.- El solicitante firmará una declaración jurada en la cual se obliga y se compromete a reparar los daños causados a la unidad arrendada por su dolo o culpa; así mismo a indemnizar por el extravío o robo de la unidad.

HORARIOS DE USO

Art. 10.- El horario autorizado será entre las cinco horas (5:00 am) y las diecinueve horas (07:00 pm) de un mismo día.

En el caso de la RETROEXCAVADORA esta podrá quedarse en el lugar en que se utilizará, si la solicitud de arrendamiento es por 2 o más días consecutivos y dicho lugar se encuentre a más de 5 kilómetros de la Municipalidad; en todo caso el resguardo y vigilancia de la misma será responsabilidad exclusiva del solicitante.

INCUMPLIMIENTOS DEL SOLICITANTE

Art. 11.- Ante la negativa del solicitante a reparar los daños o pagar la indemnización y/o pagar el canon de arrendamiento, la Municipalidad tendrá por INCUMPLIDOR al solicitante y no se aprobarán futuras solicitudes de dicho solicitante sea sobre la misma unidad u otra de las contempladas en esta ordenanza. Así mismo se denegará solvencia municipal al solicitante hasta que se cancele los cánones de arrendamiento, repare los daños y/o indemnice a la municipalidad según sea el caso.

VIGENCIA

Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de publicada en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA GUACHIPILÍN, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veinte.

HUGO BESAEL FLORES MAGAÑA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE SALVADOR GALDÁMEZ ARRIOLA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

REGIDORES

SANTIAGO ERNESTO MARTÍNEZ UMAÑA,

TOMASA MERLOS FLORES,

SANTIAGO ASUNCIÓN UMAÑA,

ÁNGEL DEYBID CARTAGENA VALLE,

ELBA SUSANA GARCÍA DE URRUTIA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F056502)

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CATORCE.

LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del período, mas sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio existen variaciones en montos; y en vista de que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, por lo tanto:

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA: Reforma al Presupuesto Municipal de 2020, según detalle:

FONDO GENERAL (109)
SEGUNDA PARTE
RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN

Para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por la Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal

ADQUISICIONES DE BIENES Y		
54	SERVICIOS	
541	Bienes de Uso y Consumo	
54104	Productos Textiles y Vestuarios	\$ 1,336.00
54107	Productos Químicos	\$ 29,000.00
	Materiales e Instrumental de Laboratorios y Uso	
54113	Médico	\$ 7,796.75
54199	Bienes de Uso y Consumo Diversos	\$ 29,342.25
543	Servicios Generales y Arrendamientos	
54310	Servicios de Alimentación	\$ 3,025.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	
615	Estudios de Pre-inversión	
61599	Proyectos y Programas de Inversión Diversos	\$ 20,000.00
616	Infraestructuras	
61601	Viales	\$ 214,500.00

FONDO GENERAL (109)
SEGUNDA PARTE
RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN

ADQUISICIONES DE BIENES Y		
54	SERVICIOS	
543	Servicios Generales y Arrendamientos	
54313	Impresiones, Publicaciones y Reproducciones	\$ 10,000.00
546	Tratamiento de Desechos	
54603	Recolección de desechos	\$ 21,000.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	
616	Infraestructuras	
61604	De Vivienda y Oficina	\$ 29,000.00
61699	Obras de Infraestructura Diversas	\$ 245,000.00
TOTAL		\$ 305,000.00
		\$ 305,000.00

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinte.- PUBLÍQUESE.

LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA,
 ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ EBANAN QUINTANILLA GÓMEZ,
 SÍNDICO MUNICIPAL.

JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN,
 SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F056462)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con cinco minutos del día dos de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante SALVADORA HERNANDEZ DE CORDOVA, quien fue de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de Apastepeque, del domicilio de Guazapa, hija de Cipriano Hernández y Pilar Hernández, a su defunción ocurrida a las cinco horas con quince minutos del día dos del agosto de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Santa Barbara, siendo Guazapa el lugar de su último domicilio, por parte de: MARTA ESTELA CORDOVA VIUDA DE GONZALEZ, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: JOSE ADRIAN CORDOVA HERNANDEZ, JUAN ANTONIO CORDOVA HERNANDEZ y LUIS ALONSO CORDOVA HERNANDEZ, a quienes se le han conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día dos de marzo de dos mil veinte.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 262-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA

Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LOS AMATES DE SAN ANTONIO DEL MONTE" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y tres de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil quinientos cincuenta y tres del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinte.

NOTIFIQUESE:

LIC. CARLOS FRANCISCO JOSÉ RODOLFO HURTADO SORIANO,
JEFE DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 263

MUERTE PRESUNTA

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que en este Tribunal ha probado su postulación el Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, como Agente Auxiliar de la señora Procuradora General de la República, en representación del señor JUAN FRANCISCO RAMOS COREAS; promoviendo Diligencias de Muerte Presunta, MANIFESTANDO que el señor TOMAS HUMBERTO RAMOS PEREZ, quien a la fecha de su desaparecimiento el día uno de febrero del año dos mil diez, era de veintiséis años de edad, soltero, vigilante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones dieciocho mil doscientos veinticuatro-ocho; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diez-doscientos sesenta mil setecientos ochenta y uno-ciento uno- cinco; actualmente de paradero ignorado; que desde esa fecha su representado, señor JUAN FRANCISCO RAMOS COREAS, hijo

del desaparecido, ignora su paradero, no obstante que ha hecho todas las posibles diligencias para averiguarlo; y que en las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, fue el mismo día en que desapareció; y ya han transcurrido más de CUATRO AÑOS.

Por las razones antes expuestas y de conformidad al Artículo 80 No. 1° C. C., y en representación del señor JUAN FRANCISCO RAMOS COREAS, en su calidad de hijo del desaparecido, viene a pedir la Declaratoria de Muerte Presunta del mencionado señor TOMAS HUMBERTO RAMOS PEREZ; y la Posesión provisoria de sus bienes.

En virtud de lo anterior, por este medio se CITA POR TERCERA VEZ, al señor TOMAS HUMBERTO RAMOS PEREZ, para que se presente a este Tribunal, de conformidad al inc. 2° del Art. 80 C. C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y treinta minutos del día seis de julio del año dos mil veinte.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 264

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, DECLARO LA MUERTE PRESUNTA DE LA SEÑORA TERESA ISABEL PEÑA O TERESA ISABEL PEÑA MORALES, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Muerte Presunta, promovido por el Licenciado promovidas por el Licenciado Carlos Alexander Mejía Mejía, y continuadas por el Licenciado Fabio Neftalí Aguilar Valencia, actuando en calidad de Procuradores Generales de la República, y de defensores público de Derechos Reales y Personales representando en su carácter personal a la señora: Ana Isabel Peña Morales, en la que se ha declarado la muerte presunta de la señora Teresa Isabel Peña o Teresa Isabel Peña Morales, quien es representada por el Licenciado Carlos Adonay Zaldívar Moran, en calidad de defensor público de la Procuraduría General de la República, a fin de darle cumplimiento al art. 80 del Código Civil, se ha ordenado que se le publique la referida sentencia mediante edicto. Razón por la cual el Juzgado ha ordenando la publicación de la sentencia estimativa por edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. La cual reza de la forma siguiente REF. 3- DV-6-2018. JUZGADO DE PRIMERA INS-

TANCIA: Tonacatepeque, a las diez horas con quince minutos del día tres de marzo de dos mil veinte. En las Diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta, promovidas por el Licenciado Carlos Alexander Mejía Mejía, mayor de edad, abogado y del domicilio de Apopa, quien se identifica por medio de su Tarjeta de abogado número trece mil ochocientos cincuenta y tres, actuando en calidad Procuradora General de la República, en mi calidad de defensor público de Derechos Reales y Personales, continuada por el Licenciado Fabio Neftalí Aguilar Valencia, mayor de edad, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete dos cuatro uno siete guión cuatro, representando en su carácter personal a la señora: Ana Isabel Peña Morales, de cuarenta y ocho años de edad, salvadoreña, soltera, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, quien se Identifica con su Documento Único de Identidad Número: cero cero siete cinco cinco ocho seis siete-dos y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ochocero veinte mil cuatrocientos setenta -ciento uno-uno. A fin de que en Sentencia Estimativa se declare la Muerte presunta de Teresa Isabel Peña o Teresa Isabel Peña Morales, quien es representada por el Licenciado Carlos Adonay Zaldívar Moran, en calidad de defensor público de la Procuraduría General de la República, mayor edad, abogado, del domicilio de Apopa, carné de abogado número seis mil ciento veinticinco, extendido por la Corte Suprema de Justicia. Han intervenido en las presentes diligencias, como parte solicitante Licenciados Carlos Alexander Mejía Mejía y Fabio Neftalí Aguilar Valencia en calidad de defensores públicos de la Procuraduría General de la República y como parte demandada Licenciado Carlos Adonay Zaldívar Moran, en calidad de defensor público de la Procuraduría General de la República. LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: ANTECEDENTES, DEMANDA. I.- Que la parte actora en su demanda en síntesis EXPUSO:" Que según denuncia realizada en el Ministerio Público, Fiscalía General de la República, Oficina Fiscal de Apopa, Unidad de Recepción de Denuncias, Apopa, San Salvador, a quince horas cuarenta y cinco minutos del día siete de julio del año dos mil diecisiete; compareció la señora, ANA ISABEL PEÑA MORALES, en su calidad de DENUNCIANTE, quien manifestó que se hacía presente con el fin de interponer denuncia por el delito de privación de libertad, en perjuicio de su hija de nombre TERESAS ISABEL PEÑA o TERESA ISABEL PEÑA MORALES, quien tenía veintiocho años de edad, en el momento de su desaparición, empleada de Cosase S. A. de C. V., con el cargo de Agente de Seguridad, soltera, originaria de Mejicanos, con fecha de nacimiento el 13/09/1984, con las características físicas: complexión robusta, cabello ondulado, color negro, ojos achinados color negro, piel morena, estatura 1.52, con una cicatriz en el brazo izquierdo. Siguió manifestando la denunciante: Que el día catorce de octubre de dos mil once, como a eso de las quince horas aproximadamente, su hija Teresa Isabel, salió de su vivienda ubicada en Urbanización San José Las Flores, Calle Los Izotes, block treinta y tres, casa número seis, Tonacatepeque, San Salvador, manifestando Karla Elena López Peña de veinticuatro años de edad, quien es hermana de su hija desaparecida, "que iba a salir y que ya iba a regresar,

que dejaba a las niñas", al ver que pasaron ocho días y su hija no llegaba a la casa, se dispusieron a buscarla y a preguntar por su paradero, a amigos y vecinos, pero nadie sabía nada y que no la habían visto; agrega que no quisieron buscarla de inmediato, ya que su hija se encontraba relacionada con un pandillero, quien era conocido como alias "maldito", por lo que pensaron que se había ido con él, ya que en varias ocasiones no llegaba a la casa, llegando al grado de faltar hasta tres días; es por ese motivo que por temor a que atentaran contra sus vidas, optaron por no denunciar. Así también manifiesta que ocho días después que desapareció su hija, recibió una llamada en horas de la noche, de un sujeto desconocido, quien le manifestó: "si quieres saber dónde está enterrada tu hija, llega al redondel de Altos de las Flores y seguís al río que da al Cantón Guaycume", pero decidió no verificar lo que el sujeto le dijo, es por los hechos antes mencionados que manifiesta sentirse ofendida, ya que hasta la fecha no sabe con certeza qué le pasó a su hija Teresa Isabel Peña o Teresa Isabel Peña Morales. Fecha desde la cual se desconoce su paradero siendo su último domicilio Urbanización San José Las Flores, Calle los 'zotes, Block 33, casa número seis, Tonacatepeque, San Salvador, la madre ha hecho todas las posibles diligencias para encontrarla, pero han sido en vano, transcurriendo desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de ella, más de cuatro años. Acudiendo a distintas instituciones tratando de dar con el paradero de su hija, no teniendo ninguna respuesta favorable; por lo que hoy viene ante su digna autoridad a solicitarle se declare la Muerte presunta de la desaparecida.

II. Por auto de las once horas con dieciséis minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, fue admitida la demanda. III. Luego de haberse realizado por parte de este Juzgado, las publicaciones de los Edictos correspondiente, en el plazo establecido, se señaló fecha para la realización de la Audiencia de recepción de prueba, de los testigos propuestos. En la referida Audiencia, se realizó el desahogo de la prueba de los testigos señores Karla Elena López de Esquivel, Gladis Margarita Morales Peña y José Leopoldo Toruño Peñate. IV. PRUEBA OFERTADA. i.-) PRUEBA TESTIMONIAL OFERTADA. Declaraciones de los señores Karla Elena López de Esquivel, de veinticuatro años de edad, salvadoreña, casada, estudiante del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero tres tres ocho seis siete-tres; Gladis Margarita Morales Peña, de cuarenta y un años de edad, salvadoreña, soltera, empleada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cuatro uno nueve tres cuatro-dos, y José Leopoldo Toruño Peñate, de ochenta y seis años de edad, salvadoreño, divorciado, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco uno cinco uno siete dos-cinco. Con dichas declaraciones se probará el desaparecimiento y que se ignora el paradero y que se han hecho todas las diligencias posibles para encontrar a la desaparecida. ii.) PRUEBA DOCUMENTAL OFERTADA. Los siguientes documentos: 1) denuncia con referencia número: 648-UDCV-2017, realizada en la Oficina Fiscal de Apopa; 2) informe extendido por el Licenciado Juan Carlos Fuentes Díaz, Subdirector General de Asuntos

Jurídicos del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en donde se hace saber, que con base al Sistema de Información Penitenciaria (SIPE), e informe de Inspectoría General la señora Teresa Isabel Peña o Teresa Isabel Peña Morales, no posee registro de detención en ningún Centro Penitenciario; 3) informe extendido por el Doctor José Roberto González Ramos, Director del Hospital Nacional Zacamil, en donde se expresa que se realizó búsqueda en los sistemas de registro de ese centro hospitalario y no se encontró registro alguno a nombre de Teresa Isabel Peña o Teresa Isabel Peña Morales; 4) informe emitido a las diez horas con cincuenta y cinco minutos, del día catorce de marzo de dos mil dieciocho, firmado y sellado por la Licenciada Helen Xiomara Flamenco, Secretaria General y la Licenciada Ysmenia Arias, Jefa de Unidad Movimientos Migratorios y Restricciones, a. i., de la Dirección General de Migración y Extranjería. 5).- Constancia firmada y sellada por el Doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez, Director General Interino, Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", en donde se hace constar que en dicho instituto no hay ningún registro a nombre de la señora, Teresa Isabel Peña o Teresa Isabel Peña Morales; 6).- Constancia de no registro de defunción, extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. 7) Además presentan como parte de las Diligencias de búsqueda: a) la portada y página de la publicación del Diario Co latino, donde se publicó el aviso de búsqueda del desaparecimiento de la víctima, de fecha sábado nueve de junio de dos mil dieciocho, a la página nueve; b) portada y página de la publicación del Diario Co latino, de fecha once de junio de junio de dos mil dieciocho, a la página diez, en donde aparece el aviso de búsqueda de la desaparecida; c) portada y página de la publicación del Diario Co latino, de fecha doce de junio de junio de dos mil dieciocho, a la página doce, en donde aparece el aviso de búsqueda de la desaparecida Teresa Isabel Peña Morales. V. VALORACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. Habiéndose recibido la Prueba Testimonial ofertada por la parte solicitante, en la Audiencia Única, se procede a valorar dichos testimonios. Con las declaraciones de los testigos Karla Elena López de Esquivel, luego Gladis Margarita Morales Peña y por último el señor José Leopoldo Toruño Peñate, se ha logrado establecer que efectivamente la señora Teresa Isabel Peña o Teresa Isabel Peña Morales, no ha vuelto a su lugar de residencia ubicado en la Colonia San José Las Flores, jurisdicción de Tonacatepeque, desde el mes de octubre del año dos mil once, que existe un alto grado de certeza que dicha persona se encuentre fallecida, porque no ha tenido comunicación con sus hijos y madre. Además de haber establecido relaciones de amistad con personas de mala reputación, considerados de peligrosidad, conocidos como miembros de "pandillas". Se estableció además que la señora Teresa Isabel Peña o Teresa Isabel Peña Morales, era responsable en sus salidas, poseía trabajo fijo en una empresa local, que no se ausentaba de su residencia con tanto tiempo sin avisar a su familia. VI. VALORACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL. Con los documentos presentados y ofertados con la solicitud, se logra establecer, que las instituciones encargadas de iniciar proceso de investigación de las personas por el cometimiento de hechos consi-

derados delitos o faltas, no poseen en sus registros que la personas a determinar si ha fallecido, posea procesos abiertos o fenecidos a su nombre; Además las los informes procedentes de la tanto de la Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, no poseen registro que la señora, Teresa Isabel Peña o Teresa Isabel Peña Morales, haya sido detenida por la Policía Nacional Civil, de igual forma, todos las instituciones con registros de personas ingresadas a un centro asistencial por problemas de salud o por fallecimiento no poseen información de la persona desaparecida; de igual forma no existe registro de salida vía legal de la persona relacionada, y se han realizado las citas por medio de los periódicos de circulación diaria y nacional a efecto de que se hiciera presente si se encuentra con vida, pero no ha comparecido, por tanto existen los suficientes elementos probatorios para establecer que la señora Teresa Isabel Peña o Teresa Isabel Peña Morales es persona fallecida. POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores, disposiciones legales siguientes: Artículos 1, 2, 11, 15, 18, 172 Inc. 3°, 182 ord. 5° Cn., 17, 217, 417 del Código Procesal Civil y Mercantil, 79 y 80 del Código de Civil, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: Estímense las pretensiones de la parte demandante de la forma siguiente: a) DECLARASE LA MUERTE PRESUNTA de la señora Teresa Isabel Peña o Teresa Isabel Peña Morales Ramírez, de generales relacionadas, b) Se establece como lugar del desaparecimiento la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, y como fecha presunta de fallecimiento el catorce de octubre de dos mil trece, por haberse manifestado en la solicitud que la fecha de desaparición fue el catorce de octubre de dos mil once, publíquese la presente sentencia estimativa, en tres números consecutivos del Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinte.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES, SECRETARIO.

Of. 3 v. c. No. 265-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALEXANDER MEJIA MEJIA, como defensor público de derechos reales y personales de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación de la señora VIRGINIA MENDEZ DE VASQUEZ, promoviendo diligencias de muerte presunta a favor de su hija la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ, posteriormente

continuadas por el licenciado FABIONEFTALI AGUILAR VALENCIA, en sustitución del licenciado Carlos Alexander Mejía Mejía, se encuentra la sentencia estimativa que literalmente DICE:" JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día tres de marzo de dos mil veinte. Las presentes Diligencias de Muerte Presunta de la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ, con la cual se inicia la petición que conforma el objeto del proceso y la fundamentación fáctica que regula en el Art. 80 y siguientes del C. C., en relación con el Art. 17 inc. 2°. Y 423 CPCM., documentado en expediente número 4-DV-5-18, se inició mediante solicitud presentada por el Licenciado CARLOS ALEXANDER MEJIA MEJIA, mayor de edad, abogado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su tarjeta de abogado número trece mil ochocientos cincuenta y tres, quien comparece como delegado de la Procuraduría General de la República, en calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales, representando a la señora VIRGINIA MENDEZ DE VASQUEZ, con documento único de identidad número cero cero tres ocho seis siete dos cero-siete; posteriormente continuadas por el licenciado FABIONEFTALI AGUILAR VALENCIA, con tarjeta de abogado número veinte mil ciento seis, actuando en el mismo carácter y en sustitución del licenciado Carlos Alexander Mejía Mejía, quien actúa en su calidad de demandante; a fin de emitir la sentencia correspondiente ordenada en audiencia única de fecha doce de febrero del corriente año, de conformidad al Art.80 C., 217 y 218 CPCM. Han intervenido como Jueza en el presente proceso, la suscrita Jueza Licenciada MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, asociada del Secretario de Actuaciones Licenciada ANA LETICIA ARIAS ZETINO, y como secretario interino la bachiller IRMA LOPEZ DE PEREZ, también como secretario de actuaciones el Licenciado Luis Yulbran Silva Flores; como parte demandante material la señora VIRGINIA MENDEZ DE VASQUEZ, y como parte procesal el Licenciado CARLOS ALEXANDER MEJIA MEJIA, sustituido por el licenciado FABIONEFTALI AGUILAR VALENCIA, y como parte procesal demandada el licenciado CARLOS ADONAY ZALDIVAR MORAN, como defensor de los intereses de la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ. Del examen del expediente, la prueba documental y testimonial agregados al proceso, y valorado en la audiencia celebrada en estricto cumplimiento de los Arts. 17 INC. 2°, 216, 217, 423, 428 CPCM, se considera: I ANTECEDENTES DE HECHO. I.1 ALEGACIONES DEL ACTOR. El Licenciado CARLOS ALEXANDER MEJIA MEJIA, en el carácter que compareció, manifestó en la solicitud que su pretensión es la de declarar la muerte presunta de la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ, fundamentadas en que dicha señora ha desaparecido desde el día diez de febrero del año de dos mil once, fecha desde la cual se desconoce su paradero; en virtud de que existen bienes a favor de la desaparecida, Art.80 C. C. I.2 ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA. La parte demandada en estas diligencias está representada por el defensor público de los intereses de la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ, no alego defectos procesales, únicamente

te se mostró parte en salvaguardar los derechos de la expresada desaparecida. 1.3 HECHOS CONTROVERTIDOS. Se trata en las presentes diligencias de establecer el desaparecimiento de doña JOHANNA LISSETH MENDEZ, lo cual ha sido discutido, pero no ha sido desvirtuado con prueba en contrario, sino argumentado en los mismos hechos que coligen a la muerte presunta. 1. 4. PRUEBAS OFRECIDAS. La prueba documental propuesta por la parte demandante, consistente en las respectivas diligencias de búsqueda, emitidas por las instituciones respectivas como Policía Nacional Civil, Dirección General de Centros Penales, Hospitales Nacionales, Dirección General de Migración y Extranjería, Instituto de Medicina Legal, Registros del Estado Familiar, publicaciones del periódico La Prensa Gráfica, con los que se acreditan los hechos del desaparecimiento y búsqueda de la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ, efectuada por su madre señora VIRGINIA MENDEZ DE VASQUEZ. El Licenciado CARLOS ADONAY ZALDIVAR MORAN, no presentó prueba. II. FUNDAMENTOS DE DERECHO. II.1 RELACION DE ANTECEDENTES. La pretensión principal u objeto de estas diligencias requerida por el demandante consiste en la declaratoria de muerte presunta de la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ. II.2 DE LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSION. A la luz de nuestra legislación, podemos resumir que efectivamente existe desaparecimiento por muerte presunta de la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ, debido que no se ha desvirtuado bajo concepto alguno que se haya contradicho a los trámites de búsqueda, citación, lo expresado por los testigos y demás efectos de averiguación sobre la posible sobrevivencia de dicha señora, y que se han efectuado según lo establece el Código Civil. De lo anterior y del análisis de la prueba documental y testimonial aportada en el proceso se advierte conforme al Art. 80 C.C. que se ha cumplido con tales extremos legales y por lo mismo, resulta procedente acceder a las peticiones de la parte demandante en el sentido de declarar la muerte presunta por desaparición de la expresada señora en virtud del cumplimiento de la ley de la materia, es decir que se ha cumplido con lo preceptuado en dicho artículo y siguientes, en relación con el Art. 17 inc.2°. y 423 CPCM. III. HECHOS PROBADOS. Con la prueba instrumental y testimonial agregada al proceso, se ha probado los hechos alegados por el solicitante, en el que se comprueba que la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ, ha desaparecido por lo que conduce a la muerte presunta, lo cual merece fe por cumplirse con lo preceptuado en los Arts.339 inc.1°.CPCM., aunado a lo dicho por las testigos señoras ANGELINA DE LOS ANGELES VASQUEZ DE ARAUJO, MARIA CLEOFE HERNANDEZ DE RIVAS, y YESSENIA YAMILETH MENDEZ DE RODRIGUEZ, quienes al deponer su declaración en audiencia de testigos han establecido los supuestos de la pretensión y al no ser contradictorios merecen fe, como por las respectivas publicaciones de ley mediante el Diario Oficial que también corren agregadas al proceso. IV. HECHOS NO PROBADOS. No existe hecho alguno que contradiga el desaparecimiento de la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ, razón por la cual este Juzgado debe omitir relacionar concepto alguno de los hechos no pro-

bados. V.- RAZONAMIENTO JURIDICO. El peticionario alega y fundamenta la muerte presunta en el Art. 80 y siguientes del C.C., aunado a lo estipulado en el Art. 17 inc. 2°. y 423 del CPCM, por ser infructuosa la búsqueda mediante los trámites o diligencias de investigación, pero además se ha establecido mediante la prueba testimonial que acreditaron el desaparecimiento de dicha señora, y que la prueba documental ha sido valorado conforme a los supuestos legales, Art. 341 CPCM., y arrojan en estas diligencias una veracidad a las investigaciones que establecen una posible muerte presunta, y que no contradicen e invalidan la búsqueda que ha dado mérito, por lo tanto sigue manteniendo fe. En atención a ello, este Tribunal estima que la fase de cognición del proceso termina con la audiencia preparatoria celebrada, en la que se aportó la prueba testimonial y se valoró la misma junto a la prueba documental. Que sobre la base de la prueba ofertada, discutida y valorada en los anteriores considerandos se ha logrado acreditar la pretensión del demandante en cuanto al desaparecimiento de la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ, y la posible muerte presunta, razón por la cual conlleva a emitir un fallo estimatorio por haberse probado los extremos procesales expuestos en la demanda.V-FALLO. POR LO TANTO De conformidad a los considerandos anteriores y los Arts. 1, 2, 11, 172 inc. 3°, 182 atribuciones 5 ° Cn., 80 y siguientes C. C., 216, 217, 218, 17 inc.2°, y siguientes, 417, 423 del Código Procesal Civil y Mercantil, A NOMBRE DE LA REPUBLICA, FALLO: a) Declárese estimativa la pretensión de la señora VIRGINIA MENDEZ DE VASQUEZ, por medio de su representante procesal licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, en el sentido de declarar la muerte presunta de la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ, y establézcase como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias que fueron desde el día diez de febrero del año de dos mil once, por lo que fíjese como día presuntivo de la muerte de la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ, el día diez de febrero del año dos mil trece, y que según solicitud fue de veintisiete años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, hija de la señora Virginia Méndez de Vásquez. No hay condenación especial en costas, por no haberse requerido por ninguno de los solicitantes. HAGASE SABER, a las partes y la misma se publicará en tres números consecutivos del periódico oficial, al efecto líbrese el edicto respectivo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a los doce días del mes de marzo del año de dos mil veinte.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LA INFRASCRIPTA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor ABEL ANTONIO URRUTIA DEL CID, en calidad de hijo de la causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA MAGDALENA URRUTIA DEL CID y LUIS ARMANDO URRUTIA DEL CID, estos en calidad de hijos de la causante, señora YOLANDA DEL CARMEN DEL CID VIUDA DE URRUTIA, conocida por YOLANDA DEL CARMEN DEL CID DE URRUTIA, YOLANDA DEL CARMEN MÁRQUEZ DE URRUTIA o YOLANDA DEL CARMEN DEL CID MÁRQUEZ, en la sucesión Intestada que esta dejó al fallecer el día veintiocho de abril del año dos mil diecinueve, en el Caserío La Bomba, Cantón Anchila, jurisdicción de Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo este el lugar que tuvo como último domicilio. Confiéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARI-SOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C012429

LICENCIADO MARCOS ANTONIO SALAZAR HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Oficina Ubicada en Final Tercera Calle Oriente, pasaje número ocho casa dos guión dos, Barrio El Calvario Nahulingo, Departamento de Sonsonate, al público en general:

AVISA: Que por resolución proveída en La Villa de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil veinte, se ha Declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora AIDA ANTONIA CONTRERAS DE SANDOVAL, de cincuenta y cuatro años de edad, Bachiller Comercial Contador, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate; persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cinco dos uno cinco dos cero-seis; y Número de Identificación Tributaria nueve cinco cero uno-dos cero uno dos seis cinco-uno cero uno-cinco; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS EDUARDO SANDOVAL GUEVARA, quien era de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de La Villa de Nahulingo, departamento de Sonsonate, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero uno ocho dos tres-siete, y Número de Identificación Tributaria cero dos trece-cero cinco cero uno seis cuatro-uno cero uno-dos; al fallecer en el Hospital Cáder S.A. de C.V., de Santa Ana, a las cuatro horas del día dos de enero de dos mil veinte, a consecuencia de Cáncer de Estómago, y Falla Renal, con asistencia médica por parte del Doctor CARLOS ERNESTO TORRES CARRANZA, tal como

consta en la Certificación de partida de defunción, número SETENTA Y DOS, asentada a folio SETENTA Y TRES, del Tomo Primero del libro de Defunciones, que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, lleva en el año dos mil veinte, extendida dicha certificación por el Jefe del Registro del Estado Familiar de referida municipalidad, Licenciado JAIME VLADIMIR BAIRES FLORES, el día seis de enero de dos mil veinte, sin haber formalizado testamento alguno, Siendo La Villa de Nahulingo, Departamento de Sonsonate su último domicilio, confiéndole a referida heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada.

Lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en La Villa de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, a las trece horas con treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil veinte.

LIC. MARCOS ANTONIO SALAZAR HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F056452

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta y un minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinte, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor FULGENCIO REYES, quien fue de treinta y seis años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de Agustina Reyes, siendo su último domicilio cantón El Cerrito, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las seis horas y treinta minutos el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho; a la señora REYNA ESPERANZA REYES ESQUINA, en concepto de hija del causante.

Confiéndole a la heredera declarada señora REYNA ESPERANZA REYES ESQUINA, en el concepto indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS; a las once horas con cuarenta y un minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinte.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DE LO CIVIL DOS DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F056460

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 14:00 horas de este día se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora

Reina Isabel Landaverde de Barraza, de 55 años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con DUI número 02362978-4, con NIT Número 0302-011163-102-8, en calidad de hija sobreviviente del causante Gabriel Arcángel Landaverde Ruíz, quien falleció a las 5:00 horas del día 6 de noviembre del año 1982, en Cantón "Tres Ceibas", de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de fiebre, sin asistencia médica, de 69 años de edad, casado, Jornalero, hijo de Nazaria Landaverde, originario de San Juan Opico, Libertad y con último domicilio en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F056461

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veinte, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor TELMO MANCIA NAVAS, en calidad de HIJO SOBREVIENTE de la causante SUSANA MANCIA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día nueve de enero de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con diez minutos del día diecisiete de marzo del dos mil veinte.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F056473

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinte, se declaró HEREDERO INTESTADO con beneficio de inventario al señor REMBERTO MANUEL MEJIA BENITEZ; como HIJO del causante DOMINGO MEJIA, quien fue de cincuenta años de edad, jornalero, fallecido el día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día veinticuatro de junio de dos mil veinte.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F056474

LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez número trescientos uno, local catorce, de la Colonia Médica, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día diez de julio de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JULIO DE JESUS ZEPEDA, conocido por JULIO ZEPEDA, quien falleció a las quince horas y cero cero minutos del día veintinueve de julio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA MAGDALENA ESCALANTE VIUDA DE ZEPEDA, en su calidad de Heredera Testamentaria a quien se le han conferido además la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día diez de julio de dos mil veinte.

LIC. LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO,
NOTARIO.

1 v. No. F056493

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado BENJAMÍN IVÁN LÓPEZ LEIVA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CÁNDIDO HERRERA ESCOBAR, quien falleció el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo su último domicilio el cantón Potrero Grande Abajo, ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora REYNA MARINA VALDEZ HERRERA; en su carácter hija sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes junio de dos mil veinte.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F056510

ROXANA QUIJADA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en RESIDENCIAL LOS ELISEOS, PASAJE TRES, CASA NÚMERO 16-E, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas y quince minutos, del día veintidós de julio de dos mil veinte; se ha declarado a la señora ANA PATRICIA MEJIA DE PAPPIN quien actúa en su carácter personal y como hija y única heredera

definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las ONCE HORAS del día dos de enero de dos mil veinte, a consecuencia de ENFERMEDAD DE PARKINSON, NEUMONÍA, UROPATIA OBSTRUCTIVA, HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA, INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA, en Centro de Atención Integral al Adulto Mayor, Casa Linda, dejara el señor MAURICIO MEJIA CORNEJO, quien a su defunción era de ochenta y cuatro años de edad, Empresario Industrial, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Alameda Roosvelt, número dos mil doscientos dieciocho, San Salvador, Departamento de San Salvador; habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veinte.

ROXANA QUIJADA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F056513

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por los Licenciados Rocío Alejandra Rodríguez Agreda, José Rolando Abrego y Roberto Alexander Mejía Vásquez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor EMETERIO DE JESÚS CORNEJO, conocido por EMETERIO CORNEJO GARCÍA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, salvadoreño, con número de Pasaporte Salvadoreño 000599351 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-140325-001-0, quien falleció el día once de febrero del año dos mil once, siendo su último domicilio la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día en el expediente HI-119-2019-1, como HEREDEROS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESADA dejara el referido causante a los señores Rafaela Ernestina Henríquez viuda de Cornejo, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00886543-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0903-011141-002-9; Gerardo Fredis Cornejo Henríquez, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06134236-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-150661-102-0; Francisco Salvador Cornejo, conocido por Francisco Salvador Cornejo Henríquez, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05919393-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-230553-001-0; Reina Guadalupe Cornejo de Montoya, mayor de edad, enfermera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00118626-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-050169-101-0; David Ernesto Cornejo Henríquez, mayor de edad, obrero, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01250857-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-110679-

102-9; Noé Exavier Cornejo Henríquez, mayor de edad, empleado, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00155183-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-301180-101-1; Carlos Mauricio Cornejo Henríquez, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06022998-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-160667-101-1; Favio Evelio Cornejo García, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02804035-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-120655-001-0; Lago Alberto Cornejo Henríquez, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02428940-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-061051-002-5; Jorge Emeterio Cornejo Henríquez, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston, estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06289077-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-230466-101-3 y Elmer Alcides Cornejo Henríquez, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston, estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número A70259486 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-240270-101-5, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el resto como hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinte.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F056515

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, Notario, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte dos-tres A, Barrio El Angel Sonsonate, al público para efectos de ley:

AVISA: Que por resolución de las once horas de este mismo día, han sido declaradas herederas definitivas abintestato con beneficio de inventario, de la herencia que al morir dejó el señor MANUEL GALDAMEZ AVALOS, conocido por MANUEL GALDAMEZ AVALO y por MANUEL GALDAMEZ, fallecido el día veintitrés de septiembre de dos mil dieciocho, en cantón San Antonio, jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, lugar de su último domicilio, a las señoras DELMY CANDELARIA GALDAMEZ VELASQUEZ, en concepto de hija y además como cesionaria de los derechos que en dicha sucesión correspondían a los señores Manuel Antonio Galdámez Escobar en concepto de hijo y Enma Escobar de Galdámez, en concepto de cónyuge sobreviviente y LORENA GALDAMEZ ESCOBAR, en concepto de hija.

Se ha concedido a las herederas declaradas la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Sonsonate, seis de julio del año dos mil veinte.-

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F056521

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y once minutos del día veintiocho de enero de dos mil veinte, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora FRANCISCA ORELLANA conocida por FRANCISCA ORELLANA DELGADO, quien fue de noventa y un años de edad, oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora Cornelia Orellana, ya fallecida, originaria de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Colonia Aida, reparto Lorena, 11ª Calle Oriente Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció el día cuatro de enero de dos mil diecinueve; a los señores JABÍN ABNER ORELLANA LONE; DARÍO JONÁS ORELLANA LONE; NESTOR ELIUD ORELLANA LONE; MARCOS ELMER ORELLANA LONE; DESIDERIA ORELLANA LONE; GLORIA ISABEL ORELLANA LONE; CORNELIA ORELLANA DE CUELLAR conocida por CORNELIA ORELLANA LONE; MADAI ORELLANA DE ARAGÓN conocida por MADAI ORELLANA LONE y por MADAI LONE ORELLANA; y, FRANCISCA DEL CARMEN ORELLANA LONE, todos como hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndole a los herederos declarados, señores JABÍN ABNER ORELLANA LONE; DARÍO JONÁS ORELLANA LONE; NESTOR ELIUD ORELLANA LONE; MARCOS ELMER ORELLANA LONE; DESIDERIA ORELLANA LONE; GLORIA ISABEL ORELLANA LONE; CORNELIA ORELLANA DE CUELLAR conocida por CORNELIA ORELLANA LONE; MADAI ORELLANA DE ARAGÓN conocida por MADAI ORELLANA LONE y por MADAI LONE ORELLANA; y, FRANCISCA DEL CARMEN ORELLANA LONE, en los conceptos indicados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos; a las catorce horas y veinte minutos del día veintiocho de enero de dos mil veinte.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DE LO CIVIL DOS DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F056522

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA INTERINA 1, DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas cuarenta minutos del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve; en las diligencias varias de Aceptación de herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 177/ACE/18 (3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Rafael Cañas conocido por Rafael Napoleón Cañas y por Rafael Napoleón Trejo Cañas, quien fue de sesenta y ocho años a su deceso, casado, Mecánico, originario de Sonsonate, quien falleció el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo la ciudad de Sonsonate el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras Margarita Eugenia Cañas Matal, mayor de edad, trabajadora social, de este domicilio con DUI No. 01703531-7; y NIT No. 0315-030860-002-9; Ana María Cañas de Fernández, mayor de edad, empleada, de este domicilio; con DUI No. 01429435-2; y NIT No. 0315-230751-001-8; Celina del Carmen Cañas Matal, mayor de edad, tecnóloga en fisioterapia del domicilio de

Santa Tecla, con DUI No. 01975641-4; y NIT No. 0315-230954-101-0; y Juana Lourdes Cañas de Torres, quien es mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación de este domicilio; con DUI No. 00012483-8; y NIT No. 0315- 011158-10-3; en su calidad de hijas, y como herederas declaradas de la cónyuge sobreviviente señora MARIA MAGDALENA MATAL DE CAÑAS, según certificación de declaratoria de herederas agregada al escrito que antecede.

A las herederas declaradas señoras Margarita Eugenia Cañas Matal, Ana María Cañas de Fernández, Celina del Carmen Cañas Matal, y Juana Lourdes Cañas de Torres, en su calidad de hijas del de cujus; y como herederas declaradas de la cónyuge sobreviviente señora MARIA MAGDALENA MATAL DE CAÑAS, según certificación agregada al escrito que antecede, se les confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve.- LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA 1. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

1 v. No. F056523

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES: JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución a las quince horas cuarenta minutos del día dos de julio de dos mil veinte, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUCIA FLORES DE GUARDADO; quien falleció a los cuarenta y tres años de edad, el día veinticinco de enero de dos mil doce, ama de casa, casada, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo el lugar de su último domicilio, Ilobasco, Cabañas, con Documento único de Identidad número cero dos ocho tres uno siete siete-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero cuatro-uno ocho cero seis seis ocho-uno cero uno-siete; a RAUL GUARDADO, conocido por RAUL GUARDADO GUILLEN, de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento único de Identidad número cero dos ocho uno ocho uno uno dos-uno, con número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cero-uno uno cero ocho seis seis-uno cero uno-uno, en calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante; y se le ha conferido al heredero, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil veinte.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F056537

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES: JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución a las quince horas treinta minutos del día dos de julio de dos mil veinte, se ha declarado heredero definitivo

con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora HERMELINA GUTIERREZ DE VALLE, conocida por HERMELINA GUTIERREZ FLORES, HERMELINA GUTIÉRREZ y ERMELINA GUTIÉRREZ; quien falleció a los setenta y siete años de edad, el día tres de junio de dos mil diecinueve, ama de casa, salvadoreña, casada, originaria de Tejutepique, departamento de Cabañas, siendo el lugar de su último domicilio, Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro dos cuatro dos tres-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero siete-tres uno uno dos cuatro uno-uno cero uno -uno; al señor ANGEL YOYANY VALLE GUTIERREZ, de treinta y nueve años de edad, empleado, salvadoreño del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho uno seis cinco uno-seis, con número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete- tres cero uno dos siete nueve-uno cero uno-uno, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; y se le ha conferido al heredero, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas treinta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil veinte.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F056538

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, Abogado y Notario del domicilio de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día uno de marzo del año dos mil dieciséis; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO al señor RAFAEL ALFREDO LARA ESPINOZA, en la herencia intestada del causante JOSE MARIO LARA ESPINOZA, en calidad de Hermano, habiendo sido el causante de Nacionalidad Salvadoreño, siendo su último domicilio en Los Angeles California, Estados Unidos de América, quien falleció a las veintiuno horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil tres.

Concediéndosele la representación y administración definitiva de la sucesión. Aviso al público para efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial, ubicada en la Primera Calle Oriente entre Novena y Once Avenida Sur, número treinta y dos, de la ciudad de Santa Ana, a un día del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO
BRACAMONTE RIVERA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F056547

ACEPTACION DE HERENCIA

MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Los Espliegos, Número Treinta, Colonia San Francisco, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las once horas del día ocho de julio de dos mil veinte, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, dejara el señor JULIO ENRIQUE MOLINA GRIMALDI; por parte de los señores MARIA BEATRIZ JEAN DE MOLINA, RAUL ENRIQUE MOLINA JEAN, MARIA BEATRIZ MOLINA JEAN y JULIO EDUARDO MOLINA JEAN, en su calidad de herederos testamentarios del causante, habiéndosele conferido la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio CITA: a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de QUINCE días contados a partir del siguiente día de la última publicación de este edicto a hacerlo saber.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil veinte.

MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA,
NOTARIO.

1 v. No. F056448

NOÉ ALBERTO MANCÍA AQUÍNO, Notario del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad y de San Salvador, con oficina en Quinta Calle Poniente, Número Doce "B", Barrio El Calvario, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de julio de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE RAUL PINEDA BOLAÑOS, sexo masculino, de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, panificador, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero un millón ochocientos quince mil doscientos ocho-uno, hijo de PEDRO BOLAÑOS ZEPEDA y ANTONIA PINEDA REYES, fallecido a las diez horas treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil quince, en Colonia Las Cañas, Calle Agua Caliente, Quezaltepeque, La Libertad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio. de parte de los señores: SONIA CAROLINA CABALLERO FLORES DE PINEDA en su calidad de esposa, JOSE ANTONIO PINEDA CABALLERO, NATHALIERAQUEL PINEDA CABALLERO y JHOSELYNNE TAMARA PINEDA CABALLERO en calidad de hijos del causante; se les confiere a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la dirección antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las once horas del día diecisiete de julio de dos mil veinte.

NOÉ ALBERTO MANCÍA AQUÍNO,
NOTARIO.

1 v. No. F056456

CECILIA GUADALUPE CAMPOS REYES, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica en Calle a San Antonio, Pasaje Chinchilla, del Barrio San Francisco, de la ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a catorce horas del día siete de julio dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor ISRAEL GONZALEZ MENDOZA, en calidad de hijo sobreviviente del causante, de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el señor TOMAS GONZALEZ, quien falleció a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro del mes de enero del año dos mil veinte, en el Hospital de Especialidades Ave María de Sonsonate, siendo el Municipio de Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio, habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Sonsonate, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte.

LICDA. CECILIA GUADALUPE CAMPOS REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F056458

TONY EDWIN CAMPOS ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Bernal y Calle a San Antonio Abad, Edificio "E- M", Segundo Nivel, Local Número Tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintitrés de julio del año dos mil veinte, se ha declarado heredera interina con beneficio de inventario a la señora LEYDI SEBASTIANA RUBIO FLORES, de cuarenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en la herencia testamentaria que a su fallecimiento acaeció a las dieciocho hora del día diez de junio del año dos mil veinte, en Residencial San Gabriel, Clúster Doce, Casa Número Veinte, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica del Doctor Rafael Arístides Molina Martínez, dejara el señor NEFTALI ANTONIO RUBIO VILLATORO, quien fue de setenta y seis años de edad, Comerciante, Viudo, del último domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veinte.

LIC. TONY EDWIN CAMPOS ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. F056463

EVELYN ALEJANDRA VALLE LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en TREINTA Y TRES AVENIDA NORTE, RESIDENCIAL DECAPOLIS, PASAJE SAN JOSÉ, CASA NUMERO OCHO SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de julio de dos mil veinte, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas con veinte minutos del día veintisiete de octubre del año mil novecientos noventa, en Hospital Margaret Baldwin a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Metástasis Pulmonar, dejó la señora MARIA SILVIA RODRIGUEZ VIUDA DE DIAZ, siendo su último domicilio el de la Ciudad y departamento de San Salvador, de parte del señor MAXIMILIANO DIAZ RODRIGUEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de julio de dos mil veinte.

LICDA. EVELYN ALEJANDRA VALLE LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F056490

CLAUDIA LISSETTE NAJARRO DIAZ, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Calle y Avenida Maracaibo, Condominios Maracaibo, Número Nueve, Colonia Miramonte, de esta ciudad y departamento,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de julio de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor ROBERTO ANTONIO VILLALOBOS FUENTES, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MATILDE CONSUELO FUENTES viuda DE VILLALOBOS, conocida socialmente como MATILDE CONSUELO FUENTES DE VILLALOBOS, ocurrida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día veinte de agosto de dos mil diecinueve, habiéndosele conferido a ellos la administración y representación interina de la sucesión en su calidad de hijo de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de julio del año dos mil veinte.

CLAUDIA LISSETTE NAJARRO DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F056448

BRYAN OMAR GUEVARA LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Las Camelias, Colonia San Francisco, Cuatro-B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, provista a las catorce horas del día diecisiete de julio del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora LAURA ORELLANA VIUDA DE FIGUEROA, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cinco horas con cuarenta minutos del día diez de febrero de dos mil veinte, a los ochenta y seis años de edad, cuyo último domicilio fue Armenia, departamento de Sonsonate, de parte de BERTHA ESPERANZA FIGUEROA DE CASTILLO, LAURA CECILIA FIGUEROA ORELLANA y ABRAHAM HERIBERTO FIGUEROA ORELLANA quien actúa a través de su apoderado especial, el señor EDUARDO ERNESTO CASTILLO FIGUEROA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación provisional de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario BRYAN OMAR GUEVARA LÓPEZ. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de julio del año dos mil veinte.

BRYAN OMAR GUEVARA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F056558

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. REF: 8- HER-TES- 20 / 20- 3. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veintisiete minutos de este día dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora MERCEDES MIRTALINA CHAVEZ DE CASTILLO, conocida por MERCEDES MIRTALINA CHAVEZ y por MERCEDES MIRTALINA CHAVEZ JOYA, al fallecer a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, en el Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Santa Elena del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de las señoras MARITZA DE LA PAZ CHAVEZ ZELAYA DE PERDOMO, MARIA ESTHER CHAVEZ DIAZ, conocida por MARIA ESTHER CHAVEZ DIAZ DE LOPEZ, y por MARIA ESTHER CHAVEZ HEREDIA, y REINA EMPERATRIZ CHAVEZ DIAZ DE GOCHEZ conocida por REINA EMPERATRIZ CHAVEZ DE GOCHEZ, como herederas testamentarias de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el art. 953 del Código Civil.

En consecuencia confírasele a las aceptantes dichas señoras MARITZA DE LA PAZ CHAVEZ ZELAYA DE PERDOMO, MARIA ESTHER CHAVEZ DIAZ, conocida por MARIA ESTHER CHAVEZ

DIAZ DE LOPEZ, y por MARIA ESTHER CHAVEZ HEREDIA, y REINA EMPERATRIZ CHAVEZ DIAZ DE GOCHEZ conocida por REINA EMPERATRIZ CHAVEZ DE GOCHEZ, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y treinta y ocho minutos del día seis de julio del año dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C012433-1

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 11:43 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante María Ofelia Nufio Gómez conocida por María Ofelia Nufio y por Ofelia Nufio, de parte de la señora María Elena Nufio Henríquez, en su calidad de hija sobreviviente de la causante María Ofelia Nufio Gómez conocida por María Ofelia Nufio y por Ofelia Nufio, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Isabel Nufio de Lemus, Rina Nufio Henríquez y Corina Nufio Henríquez, como hijas sobrevivientes de la causante referida.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinte.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056453-1

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Ernesto Sermeño quien falleció el día 7 de julio de 2012, a consecuencia de accidente cerebro vascular, de 80 años de edad, jornalero, salvadoreño, casado, originario de San

Julián, Sonsonate, del domicilio de Armenia, Sonsonate, hijo de Domitila Sermeño; de parte del señor Daniel Enrique Sermeño Hernández, hijo sobreviviente del causante Ernesto Sermeño, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Clotilde Hernández conocida por Clotilde Hernández viuda de Sermeño y por Cleotilde Hernández, como esposa sobreviviente del causante referido y las señoras Blanca Esperanza Sermeño de Salazar y Ana Mercedes Sermeño Hernández, como hijas sobrevivientes del causante Ernesto Sermeño; y la señora Vilma Isabel Pérez Meléndez, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Clotilde Hernández conocida por Clotilde Hernández viuda de Sermeño y por Cleotilde Hernández, como esposa sobreviviente del causante referido y las señoras Blanca Esperanza Sermeño de Salazar y Ana Mercedes Sermeño Hernández, como hijas sobrevivientes del causante Ernesto Sermeño.

Se les confirió interinamente a los señores antes mencionados la administración y representación de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinte.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056459-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día veinticuatro de junio de dos mil veinte, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante NORA ESTER SANABRIA VIUDA DE FIGUEROA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día nueve de noviembre de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora EDINA RUTH SANABRIA DE VALENCIA en calidad de HERMANA de la referida causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinte.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056471-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MARCELINO LEMUS, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día doce de agosto del dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARTA ISABEL GUTIERREZ DE LEMUS en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO que le correspondía a la señora HAYDEE ELIZABETH LEMUS DE HERNÁNDEZ como HIJA del referido causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056472-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con cuarenta minutos del día once de febrero de dos mil veinte, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE HERRERA MARTINEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor CARLOS ALFREDO HERRERA HERNANDEZ.- El expresado aceptante lo hace en calidad de HIJO del referido causante, y se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día once de febrero de dos mil veinte.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F056475-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Iris Amanda Pérez Alvarenga, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Luis Polanco, quien falleció sin haber dejado testamento, el día doce de agosto de dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Gabriel de Jesús Polanco Gómez, en calidad de sobrino sobreviviente del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de julio de dos mil veinte.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F056479-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por la resolución de las quince horas y treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veinte, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ESTRADA, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecisiete, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor CARLOS ARMANDO RODRIGUEZ APARICIO en su concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía a la señora FRANCISCA RAQUEL MORAN DE RODRIGUEZ, como cónyuge sobreviviente.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta minutos del día seis de marzo de dos mil veinte.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056532-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día quince de julio del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante SARA ESPINOZA VIUDA DE CALDERÓN, quien fue de noventa años de edad, fallecida a las trece horas y quince minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Cantón Gueripe, Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de parte de la señora ANA VICTORIA CALDERÓN DE CRUZ, quien ha acreditado vocación sucesoria como HIJA sobreviviente de la causante, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinte.- LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F056550-1

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia que dejó al fallecer el señor JULIO CESAR VARGAS, el día el día veintiuno de agosto del año mil dos quince en Barrio El Calvario de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután; habiéndose Nombrado Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada DEISY ALEJANDRA CABALLERO APARICIO, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056484-1

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO NOTARIO

AL PÚBLICO HAGO SABER: Que a mi bufet jurídico ubicado en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Calvario, ciudad de Chalatenango, se ha presentado la señora MARIA NAVARRETE HUEZO, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad: cero cinco uno dos cero siete ocho dos guión cinco; SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rural, situado en Cantón Guarjila, Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de SETECIENTOS VEINTE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, que se describe así; AL NORTE: Colinda con propiedad de Armando Huevo y Gloria Huevo de Guarado, con calle de por medio; AL ORIENTE: Colinda con propiedad de Carlos Quintanilla, con lindero de cerco de púas; LINDERO SUR: Colinda con propiedad de Adrian Huevo Navarrete, con lindero de cerco de púas; LINDERO PONIENTE: Colinda con propiedad de Melecia Guardado, con lindero de cerco de púas. El inmueble antes descrito lo valúa en MIL DOLARES.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos legales consecuentes.

En la ciudad de Chalatenango, 23 de junio del año 2020.

LICDO. CARLOS ROBERTO SOLORZANO CALLES,
NOTARIO.

1 v. No. F056455

EL INFRASCRITO NOTARIO

AL PÚBLICO HAGO SABER: Que a mi bufet jurídico ubicado en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Calvario, ciudad de Chalatenango, se ha presentado el señor JOSE ANTONIO LOPEZ QUIJADA, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Municipio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad: cero uno cinco seis seis siete nueve uno guión cuatro; SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rural, situado en Cantón El Chilamate, Caserío La Rastra, Municipio y departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que se describe así; AL NORTE: Colinda con propiedad de Estebana Alvarenga de López, con cerco de púas, pared de ladrillos de por medio; AL ORIENTE: Colinda con propiedad de Francisca Matinéz, con cerco de púas y calle de acceso de por medio; LINDERO SUR: Colinda con propiedad de Ernesto Perlera con cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: Colinda con propiedad de Estebana Alvarenga de López, con cerco de púas, pared de ladrillos de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa en MIL DOLARES.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos legales consecuentes.

En la ciudad de Chalatenango, 23 de julio del año 2020.

LICDO. CARLOS ROBERTO SOLORZANO CALLES,
NOTARIO.

1 v. No. F056457

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020185987

No. de Presentación: 20200301995

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado XIOMARA ELIZABETH MONTIEL BONILLA, en su calidad de APODERADO de ZD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras ZONA GAMER y diseño, que se traducen al castellano como ZONA DE JUEGO; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE BRINDA SERVICIOS DE VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTADORA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veinte.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056545-1

No. de Expediente: 2020185986

No. de Presentación: 20200301994

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado XIOMARA ELIZABETH MONTIEL BONILLA, en su calidad de APODERADO de

ZD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ZONA DIGITAL y diseño, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE BRINDA SERVICIOS DE VENTA DE COMPUTADORAS Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de abril del año dos mil veinte.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056546-I

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2020185613

No. de Presentación: 20200301296

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NELIS PARADA DE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de FEDERACION DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHOORRO Y CREDITO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: FEDECACES, DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión COOPE PUNTOS y diseño, la marca a la cual hace referencia la presente señal o expresión de publicidad es

la marca FEDECACES y diseño, inscrita y vigente al número 00070 del libro 00128 de Inscripción de Marcas, bajo número de expediente 1997007024, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056506-I

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA
INVERSIONES PIAMONTE, S.A. DE C.V.

La infrascrita ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA de INVERSIONES PIAMONTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia IPIA, S.A. DE C.V., convoca, por este medio, a todos sus accionistas a Junta General Ordinaria de accionistas, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Comercio, la cual se llevará a cabo a partir de las diez horas del veintiséis de agosto del año en curso, en las oficinas administrativas de la Sociedad, ubicadas en Kilómetro seis, Autopista a Comalapa, Finca Navarra, San Salvador, para conocer y resolver la agenda siguiente:

Puntos de carácter ordinario

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Elección del Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente.

Para que haya Quórum y poder conocer de los asuntos contenidos en la agenda, en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de todas las acciones de la sociedad, y para tomar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum en la primera convocatoria, se convoca para celebrar dicha Junta General Ordinaria de Accionista en segunda convocatoria, en el mismo lugar y a la misma hora del día Lunes treinta y uno de agosto de dos mil veinte, esta vez se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

San Salvador, veintitrés de julio de dos mil veinte.

CONVOCATORIA

CLAUDIA EUGENIA MEJIA DE DE SOLA,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C012430-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAL COLOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Estimados Accionistas:

El Presidente de la Junta Directiva de la sociedad INDUSTRIAL COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INDUSTRIAL COLOR, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota #533, Colonia San Benito, San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas del día veintiséis de agosto de dos mil veinte. Para que la junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para tomar resoluciones válidas, se necesitará igual proporción.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para las diez horas del día veintisiete de agosto de dos mil veinte, en el mismo lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida la junta, con cualquiera que sea el número de acciones presente o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría. La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación de memoria de labores de la Administración de la sociedad.
3. Aprobación de Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2019.
4. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2020.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2020.
6. Aplicación de resultados del ejercicio 2019.

San Salvador, veintidós de julio del dos mil veinte.

RODOLFO ERNESTO CASTELLANOS MONTIEL,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
INDUSTRIAL COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE.

3 v. alt. No. F056533-1

De acuerdo a la Cláusula Décima de la Escritura de Constitución de Beneficiadores y Exportadores de Café, Sociedad Anónima de Capital Variable, (BEXCAFE, S.A. DE C.V.), y en atención a lo preceptuado en el Código de Comercio vigente, la Junta Directiva por este medio, convoca a su Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las Nueve horas el día veintiséis de agosto del año dos mil veinte en primera convocatoria, en la sala de reuniones de ésta, situada en Km. 13.5 Carretera a La Libertad, Urbanización Villa Bosque, Calle Los Cipreses 12A, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y en caso que las restricciones de Libre Circulación, el Estado de Emergencia y/o Cuarentena decretado y vigentes a esta fecha persistan, siempre que fuere permitido por las Leyes o decretos, se efectuará mediante Videoconferencia para lo cual se enviará a los accionistas antes del día fijado, por medio electrónico, el link para efectos de incorporarse a dicha video conferencia para conocer los puntos contenidos en la agenda siguiente:

1. Establecimiento de Quórum y firma de asistencia;
2. Lectura del Acta de Asamblea General anterior;
3. Ratificación de lo actuado y aprobado conforme Acta de Asamblea General Anterior;
4. Conocimiento de la Memoria de Labores correspondiente al periodo de 1 de enero al 31 de diciembre 2019;
5. Presentación y Aprobación de Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2019;
6. Informe del Auditor Externo;
7. Aplicación de Resultados;
8. Nombramiento del Auditor Externo para el período 2020 y fijación de sus emolumentos;
9. Informe sobre el seguimiento que se le ha dado al Plan Estratégico y Análisis de deuda.

Conformación de Comité para analizar liquidación la Empresa.

De conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum legal necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum a la hora del día señalado se convoca para el día veintisiete de agosto del año dos mil veinte, a las nueve horas en el mismo lugar, en segunda convocatoria.

En tal caso, el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario será el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes. Enmendado.veintiséis veintisiete. Valen.

Santa Ana, 15 de julio del 2020.

San Salvador, 24 de julio de 2020.

LUIS ANTONIO SALAZAR ARÉVALO,
PRESIDENTE
BEXCAFE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F056534-1

LIC. NORA BEATRIZ AVILA MANCIA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
BANCO CUSCATLÁN SV, S.A.

3 v. alt. No. F056497-1

BANCO CUSCATLAN SV, S.A.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO CUSCATLAN SV, S.A.

AVISA: Que en su agencia LA FUENTE, se ha presentado el propietario del certificado No. 1812478849 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 21 de febrero de 2017, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de julio de 2020.

LIC. NORA BEATRIZ AVILA MANCIA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
BANCO CUSCATLÁN SV, S.A.

3 v. alt. No. F056495-1

BANCO CUSCATLAN SV, S.A.

AVISA: Que en su agencia ESCALON, se ha presentado el propietario del certificado No. 1817481236 del Depósito a Plazo fijo emitido el 01 de noviembre de 2004, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUELITO, se ha presentado el propietario del Certificado No. 2301483786 emitido el 05 de noviembre de 2016, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de julio de 2020.

LIC. NORA BEATRIZ AVILA MANCIA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
BANCO CUSCATLÁN SV, S.A.

3 v. alt. No. F056499-1

BANCO CUSCATLAN SV, S.A.

AVISA: Que en su agencia MERLIOT, se ha presentado el propietario del certificado No. 7518470331 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 31 de agosto de 2019, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de julio de 2020.

LIC. NORA BEATRIZ AVILA MANCIA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
BANCO CUSCATLÁN SV, S.A.

3 v. alt. No. F056501-1

BANCO CUSCATLAN SV, S.A.

San Salvador, 24 de julio de 2020.

AVISA: Que en su agencia USULUTAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 0822474500 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 01 de abril de 2019, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de julio de 2020.

LIC. NORA BEATRIZ AVILA MANCIA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
BANCO CUSCATLÁN SV, S.A.

3 v. alt. No. F056503-1

BANCO CUSCATLAN SV, S.A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ELENA, se ha presentado el propietario del cheque de gerencia No. 0017597 emitido el 17 de enero de 2020, solicitando la reposición de dicho cheque lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque de gerencia relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque de gerencia antes mencionado.

San Salvador, 24 de julio de 2020.

LIC. NORA BEATRIZ AVILA MANCIA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
BANCO CUSCATLÁN SV, S.A.

3 v. alt. No. F056507-1

BANCO CUSCATLAN SV, S.A.

AVISA: Que en su agencia SAN BENITO, se ha presentado el propietario del certificado No. 642905 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 24 de marzo de 2018, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

LIC. NORA BEATRIZ AVILA MANCIA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
BANCO CUSCATLÁN SV, S.A.

3 v. alt. No. F056508-1

BANCO CUSCATLAN SV, S.A.

AVISA: Que en su agencia LA SULTANA, se ha presentado el propietario del cheque de gerencia serie "B" No. 0018547 emitido el 20 de septiembre de 2019, solicitando la reposición de dicho cheque lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque de gerencia relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque de gerencia antes mencionado.

San Salvador, 24 de julio de 2020.

LIC. NORA BEATRIZ AVILA MANCIA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
BANCO CUSCATLÁN SV, S.A.

3 v. alt. No. F056509-1

AVISO

EL BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en la Alameda Roosevelt y 41 Avenida Norte No. 2174, Colonia Flor Blanca, de la Ciudad de San Salvador; se ha presentado el apoderado legal del certificado de depósito a plazo fijo siguiente: Certificado de depósito a plazo fijo No. 9828 (77-00-0066977-8), emitido el 05 de abril del 2016, por un monto de \$12,032.99 a un plazo de 180 días, con tasa de interés anual del 4.50 %; solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extrañado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 02 días del mes de julio del dos mil veinte.

LIC. JORGE ALBERTO MENJIVAR,
GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. F056553-1

EXPLOTACION DE CANTERA

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDRO-CARBURROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA: De conformidad a los dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud para la obtención de CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, de la cantera denominada "EXTRACCIÓN DE BALASTO SINGÜIL" en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, promovida por el señor Manuel Esteban Martínez Menéndez, mayor de edad, Agricultor, del domicilio El Porvenir, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta mil doscientos sesenta y ocho - cero y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos cinco - doscientos setenta mil doscientos sesenta - cero cero uno - siete, en su carácter personal, el proyecto se encuentra ubicado al costado norponiente del Cerro Singüil, Cantón San Cristóbal, Municipio El Porvenir, departamento de Santa Ana, en un área de explotación de una extensión superficial de 9,680.77 metros cuadrados, para un plazo de diez años, los cuales se describen así: Descripción técnica del área de explotación del proyecto denominado "EXTRACCIÓN DE BALASTO SINGUIL" ubicada dentro de área que comprende el inmueble, Propiedad de MANUEL ESTEBAN MARTÍNEZ MENENDEZ, ubicado en CANTÓN SAN CRISTÓBAL, JURISDICCIÓN DE EL PORVENIR, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, siendo la extensión superficial del área de explotación de NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PUNTO VEINTICINCO VARAS CUADRADAS. Siendo la descripción técnica del inmueble la siguiente: empezando la descripción en el mojón número uno ubicado en el vértice norponiente con las coordenadas en "X" cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve punto cero nueve metros, y en "Y" trescientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y dos punto veintitrés metros. Iniciando la descripción en el LINDERO NORTE partiendo del vértice Norponiente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro punto noventa y cuatro segundos Este, con una distancia de veintiocho punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados veintisiete minutos cincuenta y ocho punto cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Sur setenta grados cincuenta y un minutos veintiocho punto cero seis segundos Este, con una distancia de treinta y siete punto cuarenta y seis metros; colindando el resto de la propiedad. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nororienté está formado por seis tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Trece grados treinta y cuatro minutos treinta punto treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur cuatro grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis punto noventa y dos segundos Oeste, con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur once grados seis minutos treinta y seis punto veintitrés segundos Oeste, con una distancia de nueve punto setenta; Tramo cuatro, Sur siete grados veintidós minutos veinte punto cero siete segundos Oeste, con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Sur nueve grados trece minutos cuarenta y seis punto catorce segundos Oeste, con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo seis, Sur ocho grados cuarenta y dos minutos dieciocho punto cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; colindando el resto de la propiedad. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un punto ochenta y un segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto catorce metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos dieciséis minutos diecisiete punto cuarenta segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y nueve

metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y tres punto cuarenta segundos Oeste, con una distancia de treinta y nueve punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos treinta y tres punto cero dos segundos Oeste, con una distancia de treinta punto treinta y un metros; colindando el resto de la propiedad. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados seis minutos cuarenta y ocho punto veintisiete segundos Oeste, con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros, Tramo dos, Norte tres grados cuarenta y nueve minutos tres punto veintiocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo tres, Norte siete grados veintiséis minutos dieciséis punto noventa y cuatro segundos Este, con una distancia de veinte punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cinco grados nueve minutos veintinueve punto noventa y dos segundos Este, con una distancia de veintidós punto cero nueve metros; Tramo cinco, Norte once grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete punto setenta y ocho segundos Este, con una distancia de veinte punto dieciocho metros; Tramo seis, Norte tres grados veinte minutos cincuenta y un punto treinta y siete segundos Este, con una distancia de diez punto trece metros; colindando el resto de la propiedad. Llegando así al mojón número uno ubicado en el vértice norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El proyecto a desarrollar comprende la explotación a cielo abierto de una cantera de balasto negro (escoria volcánica), a través de medios mecánicos. Adicionalmente a la actividad de explotación de dicho material se desarrollará las actividades de carga, transporte y comercialización del material extraído en la misma cantera.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, haga uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación. También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país. DIRECCIÓN DE HIDROCARBURROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador a los tres días del mes de julio del año dos mil veinte.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA,
DIRECTOR DE HIDROCARBURROS Y MINAS.

2 v. 1 v. c/8 d. No. C012432-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO 1, DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado la Licenciada ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, abogado y del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad; ha señalado para recibir notificaciones el TELEFAX 2228-0407, promueve en calidad de Apoderada General Judicial

del Banco de Fomento Agropecuario, proceso Ejecutivo, con Ref. 414/ Proceso Ejecutivo/16(3) en contra de los señores RAUL ARTURO TADEO HERRERA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio con DUI No. 02410770-1; y NIT No. 0315-250374-101-1; YENNY MERYLIZ ZALDAÑA DE TADEO, mayor de edad, empleada y de este domicilio con DUI No. 01093648-1; y NIT No. 0315-200273-101-6; RICARDO ARMANDO TADEO HERRERA, mayor de edad, estudiante y de este domicilio con NIT No. 0315-211278-101-0; y ANGELA HERRERA DE TADEO conocida por ANGELA HERRERA AGUILAR, mayor de edad, comerciante y de este domicilio con DUI No. 03227077-0; y NIT No. 0307-251154-001-9; ignorándose su paradero o residencia actual de los expresados señores RAUL ARTURO TADEO HERRERA, YENNY MERYLIZ ZALDAÑA DE TADEO; RICARDO ARMANDO TADEO HERRERA; y ANGELA HERRERA DE TADEO conocida por ANGELA HERRERA AGUILAR, asimismo se desconoce si tienen procurador o representante legal que los represente en el proceso; razón por la cual de conformidad a lo establecido en el art. 186 CPCM, este Juzgado libra el presente edicto a fin de empalmar a los señores RAUL ARTURO TADEO HERRERA, YENNY MERYLIZ ZALDAÑA DE TADEO; RICARDO ARMANDO TADEO HERRERA; y ANGELA HERRERA DE TADEO conocida por ANGELA HERRERA AGUILAR, y se les hace saber que tienen el plazo legal de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presenten hacer uso de su derecho, por medio de procurador habilitado, y si no lo hicieren, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que los represente en el proceso; anexos a la demanda ha presentado fotocopia certificada por notario del poder respectivo, y documento de obligación que presenta consistente en una primera hipoteca abierta; todo con el fin de que contesten la demanda que les ha sido promovida en su contra; que la demanda fue admitida por resolución del día veintiséis de julio de dos mil dieciséis; mediante resolución del día veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, se le dio cumplimiento al art. 181 CPCM en virtud de que se desconoce el domicilio de los demandados.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil veinte.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO 1. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

1 v. No. C012434

EL SUSCRITO JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA CIUDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, al señor NELSON EDGARDO DIAZ LOPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones sesenta mil ochocientos cuarenta y nueve – seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil novecientos setenta y nueve – cero cero dos – siete, del domicilio de San Salvador, Urbanización Cuscatlán, Final Calle Lara, Polígono D, casa #21;

HACE SABER: Que los abogados CRISTIAN JOSE HERNANDEZ DELGADO y REBECA ELIZABETH CACERES REYES, en calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACU DE R.L., del domicilio de La Unión, con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos ocho-ciento cuarenta mil doscientos setenta y uno-cero cero uno-cero, representada legalmente por el señor CESAR REYNALDO MALDONADO SOSA, han presentado demanda en su

contra en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado bajo el número de Referencia PEM-48-19/R6, presentando los siguientes documentos: copias simples de Documento Único de Identidad, Tarjeta de abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria de los abogados postulantes; copia certificada notarialmente del Poder General Judicial con cláusulas especiales; Documento Privado Autenticado de Mutuo con Garantía Solidaria; Constancia de Saldos con el visto bueno del Gerente; copias simples de Documento Único de Identidad, Tarjeta de abogado, Tarjeta de Identificación Tributaria y credencial del ejecutor de embargos propuesto. Documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial ubicada en: Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y, tal como lo establece el Art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor NELSON EDGARDO DIAZ LOPEZ.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de la ciudad y departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinte.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION INTERINO. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F056481

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al señor MIGUEL ANGEL VILLATORO, de 46 años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02697050-8;

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado CRISTIAN JOSE HERNANDEZ DELGADO, como Apoderado General Judicial del señor RUBEN ANTONIO VELASQUEZ SOTO, promueve PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO, bajo la referencia 115/2019/PE/Col. 7., en contra del señor: MIGUEL ANGEL VILLATORO; y se le hace saber al referido señor para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda si lo estima conveniente en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última Publicación de este edicto, o en caso se haga saber si ha dejado Apoderado General Judicial que la represente, caso contrario una vez publicado en el Diario Oficial y tres en un Periódico impreso de circulación diaria nacional el presente edicto, y transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al Artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Y para que le sirva de legal NOTIFICACION, se extiende el presente edicto, en Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F056485

LA SUSCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, LICENCIADA GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, se admitió la demanda en el PROCESO EJECUTIVO, con referencia número 12-EJ-PCM-18-02, promovido por el Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, en calidad de Apoderado General Judicial de la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (ACACU DE R.L.), con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos ocho-ciento cuarenta mil doscientos setenta y uno-cero cero uno-cero (1408-140271-001-0), representada legalmente por el Licenciado CARLOS ENRIQUE SANDOVAL VANEGAS, contra de los señores MELVIN HUMBERTO ABALOS GOMEZ, (en calidad de deudor principal), con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos veinte mil ochocientos veintiséis-uno (03920826-1), y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento veintiuno-cero veinte mil doscientos sesenta y siete-ciento dos-siete (1121-020267-102-7), y ROXANA DEL CID DE CORTEZ, en calidad de fiadora, y codeudora solidaria, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos dieciocho mil novecientos setenta y dos-siete (01418972-7), y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos catorce-cero sesenta mil setecientos setenta y seis-ciento uno-cero (1214-060776-101-0); y habiéndose agotado la Diligencia de Localización regulada en el Art. 181 del Código Procesal Civil y Mercantil, se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto, Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, a los demandados antes relacionados, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES (Art. 462 CPCM), contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar Abogado de la República que los represente de conformidad a lo establecido en el Art. 67 el Código Procesal Civil y Mercantil; y en el caso que carezcan de recursos económicos para contratar los servicios legales de un Abogado, se apersonen a las oficinas de la Procuraduría General de la República, para que se les asignen Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales, a efecto que los representen en el presente proceso, Art. 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Caso contrario, una vez efectuadas las publicaciones, y transcurrido el plazo, el proceso continuará sin su presencia, para lo cual se les nombrará Curador Ad Litem para que los represente, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. F056486

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. A la señora ADA NOEMY VIGIL DE SANTAMARÍA, de 27 años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04611303-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-190392-101-4;

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado, los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES, como Apoderados Generales y Especiales Judiciales de la CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, promueven EJECUCIÓN FORZOSA, de Sentencia Firme, promovida inicialmente en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de esta ciudad, ahora Juzgado de Instrucción, bajo la referencia SEF. 29-2017, y continuada por este Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, bajo la referencia 54/2019/EF/Colab. 4., en contra de la señora ADA NOEMY VIGIL DE SANTAMARÍA; y se le hace saber a la referida señora para que se presente a este Juzgado a contestar la solicitud en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última Publicación de este edicto, o en caso se haga saber si ha dejado Apoderado General Judicial que la represente, caso contrario una vez publicado en el Diario Oficial y tres en un Periódico impreso de circulación diaria nacional el presente edicto, y transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que la represente en la presente Ejecución Forzosa, de conformidad al Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, y el proceso continuará sin su presencia.

Y para que le sirva de legal NOTIFICACIÓN, se extiende el presente edicto, en Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las diez horas y treinta minutos del día ocho de enero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F056487

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.- A los señores VÍCTOR MANUEL TREJO FUENTES, de veintiocho años de edad, albañil, con Documento Único de Identidad número 01919992-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-150579-105-8; y HERBERTH JEOVANNY MARTÍNEZ, de veintinueve años de edad, mecánico, con Documento Único de Identidad número 02824834-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-050478-105-2;

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado, los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ; EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA; y ZULMA YASMIN FUENTES, promueven Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el número 46-

2019/co1.3, como Apoderados Generales Judiciales con cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE R.L (ACOACAC DE R.L.); en contra de ELMER ESAU RUIZ, VÍCTOR TREJO FUENTES, y HERBERTH JEOVANNY MARTÍNEZ, para que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la última Publicación efectuada, o en caso se haga saber si han dejado Apoderado General Judicial que la represente, caso contrario una vez publicado en el Diario Oficial y tres en un Periódico impreso de circulación diaria nacional el presente edicto, y transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS, se procederá a nombrar un CURADOR AD LITEM para que la represente.- Lo anterior de conformidad a lo que ordena el Art. 186 del CPCM.

Y para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO, se extiende el presente edicto en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, el día treinta de Junio de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F056488

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: A la señora ELVA GARCIA VIUDA DE GUZMAN AGUILAR, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, siendo su último domicilio conocido la ciudad de San Salvador, portadora de su Cédula de Identidad Personal número uno guión uno cero ochocientos ochenta y ocho mil dieciséis; que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE EDUARDO LOVOS VILLALTA, quien es mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número dieciocho mil seiscientos ochenta y cuatro, en el concepto de Apoderado General Judicial del señor REMBERTO HERNANDEZ BAÍRES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos treinta y un mil cientos setenta y nueve guión seis; a promover PROCESO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, en su contra; en la demanda presentada consta que: " Que su representado es poseedor de buena fe y en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde 1988, de inmueble de naturaleza rústica, marcado como lote número ciento cuatro, Zona "B", Polígono El Monzón, de una extensión superficial de ochocientos veintiocho metros cuadrados, inscrito bajo la Matrícula UNO CERO CERO SEIS UNO UNO OCHO CINCO GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, con sede en Sonsonate. Desde el año de mil novecientos ochenta y siete, el inmueble siempre estuvo desocupado, ante el temor de que sea ocupado por personas extrañas, comenzó a utilizar el espacio nadie se ha personado en todos estos años. Desde esa fecha, nadie ha interrumpido su posesión sobre el mismo, y dicho derecho ha

sido constatado y reconocido por vecinos del lugar. Valora la propiedad en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La dirección de habitación es la ubicación del lote descrito, han sembrado árboles, en fin desde la fecha que tomaron posesión del inmueble, han efectuado actos de señores y dueños de la referida propiedad de manera ininterrumpida, sin que nadie se lo impida, desde hace más de treinta años. Como prueba ha ofertado: 1) Certificación Literal del inmueble inscrito a la matrícula Número UNO CERO CERO SEIS UNO UNO OCHO CINCO GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO; 2) Ubicación Catastral de inmueble, expedida por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional; 3) Solicitan un perito Topográfico del Centro Nacional de Registros de este departamento; 4) Solicitan Peritaje Social realizado al demandado por el Instituto de Medicina Legal; 5) el testimonio del señor LUIS ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ; y, 6) Reconocimiento Judicial del inmueble objeto del proceso". Por lo que en dicho proceso se le concede a la señora ELVA GARCIA VIUDA DE GUZMAN AGUILAR, el plazo de VEINTE DÍAS para que conteste la demanda o sea presente a este Juzgado a nombrar apoderado que la represente.

Se previene a la señora ELVA GARCIA VIUDA DE GUZMAN AGUILAR, que si no se presenta en un plazo de DIEZ DÍAS después de la tercera publicación de este edicto, se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso y se continuará con la tramitación sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas treinta minutos del día doce de marzo del año dos mil veinte.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

1 v. No. F056524

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor CESAR AUGUSTO GIL CASTELLON, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecinueve-doscientos treinta mil trescientos setenta y ocho-ciento uno- uno; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 86-PE-2017/1, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos treinta y un mil setenta y ocho-ciento treinta y dos-uno; reclamándole la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de capital, más el interés

del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados a partir del día veinte de septiembre del año dos mil trece, en adelante; más la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, comprendidas desde el día uno de octubre del año dos mil trece, hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor CESAR AUGUSTO GIL CASTELLON, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se le advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veintisiete minutos del día treinta de octubre del año dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F056549

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, DE SAN SALVADOR: A LA DEMANDADA FRANCISCA CRISTABEL GARCIA MENDOZA, con NIT 0610-051074-001-3;

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Civil Ejecutivo en su contra bajo la referencia 03318-17- CVPE-4CM3, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Dirección en Calle Rubén Darío, quince y diecisiete Avenida Sur, Número novecientos uno, San Salvador, por medio de la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien puede ser localizada al telefax: 2272-6754. Que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente edicto para contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, y en caso de no hacerlo en el plazo mencionado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, de conformidad con el Artículo 186 CPCM.

Que el presente Proceso Ejecutivo Civil está fundamentado en un Documento de Mutuo Hipotecario, con un saldo de capital de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez 3, San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día seis de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ MARIA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ 3 CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F056554

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR ANDRÉS ALFREDO MAURICIO ENRIQUE ORELLANA PINEDA.

LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia: 03313-17-CVPE-5CM2/PEC145-17-5CM2-1, promovido por la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: catorce mil ochocientos veintinueve y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos tres uno cero siete ocho - uno tres dos - uno, en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de crédito, autónoma, de derecho público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos-seis, con dirección en: Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; la demanda ha sido incoada en contra del señor ANDRES ALFREDO MAURICIO ENRIQUE ORELLANA PINEDA, de mayor de edad, bodeguero, del domicilio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cero cero uno seis cuatro-uno cero dos- cero, actualmente de domicilio desconocido en el país, de quien se ignora su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo, por lo que se previene al demandado que se presente a esta sede judicial, situada en setenta y nueve Avenida Sur y final calle Cuscatlán, etapa tres, block "K", Colonia Escalón, ex edificio FINSEPRO INSEPRO, cuarto nivel, del municipio y departamento de San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Asimismo se le advierte que en el caso que no cuente con recursos económicos suficientes para costear los honorarios de un abogado particular, puede acudir a la Procuraduría General de la República a solicitar asistencia legal gratuita, según el Art. 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, o en su defecto a las principales Universidades del País que brindan asistencia legal. Por último se le hace saber que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. El documento en que se funda la pretensión es un TESTIMONIO ESCRITURA DE MUTUO

CON HIPOTECA, otorgado en la ciudad de San Salvador el catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de FELIX ANTONIO ORELLANA hijo, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a favor de ANDRES ALFREDO MAURICIO ENRIQUE ORELLANA PINEDA, por un monto de SETENTA MIL DOSCIENTOS COLONES, con un interés convencional del QUINCE POR CIENTO ANUAL y primas de seguro pactadas, del cual se reclama la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más accesorios.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del veinte de septiembre de dos mil diecinueve.- MSC. CLAUDIUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F056555

LICIENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso con Referencia N° 334-E-2016-2, ha comparecido la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, en su calidad de Apoderada General Judicial Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, y el cual comparece con el objeto de demandar a la señora MARISELA MADAI ARGUETA GIRON, mayor de edad, empleada, del domicilio de La Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno seis tres uno uno ocho seis-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero ciento tres - quince cero ocho setenta y nueve - ciento dos - seis, en virtud de la obligación contraída por dicha demandado en el documento base de la pretensión consistente en Testimonio de Mutuo Hipotecario, otorgado por la demandada a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que corre agregado al respectivo Juicio, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo a la señora MARISELA MADAI ARGUETA GIRON, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las diez horas con quince minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicho demandado por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a la señora MARISELA MADAI ARGUETA GIRON, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de la República para que sea representado gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 75 CPCM o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente y proporcionar número de telefex para recibir notificaciones, dentro del término de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador Ad-litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F056556

MAESTRO CLAUDIUS ARTHUR FLORES ACOSTA. JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. A LOS SEÑORES FRANCISCO JAVIER ARAGÓN CHACÓN Y OLGA IDALIA CRUZ VEGA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia: 05162-17-CVPE-5CM2/PEC225-17-5CM2-4, promovido por la Licenciada Heidi Xiomara Guillen Escamilla quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setecientos cinco mil setenta y cinco-cero cero dos-seis: con dirección en Calle Rubén Darío entre 15 y 17 Avenida Sur N° 901, San Salvador. La demanda ha sido incoada en contra de los señores FRANCISCO JAVIER ARAGÓN CHACÓN mayor de edad, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos cero ocho ocho cero seis-dos y Número de Identificación Tributaria: cero ocho dos uno-uno cuatro uno dos nueve tres-uno cero tres-cinco; y OLGA IDALIA CRUZ VEGA, mayor de edad, del domicilio de Olocuilta, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco cuatro ocho cinco cinco-ocho y Número de Identificación Tributaria: cero ocho cero cinco-dos uno cero siete ocho cuatro-uno cero uno-cinco, quienes actualmente son de paradero desconocido en el país, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se les NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO, por lo que se les previene que se presenten a esta sede judicial, situada en setenta y nueve Avenida Sur y final calle Cuscatlán, etapa tres, block "K", Colonia Escalón, ex edificio FINSEPRO INSEPRO, cuarto nivel, del municipio y departamento de San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndoles que si tienes interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de sus representados y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Asimismo se les advierte que en el caso que no dispongas de recursos económicos suficientes para costear los honorarios de un abogado particular, puedes acudir a la Procuraduría General de la República a solicitar asistencia legal gratuita, según el Art. 75 del Código Procesal Mercantil, o en su defecto a las principales Universidades del País que brindan asistencia legal. Por último se les hace saber que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarles un curador Ad Litem para que los represente en el proceso. La demanda se acompaña de: A) un Testimonio de Contrato de Mutuo otorgado a las diez horas y treinta y un minutos del veintidós de agosto de dos mil catorce, por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS. B) una certificación de saldos adeudados, en la que consta que adeudan en concepto de capital, la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas del veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.- MSC. CLAUDIUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F056557

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2020186963

No. de Presentación: 20200304088

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(a) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EXA AUTO PARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXA AUTO PARTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión exa solutions y diseño, la palabra solutions se traduce al idioma castellano como soluciones, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUE BRINDEN SOLUCIONES DE TODO TIPO A EMPRESAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012435-1

No. de Expediente: 2020186500

No. de Presentación: 20200302811

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MIRATASK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra LEXTUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES, SOFTWARE Y APLICACIONES TECNOLÓGICAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056552-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020186627

No. de Presentación: 20200303260

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESMERALDA EDITH TORRES LOPEZ, en su calidad de APODERADO de COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE SAN JOSE DE LA MAJADA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFÉ MAJADA SILVER y diseño, que se traduce al castellano como Café Majada Plata, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012431-1

No. de Expediente: 2020185275

No. de Presentación: 20200300587

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS HERRERA AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ArquiMix-CaO

Consistente en: la expresión ArquiMix-CaO, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056469-1

No. de Expediente: 2019183624

No. de Presentación: 20190297042

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GIFT Móvil y diseño, donde la palabra gift se traduce al castellano como regalo, que servirá para: AMPARAR: CAJEROS AUTOMÁTICOS, TELÉFONOS CELULARES, ME-

CANISMO PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, EQUIPO DE ORDENAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GÚTIERREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056482-1

No. de Expediente: 2019182396

No. de Presentación: 20190295072

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como V STYLISED IN CIRCLE que se traduce al castellano como V estilizada en círculo, que servirá para: AMPARAR; CIGARRILLOS; TABACO EN BRUTO O ELABORADO; PRODUCTOS DE TABACO, SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO) CIGARROS; ENCENDEDORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS), PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS DE CIGARRILLOS; DISPOSITIVOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MAQUINAS MANUALES PARA LA INYECCIÓN DE TABACO EN TUBOS DE PAPEL PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO DESTINADOS A SER CALENTADOS; DISPOSITIVOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR TABACO, SUSTITUTOS DEL TABACO PARA INHALACIÓN; CIGARRILLOS QUE CONTIENEN SUSTITUTOS DEL TABACO; PITILLERAS; CAJETILLAS Y CAJAS DE CIGARRILLOS; SNUS CON TABACO; RAPÉ CON TABACO; SNUS SIN TABACO; RAPÉ SIN TABACO; BOLSAS Y CONTENEDORES DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056489-1

No. de Expediente: 2020186827

No. de Presentación: 20200303798

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño que se identificará como OLIMPO, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES; PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056496-1

No. de Expediente: 2020186829

No. de Presentación: 20200303801

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES

NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056498-1

No. de Expediente: 2020186831

No. de Presentación: 20200303804

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño que se identificará como OLIMPO LIMPIA VIDRIOS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056500-1

No. de Expediente: 2020186955

No. de Presentación: 20200304052

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ALBERTO BOLAÑOS GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Vertical, que servirá para: AMPARAR: VESTIMENTA Y CALZADO DEPORTIVO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056527-1

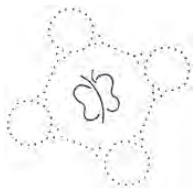
No. de Expediente: 2019183229

No. de Presentación: 20190296353

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como GOFRADO 2, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056544-1

PERMISO DE OPERACION DE RUTA AEREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que la Licenciada Roxana Soriano Acevedo, en su calidad de Apoderada de la sociedad AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, AVIANCA, SUCURSAL EL SALVADOR que puede abreviarse AVIANCA, SUCURSAL EL SALVADOR, o AVIANCA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR., ha solicitado la renovación del Permiso de Operación otorgado a su representada en el sentido de seguir prestando el Servicio de Transporte Aéreo Público Internacional Regular y no Regular de Pasajeros, Carga y Correo, en la ruta Aeropuerto Internacional El Dorado, Bogotá, Colombia – Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez– Aeropuerto Internacional El Dorado, Bogotá, Colombia., con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire, previa presentación y aprobación de itinerarios a operar. En cumplimiento a lo establecido en el artículo seis del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Salud número Treinta y Uno, que señala las medidas para prevenir el contagio provocado por la Pandemia del COVID-19, se suspende la celebración de la Audiencia Pública que señala el Artículo Setenta de la LOAC, por lo que dentro de los tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, cualquier interesado en apoyar u oponerse a esta Autorización de modificación de Permiso de Operación podrá enviar al correo electrónico repcionaviacioncivil@aac.gob.sv o en físico, las pruebas que considere necesarias, con el fin de manifestar su apoyo u oposición.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil veinte.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

1 v. No. F056551

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MIRNA ESPERANZA MURILLO DE LEMUS, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN EUGENIO LEMUS FIGUEROA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, fallecido a las diez horas cincuenta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil doce, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; como cónyuge sobreviviente del causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas veinte minutos del día cuatro de julio del año dos mil doce. LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056264-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil veinte.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MANUELA DE JESÚS ÁLVAREZ GRANADOS, quien fue de treinta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, hija de los señores Eduardo Granados y Orfilia Álvarez Larín, fallecida a las once horas del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, en el Cantón San Pedro Arenales, jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel

su último domicilio; de parte del señor EDUARDO GRANADOS, de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, y del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número cero uno siete tres cero seis cuatro cinco guión nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión dos cuatro cero ocho cinco uno guión uno cero uno guión siete, en su concepto de padre de la causante y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora SELENA ELIZABETH SÁNCHEZ ÁLVAREZ, de veinte años de edad, Soltera, originaria de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, y del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho nueve seis uno dos tres guión cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno cero guión cero dos cero siete nueve nueve guión uno cero tres guión uno, en su concepto de hija de la causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil veinte.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056280-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día veintinueve de junio de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día quince de marzo de dos mil quince, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la misma ciudad, dejare el causante señor ELEUTERIO RIOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00700190-0 y tarjeta de Identificación Tributaria número 1416-180432-101-9, de parte del señor

RAMON RODRIGUEZ RIOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Best Pet, Nueva York, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Pasaporte número B03488609 y Número de Identificación Tributaria 1112-080876-101-4, EN SU CALIDAD DE HEREDERO TESTAMENTARIO.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representante interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presente en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diecinueve minutos del día tres de julio del dos mil veinte.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056289-2

LICENCIADORAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo el Número 326-ACE-19 (3); iniciadas por el Licenciado Nelson Constante Hernández quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor Adán Martínez conocido por Adán García Martínez, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Tonacatepeque, con DUI N° 02344022-9; y NIT N° 0305-230748-101-5; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas treinta y dos minutos del día tres de febrero del año dos mil veinte; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor Adán Martínez conocido por Adán García Martínez, la herencia Intestada que a su defunción dejare la causante señora Eugenia Martínez Guardado conocida por Eugenia Martínez, y Eugenia Martínez de García, quien fue de ochenta y cuatro años a su deceso, Ama de casa, originaria de Coatepeque, Santa Ana, fallecida el día seis de junio del año dos mil dos mil dos, siendo en este País el lugar de su último domicilio el Cantón El Presidio de esta ciudad; en su concepto de hijo sobreviviente de la de cujus.

Al aceptante señor Adán Martínez conocido por Adán García

Martínez, en su concepto de hijo sobreviviente de la de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día tres de febrero del año dos mil veinte.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.-

3 v. alt. No. F056294-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licencaido FRANCISCO ANTONIO CASTRO VALLE, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores JOSÉ MARIO ROMERO ESTRADA Y FRANCISCO ANTONIO ROMERO ESTRADA, clasificadas bajo el número de referencia 01452-19-CVDV-2CM1-3, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con veinticinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores JOSÉ MARIO ROMERO ESTRADA, mayor de edad, pensionado, de este domicilio, departamento de Santa Ana; y FRANCISCO ANTONIO ROMERO ESTRADA, mayor de edad, de este domicilio, departamento de Santa Ana; ambos en calidad de hijos del causante señor JOSÉ MARIO ROMERO, quien fue de ochenta y tres años de edad al fallecer el día veintisiete de junio del año dos mil seis, hijo de Angélica Romero y padre de filiación desconocida, divorciado, profesor en educación básica, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, Salvadoreño, y siendo Santa Ana, departamento de Santa Ana su último domicilio.

A los aceptantes suprelacionados se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. F056300-2

de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión uno seis cero uno seis nueve guión uno cero uno guión ocho, en sus conceptos de hijas de la causante.-Nómbrese a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas del día seis de julio de dos mil veinte.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056302-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HERENCIA YACENTE

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil veinte. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora JESÚS ANA PACHECO VIUDA DE SÁNCHEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Profesora de Educación Básica, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hija de los señores José Virgilio Campos y María Luisa Pacheco, fallecida a las cuatro horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Chinameca su último domicilio; de parte de las señoras SANDRA YANIRA SÁNCHEZ PACHECO, de cincuenta y cuatro años de edad, Soltera, Ejecutiva de Ventas, originaria de la Ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve nueve siete seis dos guión uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión dos siete uno dos seis cinco guión uno cero uno guión uno, y la señora CELINA ROXANA ELIZABETH SÁNCHEZ PACHECO, de cincuenta y un años de edad, Soltera, Profesora en Educación Básica, originaria y del domicilio de la Ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco dos siete ocho cero guión cero, y Tarjeta

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas diez minutos del día diez de marzo del año dos mil veinte, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y tres, dejó la causante señora MARIA ORBELINA JIMENEZ, siendo su último domicilio esta ciudad, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Estanzuela, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña; y se nombró curadora para que le represente, a la licenciada BESSY LISSBETH ALEGRÍA UMANZOR.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veinte. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056308-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el Señor LETICIA GARCIA RODRIGUEZ SANDOVAL, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco siete cuatro tres tres - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis-dos seis cero ocho seis cuatro-cero cero uno-cero, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Rosario número s/n, de esta jurisdicción, de un área NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Sur ochenta y un grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros, colindando con Julio García Sandoval, con pared propiedad del inmueble que se describe de por medio LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Sur cero nueve grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cuatro metros, colindando con Candelario Pineda Gutiérrez, con calle pública de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Norte ochenta y un grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de catorce punto veintitrés metros, colindando con Domingo Palacios Rodríguez, con pared propiedad del inmueble que se describe de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Norte cero nueve grados cero tres minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y tres metros, colindando con Dolores López Martínez, con pared propiedad del inmueble que se describe. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde inició esta descripción. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto. El inmueble que se pretende titular no es sirviente ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y que no está en proindivisión con ninguna persona, el cual se valora en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América, que dicho inmueble lo posee de buena fe en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida la cual adquirió compraventa, otorgada por la señora Clementina García tal como se comprueba con Testimonio de Escritura de Compraventa que se elaboró ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Antonio Torres, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y que por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas es que hace la solicitud ante el Señor Alcalde.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, a los catorce días del mes de julio del año de dos mil veinte.- PROF. RAÚL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F056303-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020186724

No. de Presentación: 20200303499

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ENRIQUE SILVA HOFF, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SICAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SICAFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Entre Cerros y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL SERVICIO DE CAFETERIAS Y RESTAURANTES Y CON SERVICIO DE REPARTO A DOMICILIO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056285-2

CONVOCATORIAS**TERCERA CONVOCATORIA**

INVERSIONES STANLEY PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INVERSIONES STANLEY PACIFICO, S.A. DE C.V.

El Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad INVERSIONES STANLEY PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INVERSIONES STANLEY PACIFICO, S.A. DE C.V., de este domicilio, convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en tercera convocatoria el día veintidós de agosto de dos mil veinte, a partir de las nueve horas, en las instalaciones de la sociedad ubicadas en Boulevard Venezuela, Colonia Roma, entre cuarenta y nueve Avenida Sur y Colonia El Rosal, San Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

AGENDA**PUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO**

- I- Disposición de Utilidades.

- II- Dar seguimiento al interés mostrado en abril del año 2018, por una accionista en adquirir la participación accionaria que Inversiones Stanley Pacífico, S.A. de C.V. tiene en los Pichotos GPS, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Costa Rica. Aprobando o improbando su venta, y la forma de pago en caso de aprobación.
- III- Aprobación de un bono de reconocimiento para socios, monto y forma de pago.
- IV- Varios.

Por no haber podido celebrarse la sesión extraordinaria de primera y segunda convocatoria por falta de quórum, se convoca a una tercera convocatoria, y en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, veinte de julio de dos mil veinte.

RICARDO ENRIQUE STANLEY LINARES,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C012389-2

CONVOCATORIA

El Suscrito Secretario de la Junta Directiva de CARDIOLOGOS ASOCIADOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. "CARDIOSAL, S.A. de C.V.", por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrar en las instalaciones de la empresa ubicado en Calle Juan José Cañas y 81 Av. Sur, Edificio 2, Local 3, Hospital de La Mujer, Colonia Escalón, San Salvador, el jueves 20 de agosto de 2020, de las dieciséis horas con treinta minutos en adelante, en primera convocatoria y de acuerdo con el Código de Comercio de El Salvador.

El Quórum necesario en primera convocatoria para celebrar sesión ordinaria deberá ser formado con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión, las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. De no haber Quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta junta con la misma agenda, a las dieciséis horas y con treinta minutos del siguiente día en las mismas instalaciones con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

AGENDA POR DESARROLLAR:

- I.- VERIFICACION Y ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM
- II.- LECTURA Y APROBACION DE AGENDA
- III.- LECTURA Y APROBACION DE ACTA ANTERIOR
- IV.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES DEL AÑO 2019

- V.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO 2019
- VI.- INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- VII.- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- VIII.- APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- IX.- ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODO 2020- 2023
- XI.- VARIOS.

San Salvador a los dieciséis días del mes de julio de 2020.

Dr. TITO LIVIO HERRERA RUCAJ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C012400-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad CENTRO GINECOLOGICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CENTRO GINECOLOGICO S.A. DE C.V., de conformidad con su Escritura Social y el Código de Comercio, convoca a sus accionistas a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, que se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, de forma virtual a través de la plataforma Zoom y se podrá acceder a través de un enlace que CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V., enviará a los socios vía email. De conformidad a la siguiente agenda:

AGENDA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- a. Verificación del Quórum.
- b. Aumento del Capital Social en la parte Variable.
- c. Modificación del Pacto Social en las cláusulas VIGESIMA OCTAVA, relativa a CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA y VIGESIMA NOVENA, relativa a REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, con la finalidad de adecuar el pacto y que se realicen las convocatorias y las reuniones utilizando cualquier medio tecnológico para ambas actividades.
- d. Designación de Ejecutor Especial.

En razón de no haberse celebrado por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la primera y segunda convocatoria de Junta General Extraordinaria, se hace esta nueva convocatoria conforme a las reglas

generales, la cual no ha sido anunciada simultáneamente con las anteriores y además se hace constar que la presente constituye TERCERA CONVOCATORIA, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte.

DOCTOR RICARDO ANDRADE BURGOS VENTURA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,
CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C012404-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de "SEMPROFES, S.A. DE C.V.", para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que la Sociedad "SEMPROFES, S.A. DE C.V.", convoca a los accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las ocho horas del día veintidós de agosto de dos mil veinte, en el Local de Ex Sipés, Acajutla, Sonsonate; y si no hubiere Quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día veintitrés de agosto de dos mil veinte, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- 1.- Verificación del quórum.
- 2.- Nombramiento de Presidente y Secretario de la sesión.
- 3.- Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, del Balance General, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Pérdidas y Ganancias, y el informe del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio 2019, a fin de Aprobar o Improbar los cuatro primeros.
- 4.- Aplicación de Utilidades.
- 5.- Nombramiento del Auditor Externo, para el año 2020, y sus respectivos emolumentos.
- 6.- Elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva de la Sociedad y su respectiva juramentación.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en nuestras Oficinas Administrativas.

Acajutla, diecinueve de julio de dos mil veinte.

JUAN JOSE GUTIERREZ JUAREZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056337-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO ATLÁNTIDA, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 65718 de la cuenta No.1802-01-003655-2 extendido por nuestra institución el 29 de Agosto de 2019 a nombre de ZULMA ELIZABETH SALES SORTO por un monto de Veinticinco mil 00/100 dólares, (US\$25,000.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 5.00%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de julio de dos mil veinte.

KARLA XIOMARA EFIGENIO,
SUPERVISOR DE PROCEDIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE
ELEMENTOS FÍSICOS.

3 v. alt. No. C012384-2

BANCO ATLÁNTIDA, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 64250 de la cuenta No. 1802-01-003640-1 extendido por nuestra institución el 25 de junio de 2019 a nombre de ZULMA ELIZABETH SALES SORTO, por un monto de Veinticinco

mil 00/100 dólares, (US\$25,000.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 4.80%

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de julio de dos mil veinte.

KARLA XIOMARA EFIGENIO,

SUPERVISOR DE PROCEDIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE
ELEMENTOS FÍSICOS.

3 v. alt. No. C012385-2

GRUPO UNIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
que se abrevia GRUPO UNIÓN S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Los Bambúes, número dieciséis, Colonia San Francisco de la ciudad y Departamento de San Salvador, se ha presentado la señora AGNES LARISSA AL VERGUE DE DUTRIZ, en calidad de Apoderada General Administrativa del señor ERNESTO DUTRIZ RUIZ, propietario del Certificado de Acciones número DOS que ampara DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES, numeradas del UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO al UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS, que representan un valor de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS, solicitando reposición del mismo por haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público, para los efectos legales conforme los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

Transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso y si no hubiere oposición alguna, se procederá a reponer los Certificados en referencia.

San Salvador, a los tres días de julio de dos mil veinte.

DANIELLE DUTRIZ ROGERS,
PRESIDENTA Y REPRESENTANTE DE
GRUPO UNIÓN, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F056270-2

GRUPO UNIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
que se abrevia GRUPO UNIÓN S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Los Bambúes, número dieciséis, Colonia San Francisco de la ciudad y Departamento de San Salvador, se ha presentado el señor ALEX DUTRIZ RUIZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la propietaria del Certificado de Acciones número TRES que ampara DOSCIENTAS SETENTA Y SEIS ACCIONES, numeradas del UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES al UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO que representan un valor de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS, solicitando reposición del mismo por haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público, para los efectos legales conforme los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

Transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso y si no hubiere oposición alguna, se procederá a reponer los Certificados en referencia.

San Salvador, a los tres días de julio de dos mil veinte.

DANIELLE DUTRIZ ROGERS,
PRESIDENTA Y REPRESENTANTE DE
GRUPO UNIÓN, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F056274-2

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20500125604 de Agencia Metapán, emitido el día 16/06/2020, a un plazo de 210 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.00% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 03 de julio de 2020.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD,
DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F056295-2

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20210110537 de Agencia, Senda Florida emitido el día 19/02/2018 a un plazo de 30 días el cual devenga una tasa de interés anual del 0.90%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 17 de julio de 2020.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD,
DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F056297-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A.I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JORGE MILTON FONDEUR ÁLVAREZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad dominicana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad a lo regulado en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JORGE MILTON FONDEUR ÁLVAREZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y dos, de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, presentada el día diecisiete del mismo mes y año, manifiesta que es de cincuenta y siete años de edad, sexo masculino, divorciado, diseñador gráfico, de nacionalidad dominicana, con domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, originario de Santiago, República Dominicana, lugar donde nació el día dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y dos. Que sus padres respondían a los nombres de: Pompilio Fondeur Cordoba y María Francisca Teresita Álvarez, ambos de la República Dominicana, de nacionalidad dominicana ya fallecidos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JORGE MILTON FONDEUR ÁLVAREZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintinueve de diciembre de dos mil uno. Además, expresa su voluntad

de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, de conformidad a lo regulado en el artículo ciento cincuenta y ocho numeral seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

En virtud de la petición del señor JORGE MILTON FONDEUR ÁLVAREZ y dándole cumplimiento a lo solicitado, de conformidad a lo regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro, de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, la Dirección General, mandará al solicitante antes relacionado a publicar dentro del plazo de ocho días, un edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y en otro diario de mayor circulación nacional, el cual contendrá las circunstancias mencionadas en dicha petición e invitará a las personas que tuvieren conocimiento de algún impedimento legal para otorgar la calidad solicitada, que lo denuncie al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veintiuno de abril de dos mil veinte.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA A.I.

3 v. c. No. F056433-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2020186396

No. de Presentación: 20200302591

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GROOMEN

Consistente en: la palabra GROOMEN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CURSO DE ESTÉTICA; SERVICIOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA; CONSULTAS EN MATERIA DE LA ESTÉTICA;

CUIDADO ESTÉTICO DE LOS PIES; SERVICIOS DE TERAPIAS DE ESTÉTICA; SERVICIOS CLÍNICOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA; SERVICIOS MÉDICOS Y DE BELLEZA PARA PERSONAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE BELLEZA; TRATAMIENTOS DE BELLEZA; CONSULTAS EN MATERIA DE BELLEZA; CUIDADO DE HIGIENE, PELUQUERÍA Y BELLEZA; SERVICIOS DE CUIDADO DE BELLEZA; SERVICIOS DE INSTITUTOS DE BELLEZA DE LA PIEL; SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA Y PELUQUERÍAS; SERVICIOS DE SALUD Y BELLEZA; SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE SALUD Y DE BELLEZA PRESTADOS POR SAUNAS, SALONES DE BELLEZA, PELUQUERÍAS Y SALONES DE MASAJES; SERVICIOS DE SAUNA Y MASAJES; SERVICIOS DE SPA; SERVICIOS DE BARBERÍAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C0123395-2

No. de Expediente: 2020186388

No. de Presentación: 20200302581

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DEC. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ESTÁ KARBOON

Consistente en: las palabras ESTÁ KARBOON y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, MAQUILLAJES; CREMAS PARA AFEITAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012403-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020186608

No. de Presentación: 20200303171

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA CRISTINA MOLINA VIUDA DE MELARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de QUIMICAS NATURA VIGOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIMICAS NATURA VIGOR S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOSTEROL COMPLEX

Consistente en: las palabras BIOSTEROL COMPLEX, que servirá para: AMPARAR: PERFUMERÍA EN GENERAL, ÚTILES PARA PERFUMERÍA, JABONES DE TOCADOR, SHAMPOOS, ENJUAGUES PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012390-2

No. de Expediente: 2020186607

No. de Presentación: 20200303170

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA CRISTINA MOLINA VIUDA DE MELARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de QUIMICAS NATURA VIGOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIMICAS

NATURA VIGOR S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERLIER

Consistente en: la palabra PERLIER, que servirá para: AMPARAR: PERFUMERÍA EN GENERAL, ÚTILES PARA PERFUMERÍA, COSMÉTICOS, CREMAS, JABONES DE TOCADOR, SHAMPOOS, ENJUAGUES PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012391-2

No. de Expediente: 2020186723

No. de Presentación: 20200303498

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ENRIQUE SILVA HOFF, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SICAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SICAFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Entre
Cerros

Consistente en: la frase Entre Cerros y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAS; SAL, MASTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056284-2

No. de Expediente: 2020186909

No. de Presentación: 20200303920

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ENRIQUE SILVA HOFF, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ECOCAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



ecocafe

Consistente en: la palabra ecocafé y diseño. Se concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los elementos denominativos en forma aislada, por ser de uso común y necesario en el comercio, Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAS; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056286-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Christian Jonathan Calderón Moreno, quien actúa en nombre y representación del señor ELMER DANIEL GIRÓN, en calidad de hijo sobreviviente del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 1977-19-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas once minutos del día tres de marzo de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante, señora HILDA HORTENSIA GIRON quien fuera de cuarenta y nueve años de edad, soltera, Salvadoreño, originario de Santa Ana, quien fue hija de Juana Girón López, habiendo fallecido en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de Santa Rosa, Guatemala, a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diez, siendo su último domicilio, Ochupse Arriba, Caserío Los Moya de este departamento, en ese carácter se confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las ocho horas treinta y un minutos del día tres de marzo de dos mil veinte. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. HERTOR MANUEL MANCIA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F056060-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día trece de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE DE JESUS AGUILAR, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecida el día trece de junio de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA MATILDE CHAVARRIA AGUILAR, en calidad de hija del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Rosa Elena Chavarría de Aguilar, Reina Alicia Chavarría Aguilar y José Valerio Chavarría Aguilar, como cónyuge e hijos del causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil veinte. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F056072-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos del día diecisiete de diciembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO MARTINEZ MIRANDA, conocido por JUAN FRANCISCO MARTINEZ, quien falleció el día veintidós de octubre de dos mil dieciséis, a la edad de ochenta y tres años, casado, jornalero, originario de San Isidro, Departamento de Cabañas, siendo Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora RITA DE JESUS MEJIA VIUDA DE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número 00999082-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0905-220539-101-3, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de

los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L. LICDA. MARÍA DINORA RODRÍGUEZ MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F056112-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las quince horas con treinta y seis minutos del día uno de julio del año dos mil veinte. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de enero del año dos mil dieciocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, de Colón, La Libertad, que dejó el JOSÉ SANTOS PÉREZ OLMEDO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, empleado, casado, originario de Santa Tecla, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores JOSÉ FRANCISCO PÉREZ y MARIA HORTENCIA OLMEDO VIUDA DE PÉREZ, aceptación que hacen los señores GABRIELA MARÍA PÉREZ SANCHEZ, FERNANDO JOSE PÉREZ SANCHEZ, ambos en calidad de hijos del causante, y la señora MARÍA DAYSI SANCHEZ DE PÉREZ en su carácter de cónyuge sobreviviente, y el niño BRYAN ERNESTO PÉREZ SANCHEZ, en calidad de hijo del causante, representado por su madre la señora MARÍA DAYSI SANCHEZ DE PÉREZ. Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta y seis minutos del día uno de julio del año dos mil veinte. LICDA. SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056119-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y diez minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte, intestada, dejada a su defunción por la causante señora ANABELLA APARICIO DE LINARES, quien fue de cincuenta y tres años de edad, profesora, fallecida el día catorce de mayo de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve seis siete siete nueve - cinco, de parte de JULIO CESAR LINARES CARBALLO, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho ocho uno cuatro seis - cero, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos - tres uno cero uno seis siete - uno cero uno - nueve, en el concepto de cónyuge sobreviviente y de parte del señor CESAR JADIEL LINARES APARICIO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro dos cero ocho ocho cuatro - seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno uno cero nueve seis - uno uno tres - seis, y de la señora ALEJANDRA ABIGAIL LINARES APARICIO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Coatepeque, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero nueve ocho tres cinco uno - siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero seis cero uno nueve cinco - uno siete dos - ocho, estos últimos en el concepto de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas quince minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056127-3

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día cinco de febrero de dos mil veinte, dictada dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01216-17-CVDV-1CM1-114-17(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al

fallecer dejara el señor CARLOS PINEDA REYES, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta años de edad, empleado agrícola, soltero, quien tuvo su último domicilio en Cantón Primavera, Caserío El Bejuco, de esta jurisdicción, fallecido a las quince horas treinta y cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete; de parte de las señoras ROSAURA PINEDA CRUZ, TERESA ESMERALDA PINEDA CRUZ y el joven SAMAEL ELÍAS PINEDA GUARDADO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Confiéndosele a la solicitante INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cinco de febrero de dos mil veinte. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056131-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado Héctor Ulises Munguía Reina, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante César Francisco José Rendón Rivera conocido por César Francisco Rendón, César Francisco Rendón Rivera y por César Francisco José Rendón, quien falleció el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Spring, Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América y Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José César Edgardo Rendón Zarceño, Ana Lucila Rendón Zarceño, Delmy Yanira Rendón Zarceño, Marta Eugenia Rendón de Durán y Evelyn América Rendón Zarceño en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veinte. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F056132-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado, EDWIN ERNESTO OLMEDO CHÁVEZ, en su calidad de representante procesal de la señora MARLENE GUADALUPE RIVERA SIFONTES, en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores MARTA IRENE SIFONTES RIVERA, JAIME EDUARDO RIVERA SIFONTES, GRISELDA MARICRUZ RIVERA SIFONTES, ROBERTO CARLOS RIVERA SIFONTES y LUIS ALFREDO RIVERA SIFONTES en calidad de hijos sobrevivientes; en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 1860-19-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y un minutos del día siete de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, señor JOSÉ ROBERTO RIVERA CALLES, quien falleció a las diecinueve horas quince minutos del día trece de febrero del dos mil diecinueve en el Cantón Primavera, de esta jurisdicción, Caserío Primavera, a la edad de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de Ignacio Rivera y de Carmen Calles Menéndez, originario de Santa Ana, cuyo último domicilio fue Cantón Primavera, de esta jurisdicción, caserío Primavera, en ese carácter se confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas cuarenta y un minutos del día siete de febrero de dos mil veinte. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F056134-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020185763

No. de Presentación: 20200301603

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEX MAURICIO MATA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SISTECOSOL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS FOTOVOLTAICOS Y SUS ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012333-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2020186331

No. de Presentación: 20200302518

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

NO SOLO DE AGUA VIVE EL HOMBRE, SUEROX LA HIDRATACIÓN SIN CALORÍAS

Consistente en: la expresión NO SOLO DE AGUA VIVE EL HOMBRE, SUEROX LA HIDRATACIÓN SIN CALORÍAS. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es SUEROX inscrita al Número 249 del libro 160 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012339-3

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la sociedad BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia BOLPROS, S.A. DE C.V. por este medio convoca a Junta General Ordinaria de accionistas, para tratar asuntos de carácter ordinario, la que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma "ZOOM" conforme a lo dictaminado en el Decreto Legislativo No. 643 art. 16 en el marco de la emergencia por COVID19.

La Junta General Ordinaria se llevará a cabo el día diecinueve de agosto de dos mil veinte, a partir de las diecisiete horas, en el siguiente enlace virtual: <https://us02web.zoom.us/j/85776469600> en primera convocatoria.

El quórum legal para celebrar la junta General Ordinaria, en primera convocatoria será de al menos mil novecientos cincuenta y una acciones, o sea la mitad más una de las acciones que componen el capital social de la sociedad, ya sea presentes o legalmente representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

La Agenda para esta Junta será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS (Art. 223 Código de Comercio)

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Aprobación de agenda.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- IV. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores y presentación de Estados Financieros del Ejercicio del año 2019.
- V. Informe Auditor Externo.
- VI. Nombramiento de Auditoría Financiera Externa, fijación de emolumentos y designación de suplente.
- VII. Nombramiento de Auditoría Fiscal Externa, fijación de emolumentos y designación de suplente.
- VIII. Aplicación de resultados.
- IX. Distribución de dividendos.

Si por falta de quórum la Junta no pudiese realizarse en la fecha indicada se convoca por segunda vez el día veintiuno de agosto del mismo año, en el enlace <https://us02web.zoom.us/j/85081633786> a las diecisiete horas.

En este caso, el quórum para la Junta General Ordinaria bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados legalmente para formar quórum y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos presentes, conforme a lo dispuesto en el art. 241 Código de Comercio.

San Salvador, 20 de julio de dos mil veinte.

CARLOS EDUARDO OÑATE MUYSOUNDT,

DIRECTOR PRESIDENTE

BOLPROS.

3 v. alt. No. C012332-3

El Administrador Único de la Sociedad "INVERSIONES MODERNAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "INMO, S.A.", convoca a los Accionistas para celebrar la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Las Américas Local 201-B, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, para conocer y resolver sobre los Puntos de Agenda:

- I) Verificación del Quórum y firma del Acta de Asistencia
- II) Nombramiento del Presidente y Secretario de la Junta General
- III) Lectura y discusión del Acta anterior
- IV) Informe de la Memoria y las actividades desarrolladas durante el ejercicio 2019
- V) Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de flujos de efectivo por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2019
- VI) Informe del Auditor Externo
- VII) Elección del Auditor Externo Propietario y Fijación de sus Honorarios
- VIII) Elección del Administrador Único Propietario y Suplente y Fijación de sus Honorarios
- IX) Aplicación de Resultados
- X) Cualquier otro punto que pueda conocerse conforme la Ley y el Pacto Social.

Para celebrar esta Junta se necesita estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que representa el Capital Social o sea quinientas veintiséis acciones.

Caso que no hubiera Quórum en la hora y fecha señalada, se cita para en segunda convocatoria, a las diez horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, en el mismo lugar indicado; en este caso se celebrará la Junta General Ordinaria con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representadas.

San Salvador, ocho de julio de dos mil veinte.

LIC. JOSE OSCAR LACAYO MEYER,

ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C012335-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

NUMERO CINCUENTA Y TRES

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "MENTORES DE LA NIÑEZ TECLEÑA S. A. DE C. V.", para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva número 02-2020, celebrada en esta ciudad el día dieciocho de febrero del presente año, se acordó unánimemente convocar a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA.

La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las quince horas del día veinte de agosto del presente año, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en Primera Calle Poniente número dos guión dos, Santa Tecla.

Si no hubiere quórum en esa fecha se señala la misma hora del día veintiuno de agosto del presente año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

AGENDA DE ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura de memorias de labores del año dos mil diecinueve.
4. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio.
5. Aprobación o improbación de los reportes señalados.
6. Conocimiento del informe del auditor externo de la Sociedad.
7. Aplicación de resultados.
8. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
9. Puntos varios.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social (270,001 acciones) presentes o representadas y se tomará acuerdo con la mitad más uno de los concurrentes.

Para establecer la Junta Directiva en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará acuerdo con la mitad más uno de los votos concurrentes.

Santa Tecla, 17 de julio de 2020.

RAFAEL JOSE EUGENIO RUIZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No.F056099-3

TITULO MUNICIPAL

MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, Alcalde del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al Público en general:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: ROBERTO ANTONIO LOPEZ BASILIO, de sesenta y tres años de edad, jornalero, de este domicilio, portador de su Documento Único de

Identidad número CERO UNO DOS TRES DOS SEIS SIETE OCHO-NUEVE y con número de Identificación Tributaria CERO CUATRO TRES TRES- CERO OCHO CERO SEIS CINCO SIETE- UNO CERO UNO-CERO, actuando en su calidad personal, Solicitando Título Municipal de un Inmueble de Naturaleza urbana, Calle La Ronda, Barrio San Antonio No. 4, atrás de casa parroquial, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, Inicia en el vértice norponiente, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos veintinueve punto cincuenta y cinco metros; NORTE trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho punto treinta y cuatro metros, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Norte setenta y seis grados trece minutos seis punto veinticinco segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y cinco metros. Tramo Dos Sur setenta y cinco grados diez minutos cincuenta y cuatro punto sesenta y siete segundos Este con una distancia de once punto setenta y tres metros. Los tramos colindan con propiedad de JOSE ROBERTO RAMÍREZ SALGUERO, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Sur cuatro grados cuarenta y dos minutos veintisiete punto cero ocho segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y cinco metros. El tramo colinda con propiedad de NELSON EDGARDO LEÓN PEÑA, con pared de bloque de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Norte setenta y dos grados veintitrés minutos veintinueve punto setenta segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta metros. El tramo colinda con propiedad de MARTA YOLANDA MARTÍNEZ, con pared de bloque de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Oriente Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Norte ocho grados quince minutos cuarenta punto sesenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros. Tramo Dos Norte setenta y siete grados quince minutos treinta y siete punto veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros. Tramo Tres Norte noventa grados cero minutos cero punto cero segundos Oeste con una distancia de cero punto treinta metros. Tramo Cuatro Norte tres grados cuarenta y siete minutos veintidós punto veinte segundos Este con una distancia de seis punto veinte metros. Tramo Cinco Norte cinco grados veintidós minutos quince punto cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto dieciocho metros. Tramo Seis Norte siete grados cincuenta y nueve minutos veintisiete punto diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros. Los tramos uno al tres colindan con propiedad de RUTH NOEMY HERNÁNDEZ ALFARO, con pared de ladrillo de por medio. El Tramo cuatro colinda con propiedad de JOSÉ DE LA CRUZ PAZ, con cerco de malla y Calle La Ronda de por medio. Los tramos restantes con propiedad de FERNANDA ALVARADO, con cerco de malla y Calle La Ronda de por medio. Que el inmueble en referencia lo adquirió el señor solicitante por venta que le efectuó la Municipalidad de Tejutla, Chalatenango, por medio del señor Síndico Municipal Alberto Larrama, a las diez horas del día cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, según consta en escritura pública número ciento cuarenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, ante los oficios del notario Eduardo Isabel Canales Girón, desde esa fecha tiene la posesión material del inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, la cual sobre pasa más del tiempo que se requiere para la Titulación Municipal, además que durante el tiempo que tiene de poseer el inmueble descrito, ha ejercido actos de verdadero dueño tales como realizar trabajos de limpieza, pintar la casa, darle el mantenimiento para que no se deteriore la casa; podar los árboles que esta posee, actos que hace sin necesidad de pedirle permiso ni autorización a ninguna persona, ni tampoco le han hecho reclamo alguno, que los vecinos y colindantes del lugar lo reconocen y han reconocido como verdadero dueño, siendo la posesión ejercida en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más

de diez años consecutivos.- Que el inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión en persona ajena al señor Roberto Antonio López Basilio, y está valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona no se encuentra catastrada", y certifica la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, uno de julio de dos mil veinte.- LIC. MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. VERÓNICA ELIZABETH DEL ROSARIO MOLINA DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.-

3 v. alt. No. F056110-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2020185591

No. de Presentación: 20200301254

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESUS ADALBERTO REYES LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Global English Academy y diseño, que se traducen al idioma castellano como ACADEMIA GLOBAL DE INGLES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056063-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020186315

No. de Presentación: 20200302490

CLASE: 09, 14, 18, 25, 27, 28, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de TARGET BRANDS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase JOY LAB y diseño, que se traduce al castellano como Alegría laboratorio, que servirá para: AMPARAR: ANTEOJOS (ÓPTICA); GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA ANTEOJOS Y GAFAS DE SOL; ESTUCHES Y CARCASAS PARA TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS PORTÁTILES, ESPECIALMENTE TABLETAS ELECTRÓNICAS Y DISPOSITIVOS PORTÁTILES ELECTRÓNICOS; BRAZALETES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES, ESPECIALMENTE TELÉFONOS MÓVILES Y REPRODUCTORES MP3; AURICULARES INCLUYENDO AURICULARES DE DIADEMA; MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES, INCLUYENDO RELOJES Y PULSERAS QUE MONITOREAN, RASTREAN Y REPORTAN NIVELES DE ACTIVIDAD FÍSICA, ENTRENAMIENTO Y NIVELES DE ACTIVIDAD; PROTECTORES BUCALES PARA USO DEPORTIVO, Clase: 09. Para: AMPARAR: RELOJES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA; EXTENSIBLES Y PULSERAS DE RELOJ. Clase: 14. Para: AMPARAR: BOLSAS PARA TODO USO; BOLSAS DE DEPORTE; BOLSOS DE PLAYA; MOCHILAS Y BOLSAS DE MANO; CANGURERA; BILLETAS PARA LA MUÑECA; PARAGUAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ESPECIALMENTE, PRENDAS SUPERIORES Y PRENDAS INFERIORES DE VESTIR; SUDADERAS Y PANTALONES TRANSPIRABLES; TRAJES DE CALENTAMIENTO; PANTIS; LEGGINS; VESTIDOS; ROPA DE EXTERIOR, ESPECIALMENTE ABRIGOS, SOMBREROS, OREJERAS Y BALACLAVAS; PRENDAS INTERIORES; ROPA DE DORMIR; LENCERÍA; ROPA DE OCIO; ROPA DE BAÑO (BAÑADORES); CALZADO; SOMBRERERÍA; CALCETINES; CINTURONES (PRENDAS DE VESTIR); GUANTES Y MITONES; PAÑUELOS PARA EL CUELLO ESPECIALMENTE BANDANAS (PAÑUELOS PARA EL CUELLO) Y BUFANDAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA HACER EJERCICIO FÍSICO; COLCHONETAS DE EJERCICIOS PARA GIMNASIOS, ESPECIALMENTE COLCHONETAS DE

MEDITACIÓN; ESFERAS DE YOGA; TAPETES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA ESFERAS DE YOGA. Clase: 27. Para: AMPARAR: EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA EJERCICIOS Y GIMNASIA, ESPECIALMENTE RUEDA ABDOMINAL, DISCOS DE EQUILIBRIO, COJINES DE BALANCE, PELOTAS PARA EJERCICIOS FÍSICOS, BANDAS PARA EJERCICIOS FÍSICOS, AGARRADEROS DE MANO PARA EJERCICIOS, PESAS DE EJERCICIO, RUEDAS PARA EJERCICIO, PELOTAS DE FITNESS, MANCUERNAS, CUERDAS PARA SALTAR, PESAS RUSAS, EQUIPOS MANUALES DE EJERCICIOS FÍSICOS, JUEGOS DE BOLSAS DE ARENA, PESAS PARA CAMINAR, PELOTAS PESADAS, GUANTES PARA HACER EJERCICIO; EQUIPOS Y ACCESORIOS DE GIMNASIA Y ENTRENAMIENTO DE VELOCIDAD, A SABER, ESCALERAS SIMULADORAS DE AGILIDAD PARA EJERCICIOS FÍSICOS, CONOS DE AGILIDAD PARA EJERCICIOS FÍSICOS, OBSTÁCULOS DE AGILIDAD PARA EJERCICIOS FÍSICOS, PUNTOS DE AGILIDAD PARA EJERCICIOS FÍSICOS, PARACAÍDAS DE VELOCIDAD Y VELOCÍMETROS EN LA NATURALEZA DE PARACAÍDAS DE RESISTENCIA; EQUIPOS Y ACCESORIOS DE GIMNASIA Y ENTRENAMIENTO, A SABER, TABLAS DE EQUILIBRIO PARA MEJORAR LA FUERZA, TONIFICACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, EQUILIBRIO Y PROPIOCEPCIÓN; EQUIPOS Y ACCESORIOS DE GIMNASIA Y ENTRENAMIENTO, A SABER, BARRAS DE RESORTE PARA EJERCICIOS FÍSICOS, EN CONCRETO, BARRAS PARA EL CUERPO; EQUIPOS Y ACCESORIOS DE GIMNASIA Y ENTRENAMIENTO, A SABER, PLANEADORES BÁSICOS EN FORMA DE DESLIZADORES; EQUIPOS Y ACCESORIOS DE GIMNASIA Y ENTRENAMIENTO, A SABER, GUANTES DE ENTRENAMIENTO ACOLCHADOS PARA AGARRAR PESAS, NO PARA USO EN CLIMAS FRÍOS; EQUIPOS Y ACCESORIOS DE GIMNASIA Y ENTRENAMIENTO, A SABER, BANDAS DE EJERCICIO, A SABER, BANDAS DE RESISTENCIA, BANDAS DE PASOS, BANDAS DE CUERPO. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS Y TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA CON UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS DE CONSUMO, EXCLUIDOS LOS PRODUCTOS DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN LABORATORIO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2020186717

No. de Presentación: 20200303471

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ZAVALA ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AZ PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: A Z PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SCUDO y diseño, que se traduce al castellano como Escudo, que servirá para: AMPARAR: MAMPARAS, BARRERAS O DIVISIONES ACRILICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012344-3

No. de Expediente: 2019182499

No. de Presentación: 20190295213

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Vinpower, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BLUE MAGIC y diseño, que se traduce al castellano como Azul Magia, que servirá para: AMPARAR: MEDIOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO VÍRGENES, MEDIOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO PREGRABADOS,

DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO INFORMÁTICO, ES DECIR, UNIDADES DE MEMORIA USB FLASH: UNIDADES DE MEMORIA USB EN BLANCO, UNIDADES DE MEMORIA USB PREGRABADOS; APLICACIONES INFORMÁTICAS Y SOFTWARE PARA APLICACIONES MÓVIL, ES DECIR, SOFTWARE PARA USO DEL ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, Y, MONITOREO DE FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL DISPOSITIVO MÓVIL; FIRMWARE (ACTUALIZACIONES DE HARDWARE) PARA HABILITAR, DESHABILITAR, Y MONITOREAR LAS FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL DISPOSITIVO MÓVIL; HARDWARE DE COMPUTADORA CON CAPACIDAD PARA ACCEDER A DISCOS ÓPTICOS, MEDIOS FLASH Y DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO, SOFTWARE Y DISPOSITIVOS DE COMPUTADORA PERIFÉRICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE PARA EL ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE DATOS; PUERTOS DE COMPUTADOR PARALELOS; PARTES COMPUTACIONALES Y PERIFÉRICAS PARA LA MISMA; SOFTWARE Y FIRMWARE PARA PROGRAMAS DE SISTEMA OPERATIVO; SOFTWARE PARA COMPRESIÓN DE DATOS; RECEPTORES DIGITALES; ACCESORIOS DE TELEFONÍA MÓVIL PARA RESPALDO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS PARA DISCOS ÓPTICOS, APARATOS PARA DISCOS ÓPTICO MAGNÉTICOS, APARATOS PARA DISCOS MAGNÉTICOS, APARATOS CON TECNOLOGÍA SSD (DISCO DE ESTADO SÓLIDO). SOFTWARE PARA LECTURA Y ESCRITURA DE DISCOS ÓPTICOS Y EL COPIADO DEL CONTENIDO DE UNA MEMORIA FLASH A OTRA MEMORIA DE ALMACENAMIENTO FLASH Y DISCOS DUROS DE COMPUTADORAS. PROGRAMA COMPUTACIONAL PARA ESCRIBIR DATOS EN DISCOS ÓPTICOS, PRIMARIAMENTE CDs y DVDs GRABABLES, DISCOS ÓPTICOS Y ÓPTICOS-MAGNETO VÍRGENES, SOBRE TODO, PARA PRUEBAS Y ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL DISCO, ASÍ COMO EN DISPOSITIVOS FLASH, TALES COMO USB, SD, CF Y UNIDADES DE DISCO DURO, TANTO, HDD COMO SSD (DISCO DE ESTADO SÓLIDO). CONTROLADORAS DE DUPLICADORES DE MEMORIA DE ALMACENAMIENTO DIGITAL, EN EL CAMPO DEL HARDWARE PARA COMPUTADORA Y DISPOSITIVOS DE COMPUTADORA PERIFÉRICOS PARA TORRES DE DUPLICACIÓN, QUE REQUIEREN LA INTERVENCIÓN DEL USUARIO, O CARGADORES AUTOMÁTICOS, LOS CUALES, NO REQUIEREN LA INTERVENCIÓN DEL USUARIO, ES DECIR, GRABADORES DE DISCOS DIGITALES, PRIMARIAMENTE GRABADORES DE CD, DVD, BD Y DISPOSITIVOS PARA LA DUPLICACIÓN DE TODOS LOS TIPOS DE MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DIGITAL, PRIMARIAMENTE DISCOS ÓPTICOS VÍRGENES, DISCOS DUROS VÍRGENES, UNIDADES FLASH EN BLANCO Y TARJETAS DE MEMORIA FLASH. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056102-3

No. de Expediente: 2020184982

No. de Presentación: 20200300054

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de IP BRANDS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAFÉ DUENDE

Consistente en: las palabras CAFÉ DUENDE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056116-3

No. de Expediente: 2020185955

No. de Presentación: 20200301929

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL GARCIA PRIETO CARMONA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES GPR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INVERSIONES GPR, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras 360° in shape y diseño, que se traducen al castellano como 360 grados en forma, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veinte,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veinte.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056124-3

No. de Expediente: 2020184737

No. de Presentación: 20200299507

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVETTE ESTEFANY PEÑA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NOKSIBCHO COSMETIC Co. LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

coxir

Consistente en: la palabra coxir y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056137-3

No. de Expediente: 2019181185

No. de Presentación: 20190293064

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de FashionGirls, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

pink UP

Consistente en: las palabras pink up y diseño, que se traduce al castellano como ROSA ARRIBA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PARA MAQUILLAJE EN GENERAL; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; JABONES, DESODORANTES Y PRODUCTOS PARA EL ASEO PERSONAL Y DE TOCADOR, PRODUCTOS PARA LA AFEITADA; ACEITES ESENCIALES; PRODUCTOS PARA EL CABELLO CON FINES DE ASEO Y LIMPIEZA Y COSMÉTICO; CREMAS Y DEMÁS PRODUCTOS PARA TRATAMIENTO DE BELLEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056149-3

No. de Expediente: 2019181184

No. de Presentación: 20190293063

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de FashionGirls, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GOC

Consistente en: la palabra GOC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PARA MAQUILLAJE; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; JABONES, DESODORANTES Y PRODUCTOS PARA EL ASEO PERSONAL Y DE TOCADOR, PRODUCTOS PARA LA AFEITADA; ACEITES ESENCIALES; PRODUCTOS PARA EL CABELLO CON FINES DE ASEO Y LIMPIEZA Y COSMÉTICO; CREMAS Y DEMÁS PRODUCTOS PARA TRATAMIENTO DE BELLEZA QUE ESTÉN COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056150-3